

24  
7/10



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

LAS CONSECUENCIAS  
SOCIO-JURIDICAS DE  
LA VIDA EN PRISION.

T E S I S  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
LICENCIADO EN DERECHO  
FORMULA EL ALUMNO:  
CARLOS LOPEZ CRUZ

MEXICO, D. F.

1986



Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E :

LAS CONSECUENCIAS SOCIO-JUDICIALES DE LA VIDA EN PRISION .

INTRODUCCION. . . . .

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS . . . . . 1

CAPITULO I I

DIFERENTES TIPOS DE PRISIONES . . . . . 80

a).- CONSEJO TUTELAR PARA MENORES INFRACTORES . . . . . 81

b).- LOS RECLUSORIOS PREVENTIVOS. . . . . 88

c).- LA PENITENCIARIA DEL DISTRITO FEDERAL. . . . . 103

d).- LAS INSTITUCIONES PSIQUIATRICAS. . . . . 116

CAPITULO I I I

PROGRAMAS CARCELARIOS . . . . . 126

a). - FACEDORIO DE LAS PRISIONES. . . . .	127
b). - LA CLASIFICACION DE LOS INTERNOS. . . . .	133
c). - EL TRABAJO PENITENCIARIO. . . . .	140
d). - LA EDUCACION PENITENCIARIA. . . . .	155
e). - CONDICIONES CARCELARIAS . . . . .	160
f). - TERAPIA Y TRATAMIENTO PENITENCIARIO . . . . .	171

CAPITULO I V

CONSECUENCIAS SOCIO-JURIDICAS DE LA VIDA EN PRISION. . . . .	183
a). - LA SOCIALIZACION EN LAS PRISIONES . . . . .	184
b). - LOS PRIMODELINCUENTES . . . . .	189
c). - LA REINCIDENCIA . . . . .	193
d). - LA LIBERACION DE LA PRISION . . . . .	200
e). - EL POST-ENCARCELAMIENTO . . . . .	219

CAPITULO . V

CONSIDERACIONES FINALES. . . . . 228

CONCLUSIONES . . . . . 240

BIBLIOGRAFIA . . . . . 244

## INTRODUCCION .

Algunas Personas tienen la idea de que las prisiones - siguen siendo esos lugares en donde sólo se maltrata y tortu a los delincuentes, en donde los guardias a base de golpes - pretenden domesticar a los reos como si estos últimos fueran animales salvajes; ésto afortunadamente en las prisiones del Distrito Federal se ha convertido ya sólo en una idea, pues nuestro derecho penitenciario al igual que las demás ramas - del derecho también ha evolucionado.

El presente trabajo fruto de una serie de investigaciones realizadas en estas instituciones, pretende mostrar como es realmente la vida en prisión, borrando así esa idea que - la mayoría de la gente aún conserva como recuerdo de las antiguas cárceles que sólo eran sitios de suplicio y tormento. Pero al mismo tiempo y hablando con la verdad, pretende también mostrar las fallas y deficiencias que a pesar de muchos esfuerzos por evitarlas no ha sido posibles erradicarles por constituir la cárcel un ambiente criminógeno, en el que los delincuentes primarios pueden llegar a convertirse en verdaderos profesionales del trabajo antisocial por ser la prisión la máxima escuela del delito.

El análisis histórico de las prisiones que se presenta - tiene como finalidad mostrar como ha ido evolucionando la si

tuación de los presos en las diferentes etapas históricas, - para que de esa forma el lector pueda comprender la razón de ser de cada una de esas situaciones, así como la preocupación constante por encontrar poco a poco las soluciones a los problemas que aquejan al derecho penitenciario.

Este trabajo también contiene un estudio de cada una de las prisiones con que actualmente cuenta el Distrito Federal, para que en un análisis comparativo, puedan mostrarse los grandes avances que se han alcanzado en nuestro sistema penitenciario como es el caso de la realización de nuevas construcciones penitenciarias adecuadas a las necesidades de la población y del tratamiento de rehabilitación; la capacitación del personal que administra estos centros; la utilización de nuevas ciencias con sus adelantos científicos que proporcionan una gran ayuda en el tratamiento penitenciario, procurandose así una posibilidad mayor en la readaptación de cada delincuente; etc..

Un objetivo más de esta obra es demostrar cuán difícil es la vida en prisión para el interno y para su familia, pues ésto le acarrea problemas económicos, de estatus social, de desintegración familiar, etc., en fin toda una serie de consecuencias sociales y jurídicas que terminan por destrozarlo psicológicamente; todos estos problemas se agravan aún más cuando el interno obtiene su libertad, pues no cuenta con un

trabajo lícito al momento mismo de su salida. se encuentra -  
con una sociedad rechazante que no le tiene confianza, y en  
muchos casos no tiene ni siquiera en donde pasar la noche. -  
Es por todas estas razones que se pretende que se tome con-  
ciencia de estos problemas, para que en un futuro no muy le-  
jano éstos también pasen a formar parte de los recuerdos del  
pasado.

CAPITULO I.

ANTECEDENTES

HISTORICOS .

C A P I T U L O    I.  
ANTECEDENTES HISTORICOS.

Como punto de partida para desarrollar el presente capítulo, diré que el término Cárcel, proviene del latín carcer- -- eris, que indica un "local para presos", por lo tanto y conforme al diccionario, significa "edificio o local donde se encierran y custodian los presos". (1).

Me parece oportuno aclarar la diferencia que existe entre una Cárcel, Prisión y Penitenciaría, el vocablo prisión proviene del latín prehensio-onis, que señala "la acción de prender, asir o tomar" (2), la voz prisión al igual que la de -- cárcel son utilizadas para señalar "el sitio donde se encierran a los presos" (3). Pero en cambio la penitenciaría es el lugar donde sufren sus condenas los penados, es el sitio donde se sufre la penitencia, donde se trata de lograr el -- arrepentimiento de quien violó la norma penal. Es decir la penitenciaría, se distingue de la cárcel y de la prisión, en que aquélla se refiere a un establecimiento destinado para el

---

(1) "Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado" Ed. Reader's-Digest México, S.A. de C.V. Undécima Edición México -- 1978, p. 638.

(2) Idem., p. 3056.

(3) Idem., p. 3056.

cumplimiento de las penas de los condenados por sentencia firme.

Nuestro Código Penal en el Artículo 25o. establece que -- "la prisión consiste en la privación de la libertad corporal" pero en el Artículo 18o. Constitucional nos encontramos con -- dos tipos de prisión, la prisión preventiva y la prisión como pena. La prisión preventiva consiste en la privación de la -- libertad con fines asegurativos, aplicable sólo a aquellos -- procesados que merezcan por la comisión de un delito pena corporal y es la que sufre un procesado durante la sustanciación del juicio; en cambio la prisión como pena es la privación de la libertad como resultado de un delito cometido y de acuerdo con una sentencia condenatoria ejecutoriada y emitida por una autoridad judicial. El mismo Artículo 18o. Constitucional señala que el sitio que se destine para la prisión preventiva -- deberá ser distinto y estar completamente separado del que se destinare para la extinción de las penas.

Resumiendo, diremos que la prisión preventiva se lleva a cabo en una cárcel preventiva ; y la prisión propiamente, dicha como pena, se lleva a cabo en la penitenciaría.

En forma más moderna, a las cárceles también se les llama Reclusorios Preventivoso Centros de Readaptación Social como sucede en México, también son denominadas por el Sistema Peni

tencionario Argentino como Unidades; o bien Granjas de Rehabili-  
tación como sucede en Cuba.

En la antigüedad existían penas privativas de la liber-  
tad que debían cumplirse en las cárceles, aunque la prisión -  
como pena fue casi desconocida en el antiguo derecho.

"En el Derecho Hebreo, la prisión tenía dos funciones: -  
la primera evitar la fuga, la segunda la de servir como san-  
ción, la cual puede ser comparada a la actual institución de  
la prisión perpetua, pues se consideraba indigno de vivir en  
sociedad al infractor de la Ley". (4) "Las Leyes Penales -  
del Pueblo Israelita son rígidas, ya que cualquier infracción  
representa una ruptura simultánea con Dios y con los hombres,  
Estas leyes exigen, por su naturaleza y origen, el más estric-  
to y riguroso cumplimiento. (5).

La penalidad es con frecuencia excesivamente alta, abun-  
do la pena de muerte, sin embargo en los Libros Bíblicos se -

---

(4) MARCO DEL PONT, LUIS "DERECHO PENITENCIARIO".

Cárdenas Editor y Distribuidor, México, 1984 p. 39.

(5) RODRIGUEZ MANZANERA, LUIS "CRIMINOLOGIA" Editorial Po-  
rrúa, S. A. México 1984, p. 154.

encuentran algunos antecedentes de las cárceles. El Levítico trata de la prisión del blasfemo y el libro de Jeremías y de los Reyes hacen mención a la cárcel de los profetas Jeremías y Ezequiel.

La prisión se aplicaba en este pueblo preferentemente a los reincidentes y existían diversos tipos de cárcel, dependiendo de las personas y el delito cometido, a los prisioneros se les mantenía a pan y agua y en algunos casos se les añadía un poco de cebada, cuando la extrema debilidad y flaqueza del delincuente anunciaba una muerte próxima.

Otros pueblos que también tuvieron lugares destinados a las cárceles, fueron en el antiguo y medio oriente; el egipcio, el chino, babilónico, hindú, persa, japonés, etc..

Los egipcios tenían lugares destinados a cárceles, ciudades y casas privadas, donde debían realizar trabajos.

Un dato interesante sobre los egipcios es el que tenían interés en la identificación criminal, siendo "los primeros en inventar métodos de identificación criminal, por ejemplo a los ladrones, a los criminales, se les quitaban los incisivos para poder identificarlos, pero según parece esto no funcionó pues los egipcios también eran extraordinarios médicos; y se encuentra un relato en el cual un médico se dedicaba a hacer-

dientes postizos para los criminales". (6)

"Los Chinos las tenían ya en el Siglo XVIII, en épocas del Emperador Sum. Después se impuso algún reglamento carcelario y los condenados por lesiones, debían realizar trabajos forzados y públicos. En esas cárceles se aplicaron los más diferentes tormentos, como el del hierro caliente "pao-lo", que consistía en picar los ojos de los delincuentes". (7)

En esta civilización, los presos estuvieron en los llamados "fosos", cavados casi en el suelo y con dos altos muros, en cada uno de estos fosos se encerraban de 12 a 15 personas, las cuales debían permanecer de pie por ser demasiado estrecho el lugar. Efectuaban allí sus necesidades fisiológicas y terminaban muriendo dentro de la suciedad, hambre y desesperación. Había escaleras para que los visitantes los miraran desde arriba, como curiosidad, consuelo o bien para arrojarles alimentos.

Un documento muy importante de Mesopotamia es el Código de Hammurabi, en este Código se encuentran múltiples disposiciones preventivas, y un plan de Política Criminológica; cuida -- que los delincuentes pobres no queden desamparados y establece un Tribunal Superior de Apelación; Las Cárceles en este lugar--

---

(6) Idem., p. 152.

(7) MARCO DEL PONT, op. cit. p. 39.

en realidad parecían cisternas a las que se les denominaban "Lago de Leones" un ejemplo de la forma en que se recompensaba o castigaba a las personas es el siguiente:

"Los Médicos, en caso de éxito, se veían remunerados con sus honorarios, pero si fallaba culposamente se les amputaba las manos. Los Arquitectos a los que se derrumbaban los edificios mal construídos eran condenados a muerte si el propietario estaba dentro de la casa al ocurrir el siniestro". (8)

Entre los Griegos y de acuerdo con las ideas de Platón cada Tribunal debía tener su propia cárcel, e idearon tres tipos: una en la plaza del mercado y que servía sólo para mera custodia; otra que tenía como finalidad la corrección del delincuente y una tercera para el suplicio, en una región sombría y desierta.

Un dato interesante es que en Grecia se conocía "el sistema de la caución para no dar encarcelamiento". (9).

En esta civilización la cárcel era una institución muy incierta, sólo aplicable a condenados por hurtos y -- a aquellos deudores que no podían pagar sus deudas.

---

(8) RODRIGUEZ MANZANERA, LUIS op. cit. p. 150.

(9) Cfr. MARCO DEL MONT, op. cit. p. 41

Existían Cárceles para los que no pagaban impuestos, así como también existió una Institución para los jóvenes -- que cometían delitos.

Los Griegos utilizaron las canteras del Pireo para encerrar a los prisioneros, hasta el momento de ser juzgados, éstas eran unas cavidades rocosas fronterizas al -- mar.

También utilizaron como prisión otras canteras denominadas "Latomías", las cuales eran profundas y estrechas, estas canteras fueron construídas por la naturaleza, en este lugar los presos permanecían sin ropas, sin mantas y sin contar con ninguna comodidad, apañados unos contra otros. Sólo se les alimentaba con pan y agua, es lógico que en tales condiciones de vida muchos presos murieran, pero lo que no es lógico es que sus cadáveres no fueran sacados de ese Lugar, por lo que de esta forma los cuerpos se podían frente a sus compañeros en desgracia.

Para aquellas personas que atentaban contra el Estado, esta civilización contó con una cárcel a la que denominaron "Pritanio"; así como también existieron unos calabozos llamados "rayada" en donde a los sentenciados a muerte se les "ahogaba".

En la civilización Romana el Emperador Constantino hizo construir un sistema de cárceles y Ulpiano señaló en el digesto que la cárcel debe servir no para castigo de los hombres, sino para su guarda. Luego sostuvo que durante el Imperio Romano, éstas eran para la detención y no para el castigo. En dichas cárceles, a los esclavos se les obligaba al trabajo forzado, como el "opus publicum", que consistía en la limpieza de alcantarillas, el arreglo de carreteras, trabajos de baños públicos y en las minas, penas "ad metalla" y "opus metalli". Los primeros llevaban cadenas más pesadas que los otros, laboraban en canteras de mármol, como las muy célebres de Carrara o en minas de azufre. Sellig agrega: "si después de 10 años, el esclavo penal estaba con vida, podía ser entregado a sus familiares". (10)

Como puede observarse los romanos al principio establecieron prisiones únicamente para la seguridad de los acusados.

"En Roma la cárcel más antigua fué la Mamertina construida en un pozo excavado en la roca. Posteriormente le fueron agregados dos pisos, los cuales se comunicaban entre sí a través de orificios en el techo y los detenidos --

---

(10) Idem., p. 41.

eran los prisioneros de guerra a los que se les estrangulaba o simplemente se les dejaba morir de hambre". (11)

Los Romanos también utilizaron como cárcel a las galerías de los circos. La cárcel Máxima de Roma se encontraba en las galerías del famoso Circo Máximo; este circo contaba con aproximadamente cinco patios y a lo largo de estos patios había una doble hilera de encierros, solo que estos se encontraban enclavados en el suelo y casi no recibían luz.

"Los prisioneros se encontraban mal alimentados, solo recibían pan, habas duras y agua, permanecían encadenados y durmiendo sobre el piso". (12)

"En el año 320 D.C., surgen en la Constitución de Constantino, disposiciones con una avanzada visión que adelantan principios que más tarde constituirían la piedra angular del moderno derecho penitenciario. En el segundo punto de esta Constitución se ordena la separación por sexo en las prisiones; en el tercer punto se prohíben los rigores inútiles en las cárceles; en el cuarto se establece la obligación para el Estado de costear la manutención de los presos pobres -

---

(11) Ofr. Idem., p. 237.

(12) Idem., p. 237.

y en el quinto se dispone que en las prisiones haya patio aseado". (13)

En la Edad Media la pena privativa de la libertad, fue poco utilizada, pues era preferente la aplicación de los tormentos. "Los Tormentos y las torturas se han utilizado en todas las épocas y sus formas han sido muy variadas, desde la antigüedad, hasta el presente: azotar; arrancar el cuero cabelludo; marcar a quienes cometían homicidios y hurtos; mutilar -- ojos, lengua, orejas, pies, dedos y otras torturas físicas. -- De acuerdo con la comisión del delito correspondía la pena, -- así por ejemplo se aconsejaba arrancar los dientes a los testigos falsos, pasear desnudos a los adúlteros, taladrar la -- lengua a los autores de blasfemia, etc." (14)

En la época medieval se entendía a la pena como un equivalente a la acción arbitraria cometida por una persona y tenía como fin equilibrar el daño sufrido por la víctima.

"Ahora bien, la pena medieval mantiene esta naturaleza de equivalencia incluso cuando el concepto de retribución no se conecta directamente con el daño sufrido por la víctima, sino

---

(13) MALO CAMACHO, GUSTAVO "MANUAL DE DERECHO PENITENCIARIO-MEXICANO" Instituto Nacional de Ciencias Penales 1976, p. 19.

(14) MARCO DEL PONT, LUIS op. cit. p. 43.

con la ofensa hecha a Dios, por eso, la pena adquiere cada vez más el sentido de expiatio, de castigo divino." (15)

La sanción penal en la época feudal no puede encontrar en la privación de un quantum de la libertad, su propia ejecución, por la naturaleza un tanto híbrida que presentaba, ya que en presencia de un sistema socioeconómico como el feudal en donde no existía la idea de trabajo humano medido por el tiempo, la pena retribución, como intercambio medido por valor, no estaba en condiciones de encontrar en la privación de la libertad un equivalente del delito. Al contrario, el equivalente del daño producido por el delito se encontraba en la privación de los bienes socialmente considerados como valores la vida, la integridad física, el dinero, pérdida de estatus, etc..

Por el lado de la naturaleza de la expiatio de la pena no podía agotarse en una finalidad meramente satisfactoria.

En esa época se pensaba que era necesario castigar al transgresor, porque sólo así se podía evitar una calamidad futura que podía poner en peligro la organización social. Es debido a ese temor del peligro futuro que el castigo debía

---

(15) Cfr. DARIO MELCROSSI y MASSIMO PAYARINI "CAROLI Y FABRI - CAS LOS ORIGENES DEL SISTEMA PENITENCIARIO" Ed. Siglo-Veintiuno Editores México 1980 pp. 19 y 20.

ser espectacular y cruel y provocar así en los espectadores una inhibición total de imitarlo. (16)

En este sentido, el juicio sobre el crimen y el criminal no se hacía tanto para defender los intereses concretos amenazados por el acto ilícito cometido, sino para evitar posibles, pero no previsibles y por ende no controlables, efectos negativos que pudieran estimular el crimen cometido.

La Justicia Divina era el modelo con el que se medían -- las sanciones, el sufrimiento era considerado como el medio eficaz de expiación y de catarsis espiritual como enseña la religión, no existía ningún límite para la ejecución de la pena; de hecho, ésta se expresaba en la imposición de sufrimientos tales, que pudieran de algún modo anticipar el horror a la pena eterna. La cárcel, en esta perspectiva, no resulta medio idóneo para tal objetivo.

El poder eclesiástico y la organización política medieval tenían una profunda compenetración, las primeras y embrionarias formas de sanción utilizadas por la iglesia, se impusieron a los clérigos que habían delinquido en alguna forma. Esta naturaleza necesariamente híbrida explica bien porque estas acciones provocaron, por parte de la autoridad, una respuesta todavía de tipo religioso-sacramental. Se en-

---

(16) Cfr. Idem., p.p. 20 y 21.

tiende también que se inspirara ésta en el rito de la confesión y de la penitencia, pero acompañándola con otro elemento: la forma pública. (17)

Así nació el castigo de cumplir la penitencia en una celda, hasta que el culpable se emendara.

Esta naturaleza Terapéutica de la pena eclesiástica fué después, de hecho, englobada, por el carácter vinculativo de la pena, esta nueva finalidad, acentuó necesariamente la naturaleza pública de la pena, que se convierte en una institución social teniendo que ser pública su ejecución con el fin de intimidar y prevenir. (18) (algo de la finalidad original sobrevivió).

"La penitencia, cuando se transformó en sanción penal — propiamente dicha mantuvo en parte su finalidad de corrección; en efecto, ésta se transformó en reclusión, en un monasterio por un tiempo determinado. La separación total del mundo, el contacto más estrecho con el culto y la vida religiosa, daban al condenado la ocasión, por medio de la meditación, de expiar sus culpas." (19)

La pena se debía cumplir en la reclusión de un monaste -

---

(17) Cfr. Idem., p. 21.

(18) Cfr. Idem., p. 21.

(19) Idem., p. 22.

rio, en una celda o en la cárcel episcopal, tuvo distintas maneras de ejecutarse: a la privación de la libertad, se añadieron sufrimientos de orden físico, aislamiento en calabozo y sobre todo la obligación del silencio.

El influjo que la organización religiosa de tipo conventual tuvo sobre la realidad carcelaria, fué de tipo particular; la proyección sobre el ámbito público-institucional del original rito sacramental de la penitencia, encontró su real inspiración en la alternativa religioso-monarca de tipo oriental, contemplativa y ascética. Pero hay que tener presente que el régimen penitenciario canónico ignoró completamente el trabajo carcelario como forma posible de ejecución de la pena.

Parece que la pena de cárcel atribuyó al tiempo de internamiento la función de un determinado tiempo necesario para la purificación según los criterios del sacramento de penitencia: no era por eso tanto la privación de la libertad en sí lo que constituía la pena, sino sólo la ocasión, la oportunidad para que en el aislamiento de la vida social, se pudiera alcanzar el objetivo fundamental de la pena; el arrepentimiento. Esta finalidad se debe entender como enmienda delante de Dios y no como regeneración ética y social del condenado-pecador; en este sentido la pena no podía ser más que retributiva, fundada por eso en la gravedad de la culpa-

y no en la peligrosidad del reo.

"La naturaleza esencialmente penitencial de la cárcel canónica manifiesta claramente la posibilidad de su utilización -- con fines políticos; por el contrario, su existencia siempre -- tuvo un sentido religioso, comprensible únicamente en un rígido sistema de valores, orientados teleológicamente a la afirmación absoluta e intransigente de la presencia de Dios en la vida social; una finalidad, por tanto, esencialmente ideológica".

(20)

Al comenzar la disolución económica del mundo feudal con el desarrollo de la actividad económica, en particular, del comercio, las ciudades se convierten en un polo de atracción importante y se comienzan a poblar de miles y miles de trabajadores desocupados, que dan lugar a una gran cantidad de mendigos vagabundos y a veces bandidos, pero en general una gran masa de desocupados.

A fines del siglo XV y durante todo el siglo XVI prolifera en toda Europa Occidental una legislación sanguinaria contra la vagancia, mendicidad y criminalidad, pues "las estructuras tradicionales medievales, basadas en la caridad privada y religiosa, eran impotentes. Además la secularización de los bienes eclesiásticos que siguió a la Reforma en Europa Continen -

---

(20) Idem., p. 22 y 23.

tal y en Inglaterra, tuvo el doble efecto de contribuir a la expulsión de los campesinos de los fundos de propiedad de la iglesia y a dejar sin sostén alguno, a todos aquellos que vivían de la caridad de los monasterios y de las órdenes religiosas". (21)

"Un estatuto de 1530, establece el registro de los vagabundos, introduciendo una primera distinción entre aquellos que estaban inhabilitados para trabajar (impotent), a quienes se les autorizaba mendigar, y los otros, que no podían recibir ningún tipo de limosna, bajo pena de ser azotados -- hasta sangrar." (22)

Alarmados por las proporciones que había alcanzado la mendicidad en Londres y a petición de algunos elementos del clero Inglés, el rey les permitió usar el castillo de Bridewell para recoger allí a los vagabundos, los ociosos, los ladrones y los autores de delitos menores. La finalidad de esta Institución era la reforma de los internos por medio del trabajo y de la disciplina, parece ser que este experimento tuvo un gran éxito, pues en poco tiempo y en varias partes de Inglaterra surgieron las houses of correction, que se lla

---

(21) Idem., p. 31.

(22) Idem., p. 32.

maban indistintamente Bridewells.

"En 1567 D.V. Cornhert, sostiene que si los esclavos valen en España de cien a doscientos florines, los hombres libres Holandeses, muchos de los cuales tienen un oficio, valen más vivos que muertos y, por lo tanto lo más conveniente es hacerlos-trabajar una vez que cometen un delito. El pensamiento de Cornhert (y de otros reformadores que lo siguieron), no quedó mucho tiempo sin efecto, ya que en julio de 1589 los Magistrados de la Ciudad de Amsterdam decidieron fundar una casa en donde todos los vagabundos, los malhechores, los holgazanes y gentuza del mismo tipo pudiera ser recluída como castigo y pudieran ser ocupados en algún trabajo durante el tiempo que los Magistrados juzgaran conveniente, después de considerar sus culpas y fechorías". (23)

En el año de 1596 se inauguró la nueva Institución en un antiguo convento, esta Institución tenía que autofinanciarse con el trabajo de los internos, pero tampoco debía haber ganancias personales ni para el director de la Institución, ni para los guardias. La población de la Institución se componía por jóvenes autores de infracciones menores, mendigos, vagabundos, ladrones, los cuales llegaban a la casa de trabajo ya sea por mandato administrativo. La Institución tenía base celular, pero -

---

(23) Idem., p. 37 y 38.

en cada celda había varios detenidos, el trabajo se ejecutaba en las celdas o en el gran patio central comprendiendo de las estaciones. La casa de trabajo holandesa se conoció en todas partes con el nombre de Rasp-huis, porque la actividad laboral fundamental que allí se desarrollaba era raspar con una sierra de varias hojas un cierto tipo de madera fina, -- hasta hacerla polvo, del que los tintoreros sacaban pigmento necesario para teñir los hilos utilizados en la industria textil.

"Otro sistema de explotación en el camino del cumplimiento de las penas es el de Las Galeras, su creador fué un Empresario llamado Jacques Coer, quien autorizado por Carlos VII para tomar por la fuerza a vagabundos, ociosos y mendigos". (24)

"Los presos atados con cadenas y esposas, manejaban los remos de las embarcaciones del Estado, y en aquel entonces el poderío económico y militar dependía del poder naval". (25)

Tiempo después se descubre la nave de vapor y las galeras resultan antieconómicas por lo que desaparecen, una vez que se abandonaron las galeras se hizo laborar a los reos en

---

(24) MARCO DEL PONT, LUIS OpCit. p.p 43 y 44.

(25) Idem., p. 44

los presidios de los arsenales. "En España se los consideraba bestias para el trabajo y por consiguiente, se les debía aplicar un régimen militar, se los "amarraba y encadenaba como a una fiera terrible, para evitar sus ataques" por estermárseles dañinos". (26)

Con el desarrollo y cambio económico comienza a surgir el presidio en obras públicas al variar el interés del estado en la explotación de los presos y se les obliga a trabajar en obras públicas, engrillados y custodiados por personal armado, laborando en canteras de piedra, en los bosques talando árboles en el adoquinamiento de las calles, etc., como puede observarse todas estas tareas eran muy duras pero el látigo era un medio muy eficaz para incentivar el cumplimiento de estos trabajos.

También se conoció otro tipo de Institución denominada La Deportación, la cual responde a intereses sociales, políticos y económicos de los países capitalistas, enviando a miles de kilómetros de sus hogares, a delincuentes y a presos políticos, para hacerlos trabajar como si fueran seres indeseables.

Tres factores coinciden en la deportación: el primero es

---

(26) Idem. p. 45.

el alejamiento a un ambiente desfavorable; el segundo es el de que el reo sea ubicado en un lugar en donde recuerde poco su delito y pueda tener nuevas perspectivas; y el tercero — consiste en que sea ubicado en un clima al que no esté acostumbrado para que tenga nuevas tareas de adaptación.

Los resultados no han sido tan generosos sino, más bien un castigo tremendo por medio de la explotación y el desahucio; los lugares elegidos han sido por lo general inhóspitos, tremendamente brutales en cuanto al clima y ubicados a miles y miles de kilómetros.

"Filippo Francia crea en Florencia una Institución dirigida a la corrección de niños vagabundos, aunque también se recibieron a hijos de familias acomodadas. El sistema que se utilizó fue el celular obligándoles a llevar capuchas para cubrir sus cabezas". (27)

Un monje benedictino de nombre Juan Mabillón propuso celdas individuales con un pequeño jardín para que los que se encontraran internos pudieran cultivar el suelo en sus horas libres.

Juan Vilain es el fundador de la prisión de Gantes y es considerado como el padre de la Ciencia Penitenciaria, él es

---

(27) Idem., p. 51.

tableció una clasificación de los internos, separando a las mujeres de los mendigos y a éstos de los criminales; no comparte las ideas del aislamiento total, incluye el trabajo en común y admite sólo el aislamiento nocturno. A los reos se les daba instrucción y educación profesional. Entre los talleres, se encontraban los de zapatería, hilandería, tejeduría, sastrería, etc.. La prisión ideada por Vilain se considera después de las prisiones canónicas como la primera experiencia penitenciaria de Europa.

En general las descripciones de las prisiones son similares en cuanto al hacinamiento, la promiscuidad, la corrupción, la falta de higiene, la preparación del personal, de miseria humana; por esto los precursores del penitenciarismo tuvieron una valentía inigualable al denunciar ese estado de perversión y aniquilamiento de la persona, así como también han tenido la preocupación constante de encontrar cambios prácticos y saludables.

En el siglo XVI existieron tres escritores españoles de gran significación:

Bernardino de Sandoval en 1563 escribió una obra llamada "Tratado del Cuidado que se tiene de los Presos" en la que describe a la cárcel como un lugar triste, de suma fatiga -- por los ruidos, gemidos, clamores y voces de los presos que-

constantemente se oyen, por el hambre, la sed por las mazmorras obscuras en las que se encuentran, por los tormentos -- con que son castigados, por la falta de clasificación, etc..

(28)

Cerdán de Tallada fué fiscal, juez y regente del Supremo Consejo de Aragón, escribió varias obras, una de ellas "Visita a la Cárcel y de los Presos". En esta obra Cerdán de Tallada observa principios de clasificación y división arquitectónica, con la finalidad de que los reos estén separados; también destaca la necesidad de que durante el día los prisioneros no sean privados de la luz del sol, y en la noche sean enviados a aposentos sanos; establece la necesidad de la separación de presos, pero no sólo por la calidad de la persona, sino también por sexo, proponiendo aposentos separados para las mujeres; él propugna porque a los presos se les dé un trato humano, con una alimentación adecuada y con un buen sistema educativo y reformativo, para la corrección de cada uno. (29)

Cristóbal de Chávez denuncia en su libro "Relación de la Cárcel de Sevilla" las torturas, los vicios y los abusos --

---

(28) Cfr. Idem., p. 56.

(29) Cfr. Idem., p.p 56 y 57.

que se cometían con los presos; entre las explotaciones estaban las de las tabernas en manos del alcaide; las ganacias del personal que obtenían de pobres internos. (30)

John Howard fue un luchador idealista, sensible a la realidad carcelaria, un hombre de sentimientos humanitarios que entregó su vida a recorrer los establecimientos carcelarios; escribió un libro al que llamó "El Estado de las Prisiones", esas prisiones eran salas comunes, mal alumbradas y mal orientadas, sucias y atestadas de prisioneros; había jóvenes y viejos, criminales, locos, deudores, borrachos, todo sin ninguna clasificación; existía miseria absoluta, ociosidad de gradante y homosexualismo; los carceleros vivían a expensas de los presos.

Howard fue nombrado "Sheriff" o alguacil mayor de Bedfordshire, a raíz de esto él recorrió todas las cárceles del condado y solicitó a los jueces de este lugar que pagaran a los carceleros sueldos fijos y que permitieran dejar la cárcel a los declarados libres, pues aún cuando hombres y mujeres habían demostrado su inocencia en el curso del proceso y los jurados los declararan no culpables, se les seguía deteniendo hasta que pagaran a sus custodios que no tenían sueldos.

---

(30) Cfr. Idem. p. 57.

Después recorrió el resto de los condados de Inglaterra, encontrando las mismas condiciones aberrantes, los mismos -- abusos y los mismos males. Tiempo después conoce las prisiones de Irlanda y Escocia. Estuvo en España, Portugal, Flandes, Holanda, Alemania y Suiza. En otro viaje llegó hasta Dinamarca, Suecia y Rusia.

Su obra no se limitó a denunciar el estado de las prisiones, sino que ayudó en forma efectiva al tomarse en cuenta -- sus ideas y planteamientos.

Las bases fundamentales de su trabajo fueron:

I.- El aislamiento absoluto que favorecen la reflexión y el arrepentimiento al mismo tiempo que evitan el contagio de la promiscuidad; esto como resultado del extremado hacinamiento que había visto en esas prisiones.

II.- El Trabajo de importancia fundamental como lo sigue siendo ahora, debía ser constante, obligatorio para los condenados y voluntario para los procesados.

III.- Se debía tener una instrucción moral y religiosa.

IV.- La Higiene y la Alimentación, Howard plantea la necesidad de construir a las cárceles cerca de ríos o arroyos para poder limpiar y realizar tareas de higiene, pues en esa --

época casi no existía; y con respecto a la alimentación considera que ésta debía mejorarse por ser tan raquítica.

V.- Otra base fundamental de su trabajo fue la clasificación de los presos.

Howard había comparecido ante un Comité de Cámara de los Comunes, donde contó en forma patética todo lo que había visto. Fue llamado personalmente a la Cámara. Se dictó una Ley que ordenaba la libertad de cada prisionero, en contra del cual el Gran Jurado no hubiera encontrado verdaderas pruebas, además de que al personal de vigilancia debía dársele un sueldo y no propinas. También logró que se dictara otra Ley o Acta en la que se ordenaba la reparación y pintura de las paredes y techos de las prisiones, por lo menos una vez al año; que las celdas fueran ventiladas y limpiadas regularmente; se hospitalizara a los enfermos y se les proporcionara asistencia médica; se les diera ropa a los desnudos; se utilizaran las mazmorras lo menos posible y se cuidara la salud de los prisioneros.

Jeremías Bentham en el año de 1802 escribió un "Tratado de Legislación Civil y Penal" en el que se ocupa del delito, del delincuente y de la pena. Es el creador del Panóptico, este sistema tuvo una importancia fundamental en materia de -

arquitectura penitenciaria y consistía en un edificio circular, en cuya circunferencia se encuentran pequeñas habitaciones de muchos pisos, cubierto de un techo de cristal, por lo que da la apariencia de una linterna gigantesca; en el centro de la construcción se encontraba una torre, desde donde se efectuaba la vigilancia, una sola persona podía vigilar sin ser visto todo el interior del resto de las celdas. (31)

Bentham también se preocupa por el trabajo y la educación de los internos, para que estos cuando retornen a la libertad puedan contar con un oficio.

"Con respecto a los materiales que debían usarse en la construcción, Bentham busca la mayor seguridad contra el fuego y propone la utilización del hierro, pisos de piedra o ladrillo, cubierto de yeso pero en ningún caso madera." (32)

Por lo que se refiere a la separación de sexos, se proponer en unas celdas a los hombres y en otras a las mujeres, ya que la baja delincuencia femenina no justifica el alto --

---

(31) Cfr. MALO CAMACHO GUSTAVO op. cit. p. 22 También Cfr. con Carranca y Rivas Raúl, Ed. Porrúa S. A., México - 1974 p.p 390 y 391.

(32) MARCO DEL PONT LUIS op. cit. p. 60.

costo de otro panóptico.

Propone la utilización de ventanas, pues las considera un alivio necesario para los cautivos, en contra de la opinión de Howard que las consideraba como un elemento de distracción para el preso en su trabajo y respecto del trabajo Bentham era contrario al trabajo forzado, sin embargo sí propone que el mismo dure todo el día a excepción del intervalo de las comidas y es partidario de que se les proporcionen trabajos diferentes.

También es contrario al sistema celular que proponía Howard de la soledad en celdas individuales, pues considera que sus efectos en los internos son dañinos y además por razones de economía, ya que aumentan los gastos de construcción y de mantenimiento. Bentham propone que las celdas sean más grandes y aunque en un número reducido se coloquen a varios presos juntos. Como puede observarse Bentham siempre está al pendiente de los aspectos económicos de lograr costos bajos; otro argumento de este tipo es el de que un solo hombre pueda vigilar desde la torre central a un gran número de personas detenidas, lo que significa económicamente disminuir los gastos y lograr un aumento en la seguridad.

El efecto de la vigilancia no es solo real sino que también es psicológico ya que el preso piensa que lo están vigilando aunque el vigilante no lo esté haciendo. (33)

Bentham propone una adecuada higiene, vestido, alimentación, la necesidad de una escuela, aconseja la lectura, la enseñanza moral y religiosa, así como la aplicación excepcional de castigos disciplinarios.

Bentham tuvo gran influencia en España, Francia y sus ideas arquitectónicas, se expandieron por todo el mundo, particularmente en América Latina y Estados Unidos. En México la famosa cárcel de Lecumberri obedeció al sistema panóptico

Otro sistema penitenciario es el Celular o Pensilvánico-también conocido como Filadélfico, este sistema surge en las colonias que más tarde se transformaron en los Estados Unidos de Norteamérica; fundamentalmente se debe a William Penn, fundador de la colonia Pensilvánica por lo que el sistema recibe el nombre de Pensilvánico. (34) Penn era Jefe de una Secta religiosa de cuáqueros contrarios a todo acto de violencia y muy severos en sus costumbres (35) y es por

---

(23) Cfr. Idem., p. 67

(34) FALO CAMACHO GUSTAVO op. cit. p. 23.

(35) GARRISON Y DEVAS PAUL op. cit. p. 387.

esta extrema religiosidad que implantaron un sistema de aislamiento permanente en la celda, lugar en donde les obligaba a leer la Sagrada Escritura y libros religiosos, por esa contrariedad (36), por ese repudio a los actos de violencia limitaron la pena capital, sólo a los delitos de homicidio, sustituyendo las penas corporales y mutilantes.

La prisión fue construida a iniciativa de la Philadelphia Society for Relieving Distraessed Presoners entre 1790 y 1792; esta sociedad reacciona violentamente en contra del estado en que se encontraban las prisiones, pues así por ejemplo en una misma habitación se acomodaban de 20 a 30 individuos; no había ninguna separación entre ellos, ni por edades ni por sexos; a los procesados les faltaban ropas y en algunos casos éstas se cambiaban por ron; a las prostitutas se les detenía para mantener relaciones sexuales con los reclusos, ésto era durante la noche, el alcohol circulaba libremente y su abuso favorecía las prácticas homosexuales; contra este estado de cosas la Sociedad Filadélfica solicita la abstención de bebidas alcohólicas y el trabajo forzado en un régimen basado en el aislamiento.

Para el año de 1789 las celdas ya se describían de otra forma, tenían una pequeña ventanilla situada en la parte su

---

(36) MARCO DEL PONT. LUIS op. cit. p. 136.

perior lejos del alcance de los presos, esta ventana estaba protegida por una doble reja de hierro, las celdas eran bien protegidas de calor dos veces al año, no se les permitía el uso de bancos, mesas, camas u otros muebles; en el invierno las estufas se colocaban en los pasadizos y de ahí recibían los convictos el grado de calor necesario, no debía haber ningún tipo de comunicación entre los internos, y la misma espesura de los muros impedía escuchar con claridad las voces; también recibían alimento una sola vez al día, pensando que de esta forma se ayudaba a los individuos a la meditación y a la penitencia.

Otro principio de este sistema celular o pensilvánico era el trabajo en la propia celda, pero de pronto se entendió que éste era contrario a esta idea de recogimiento, porque que a los presos se les conducía a una brutal ociosidad; (37) el trabajo era un premio, era un premio porque era la única alternativa posible en contra de la inercia y al ocio forzado, era la única forma posible de salvación para huir de la locura.

En este tipo de cárcel se fabricaban zapatos y botas, se trabajaba la estopa, se hacían puros, se cortaban y se cosían uniformes; estos trabajos requerían esencialmente tiempo, --

---

(37) cfr. MAIO CALACHO GUSTAVO op. cit. p. 24.

una habilidad puramente manual y en realidad pocos utensilios así como un gasto de energía desproporcionado con el resultado obtenido.

El aislamiento era absoluto, es decir tanto diurno como nocturno, este proyecto arquitectónico unicelular permite llevar el principio de aislamiento hasta sus últimas consecuencias, no existía ningún peligro de contaminación entre presos y otros encarcelados, fuera de la celda el encarcelado sólo podría moverse por exigencias de la administración y siempre y cuando estuviera vendado o encapuchado.

Otra característica de este sistema celular, se hacía consistir en tener veintitrés horas de encierro, tanto a niños de corta edad como adultos sometidos al mismo régimen, la alimentación era contraria a la salud, la asistencia médica y espiritual era insuficiente y la tremenda estupidez del trabajo improductivo. (38)

Pronto este sistema celular fue adoptado por otros países como Inglaterra en 1835, Suecia en 1840, Francia en 1842 Bélgica y Holanda en 1851, en Madrid trató de implantarse pero por el alto costo y la aflicción que significaban para los meridionales acostumbrados a la vida al aire libre, no se logró.

En la actualidad se encuentran todavía algunas personas-

que aceptan este sistema, para hacer efectivos los castigos-- de reglamentos para delincuentes como psicópatas de extrema - peligrosidad con el fin de no ponerlos en contacto con otros- delincuentes habituales.

Este sistema tiene algunas ventajas como el de evitar el- contagio de la corrupción, se requiere un mínimo de personal, produce efectos intimidatorios y en realidad se aplica como - un verdadero castigo, la vigilancia es mucho más activa y en- consecuencia hay un menor riesgo de evasión o amotinamiento.

Pero así como hemos encontrado ventajas, también se en - encuentran unas desventajas pues al delincuente no lo mejora ni lo hace socialmente apto, sino que moralmente lo embrutece, - lo agota intelectualmente, la falta de movimientos predispone a las enfermedades, es una acción nefasta contra la salud fí- sica y mental, la educación no puede transmitirse en forma -- efectiva además de ser un régimen muy costoso, dificulta la - adaptación del penado y debilita su sentido social, es decir- que lo que les faltó a los ideólogos de este sistema fue el - de implantar un mejoramiento social, pensaron sólo en el en - cierro y en el remordimiento, no en la vuelta al medio social

El Sistema Auburniano se creó a raíz de las experiencias- nefastas del sistema celular, se impuso en la Cárcel de Au - burn en 1820, en el Estado de Nueva York y tiempo después en la Cárcel de Sing-Sing. Este sistema introdujo el trabajo -

diurno en común, sin hablar y el aislamiento nocturno; "el régimen de la Day Association y Night Separation es la columna vertebral del Sistema de Auburn". (39)

El silencio ininterrumpido es el medio posible para impedir la comunicación y los procesos osmóticos y contaminantes de otro modo inevitables entre los internos de una prisión. La obligación del silencio de una Institución fundada en vida asociativa, plantea inmediatamente el problema de la obediencia a las normas y a los órdenes, cuando respetan la norma del silencio los presos están necesariamente tentados a violar este precepto, por lo que tienen así un cierto mérito en la obediencia en una cárcel fundada en una parcial vida - er común, el momento asociativo impone una infinidad de normas de comportamiento que deben ser respetadas, la obediencia es un tipo de reglamento que se funda en el control administrativo del cuerpo del prisionero, tiende inevitablemente a transformar al encarcelado en un autómatá, en una máquina-programada y dirigente, no sólo abstractamente disciplinada, sino perfectamente sincronizada a la acción colectiva dissociada. (40)

El trabajo en este sistema es muy importante y constitu-

---

(39) DARIO FULCOSI y MASSIMO PAVARINI op. cit. p. 205.

(40) Cfr. *Ibid.*, p. 208 y 209.

ye una de las significativas diferencias con el Sistema Pen silvánico, así los presos debían ser empleados en alguna actividad productiva, se pensaba que la asociación diurna era buena para un máximo de producción industrial, la separación nocturna y el sistema del silencio eran convenientes para una máxima prevención de contaminación, la producción de la cárcel se distribuía en el mercado a precios totalmente fuera de competencia, sirviendo como freno para la escala salarial, pues este producto era el fruto de una mano de obra no retribuida.

Este proyecto también fracasó por la presión de las organizaciones sindicales profundamente opuestas al trabajo carcelario productivo, la rígida disciplina era otra de las infracciones de los reglamentos y se sancionaban con castigos corporales, la enseñanza que se les impartía era muy elemental y consistía solo en aprender a escribir, a leer y algunas nociones de aritmética, privándoseles de conocer nuevos oficios.

También tenían prohibido los reclusos tener contacto con el exterior, ni siquiera se les permitía que fueran visitados por sus familiares. (41)

---

(41) Cfr. MARCO DEL PONT LUIS pp. cit. p. 145.

Este sistema tuvo influencia en varios países de América Latina.

El sistema progresivo, es un sistema penitenciario muy adelantado que busca la rehabilitación social del interno, basándose en el estudio del sujeto y en su tratamiento haciendo todo esto con una base técnica; este sistema también incluye una elemental clasificación. (4)

Este sistema empezó a aplicarse por el Capitán Maconochie en 1840, cuando fué nombrado Gobernador de la Isla de Norfolk y funciona de la siguiente manera: el prisionero debía reunir determinado número de marcas o vales para obtener su libertad, midiendo la pena con la suma del trabajo y la buena conducta. Se dice que es progresista por que el prisionero debe de ir superando cada uno de los períodos en que se divide este régimen, y los períodos son los siguientes:

- A).- de prueba y trabajo obligatorio (aquí se les mantenía en un aislamiento absoluto, es decir, tanto diurno como nocturno).
- B).- labor en común durante el día y aislamiento nocturno.
- C).- libertad condicional.

En Alemania George M. von Obermayer, implanta un sistema similar al ser director de la prisión del Estado de Munich, - en el año de 1842.

- A).- vida en común, pero se debía guardar silencio.
- B).- en una segunda etapa se realican estudios de personalidad, tomando en cuenta también el trabajo y con ducta de los internos; y
- C).- libertad condicional.

Walter Crofton, establece cárceles intermedias perfeccionando de esta forma el sistema, dando lugar a cuatro períodos

- A).- aislamiento sin comunicación y con dieta alimenticia.
- B).- trabajo en común y silencio nocturno.
- C).- el trabajo al aire, especialmente en tareas agrícolas (como el actual sistema extramuros) y
- D).- la libertad condicional.

Este sistema se implantó en varios países de Europa a fines del Siglo XIX; Austria en 1872, Hungría en 1880, Italia en 1889, Finlandia en 1899, Suiza desde 1871, España lo implantó pero hasta 1901, Bélgica en 1932, Noruega 1933, Portugal 1936, entre los países de América Latina que lo han aplicado con reconocido éxito se encuentran México por medio de la Ley de Normas Mínimas de 1971, Argentina, Perú, Venezuela-

y Costa Rica. El Sistema Progresivo, es el adoptado por casi todos los países del mundo en vías de transformación penitenciaria.

Analizando el panorama histórico nacional vemos que el derecho penal en la época prehispánica se caracteriza por una gran severidad, por lo que en lo referente al Derecho Penitenciario las penas son una consecuencia inmediata, inevitable, de la filosofía penal de aquella época. (43)

Los Aztecas emplearon jaulas y cercados para confinar a los prisioneros antes de juzgarlos o de sacrificarlos, por lo que estas jaulas o cercados tenían "la función de lo que hoy entendemos por cárceles preventivas". (44)

Los Aztecas pensaban que los castigos debían purgarse -- cuando el pecador se encontraba en vida, pues ningún castigo esperaba al pecador después de la muerte, es decir era en la tierra en donde debía limpiarse toda suciedad de la conciencia y la base principal del castigo a los actos antisociales era la restitución al ofendido; por todo esto se considera --

---

(43) Cfr. GARRANCA Y RIVAS, "DERECHO PENITENCIARIO, CARCEL Y PENAS EN MEXICO" Ed. Porrúa S. A., México, p. 12 y 13.

(44) Ídem. p. 14.

que nunca fué necesario recurrir al encarcelamiento, como me dio para ejecutar el castigo de un crimen.

Ahora nosotros pretendemos readaptar a los delincuentes, pero en aquella época se mantenía a la comunidad bajo el peso de un convenio tácito de terror, es decir, era tal el temor que se tenía al castigo que imponían las leyes aztecas - por la comisión de algún delito que no era necesario recurrir al encarcelamiento. La Ley Azteca era brutal y es por esto que el individuo desde la infancia debía tener una conducta social correcta o de lo contrario las consecuencias se rían tremendas.

Los delitos en el Derecho Penal Azteca se castigaban con destierro, penas infames, pérdida de la nobleza, suspensión de empleo, destitución de empleo, esclavitud, arresto, prisión, demolición de la casa, penas corporales, penas pecunias, confiscación de bienes, muerte. La pena de muerte se aplicaba de diferentes formas, incineración en vida, decapitación, estrangulación, descuartizamiento, empalamiento, lapidación, garrote, machacamiento de la cabeza, etc... Como puede observarse la prisión ocuparía sólo un pequeño sitio - en medio de tanta sanción inhumana, pues el cúmulo de estas últimas absorbía cualquier posible reglamentación carcelaria.

La pena debía afligir, torturar, satisfacer un instinto-

primitivo de justicia en las diferentes clases sociales, es-  
por esto que la cárcel no les hubiera proporcionado en su or-  
ganización religiosa y social, los beneficios de las otras -  
penas.

"También entre los aztecas no existía la pena de prisión  
como pena, pues estos no comprendían la existencia de un hom-  
bre inútil a la sociedad. Los delitos se dividían en leves-  
y graves; los leves se castigaban correccionalmente, por lo-  
general con azotes o golpes de palos, y los graves eran con-  
tra las personas, ataques a la propiedad, al orden público o  
a la moral y la desobediencia a ciertas leyes preceptivas".  
(45).

Existía una prisión llamada Cuauhcalli, que servía para-  
los sentenciados a muerte, distinguiéndose de la Teilpiloyan,  
que era para los presos la pena leve. (46) La prisión dura  
ba mientras se sentenciaba el juicio o se cumplía la pena --  
corporal.

Cuauhcalli, significa casa o jaula de palo, a esta cárcel

---

(45) CHAVERO ALFREDO "MEXICO A TRAVES DE LOS SIGLOS" Tomo I  
Editorial Cumbre S. A., México 9a. Edición p.p. 558 y  
559.

(46) Cfr. MALO CAMACHO GUSTAVO op. cit. p.26.

también se le denominaba Potlacalli, que quiere decir casa - de estera y consistía en una jaula de madera : y estrecha. -

(47) A los reos de muerte se les daba un alimento muy escaso, en cambio a los cautivos que se iban a sacrificar se les daba lo mejor para que llegarán en buen estado.

Los Aztecas sólo utilizaron sus cárceles para la riña y las lesiones a tercero fuera de riña o para los deudores que se rehusaban a pagar sus créditos.

Los Mayas, lo mismo que los Aztecas carecían de casa de detención y cárceles en el sentido moderno de la palabra; - así por ejemplo en los Mayas el delincuente, se libraba de - la pena, por la dificultad de la prueba, la justicia era muy sumaria, el cacique era quien la administraba, y personalmente oía la demanda y las respuestas, y resolvía verbalmente y sin apelación, sin demora se imponía la pena y la hacía ejecutar por los "tupiles" o alguaciles. (48)

Sin embargo a un delincuente detenido infraganti, se le ataban las manos con unos cordeles de henequén; en el cuello se les ponía una collera hecha de palos y era llevado a la presencia del cacique para que in continenti le impusiera la pena, y la mandase ejecutar. Vamos a suponer que la deten -

---

(47) Cfr. GARRANCA Y RIVAS RAUL op. cit. p. 15.

(48) Cfr. Idem., p. 37.

ción se hacía cuando el cacique estaba ausente, o que esta se hacía de noche, o bien que por los preparativos de la ejecución se debía esperar algunas horas, entonces el prisionero era encerrado en una jaula de palos construida con ese fin en la que el prisionero esperaba su destino.

Las cárceles consistían en grandes jaulas de madera, que se encontraban al aire libre y pintadas muchas veces con sombrios colores; la prisión nunca se impuso como un castigo, sino que las cárceles servían solo para guardar los cautivos y a los delincuentes mientras llegaba el momento en que se debían sacrificar o sufrir la pena a la que habían sido condenados. (49)

El Derecho Penal Maya imponía castigos muy severos y generalmente desproporcionados a la culpa y no había más que tres penas; la muerte, la esclavitud, y el resarcimiento del daño que se causaba.

Entre los Zapotecos la delincuencia era mínima. Las cárceles de los pueblos pequeños, muchas de las cuales aún se conservan superviviendo de la época prehispánica, son auténticos jaulales sin seguridad alguna. A pesar de eso los indígenas presos no suelen evadirse; lo que es un indiscutible -

---

(49) Cfr. Idem., p. 39.

antecedente de las modernas "cárceles sin rejas". (50)

Los Zapotecos, sólo conocieron la cárcel para dos delitos: la embriaguez entre los jóvenes y la desobediencia a las autoridades.

Durante la Colonia del Derecho Penal, así como el Régimen Penitenciario encontraron su principal fundamento en las Partida, Cédulas, Ordenanzas, Fueros y Providencias Reales.

La Recopilación de las Leyes de los Reinos de las Indias de 1680 se compone de nueve libros, estos a su vez se dividen en títulos, integrados cada uno de estos últimos por un conjunto de leyes. En el Libro VII nos encontramos con un tratamiento más o menos sistematizado de policía, prisiones y derecho penal e independientemente del incumplimiento general en las colonias de la legislación indiana, es digno de observarse que dicha legislación contiene aportes de especial mención y es en el Título Seis de este Libro VII que en 24 leyes denominadas "De las Cárceles y Carceleros" así como en el Título Siete de este mismo Libro y en 17 leyes denominado "De las Visitas de Cárcel" se contiene un atisbo de ciencia penitenciaria, estas leyes de Indias, constituyen un notable avance, un precedente muy importante: aunque como

---

(50) Ídem., p. 44.

ya sabemos haya existido una notable distancia entre estas leyes y su aplicación.

A continuación y por considerar de un gran interés el contenido de estas legislación, transcribiré cada una de las leyes de los títulos que se han citado:

"TITULO SEIS. DE LAS CARCELES, Y CARCELEROS.

Ley primera: Que en las Ciudades, Villas y lugares se hagan Cárceles.

MANDAMOS, Que en todas las Ciudades, Villas, y lugares de las Indias, se hagan Cárceles para custodia, y guarda de los delinquentes, y otros, que devan estar presos, sin costa de nuestra Real hazienda, y donde no huviere efectos, haganse de condenaciones aplicadas a gastos de justicia, y si no las huviere, de penas de Cámara, conque de gastos de justicia, sean reintegradas las penas de Cámara.

Ley II. Que en la Cárcel haya aposento apartado para mugeres.

Los Alguaziles mayores, Alcaldes, y Carceleros tengan prevenido un aposento á parte, donde las mugeres estén presas, y separadas de la comunicaci6n de los hombres, guardando toda honestidad, y recato, y las Justicias lo hagan cumplir, y executar.

Ley III. Que en las Cárceles haya Capellán, y la Capi-

lla esté decente.

EN todas las Cárceles de nuestras Audiencias, Ciudades, Villas, y Lugares hayan un Capellán, que diga Misa a los presos, y para esto se den los ornamentos, y lo demás necesario de penas de Cámara, y tenga el Carcelero cuidado de que la Capilla, ó lugar donde se dixere Misa esté decente.

Ley IIII. Que los Alcaldes, y Carceleros den fiancas.

ORDENAMOS, Que todos los Alcaldes, y Carceleros no usen sus oficios sin dar fianzas legas, llanas, y abonadas en la cantidad, que pareciere á la Audiencia del distrito, con obligación de tener los presos en custodia, y guarda, y no soltarlos sin haver pagado, ó satisfecho, pena de pagar, ó satisfacer los principales, y fiadores: y que las escrituras se entreguen a nuestros Oficiales Reales para quando se ofrezca su execución.

Ley V. Que los Carceleros, y guardas hagan el juramento, que por esta ley se dispone.

ANTES Que los Carceleros, ó guardas de las Cárceles usen del oficio, sean presentados, si fuere de Audiencia, en ella: y si de Ciudad, ó Villa, en el Ayuntamiento, y juren sobre la Cruz, y los Santos Evangelios en debida forma, que bien, y fielmente guardarán los presos, leyes, y ordenanzas, que sobre esto disponen, con las penas allí conteni

nidas.

Ley VI. Que los Carceleros tengan libro de entrada, y no fien las llaves de Indios, o Negros.

El Carcelero tenga libro en que assiente los presos, que recibiere, por sus nombres, quien los mandó prender, y lo executó, la causa, y día dé cuenta al Juez, y no fie las llaves de las Carceles, de Indios, ó Negros, pena de pagar los-  
daños por su persona, y bienes.

Ley VII. Que los Alcaldes residan en las Cárceles.

LOS Alcaldes residan por sus personas en las Cárceles, - pena de sesenta pesos cada vez que hizieren falta notable, - aplicados á nuestra Cámara, y Denunciador, y el daño é interés de las partes.

Ley VIII. Que los Carceleros tengan la Cárcel limpia, y con agua, y no lleven por ello cosa alguna, ni carcelaje á los que esta ley ordena.

ORDENAMOS, QUE los Carceleros hagan barrer la Cárcel, y-  
apuestos de ella, cada semana dos vezes, y la tengan provei-  
da de agua limpia, para que los presos puedan beber, y no --  
lleven por esto cosa alguna, ni carcelaje a los muchachos --  
presos por juego, ni á los Oficiales de la Audiencia, que --  
por mandado del Presidente, y Oidores fueren presos, pena de  
cuatro tanto para nuestra Cámara.

Ley IX. Que traten bien á los presos, y no se sirvan de los Indios.

Los Alcaldes, y Carceleros traten bien á los presos, y no los injurien, ni ofendan, y especialmente á los Indios, de los quales no se sirvan en ningun ministerio.

Ley X. Que los Carceleros no reciban de los presos, ni los apremien, suelten, ni prendan.

MANDAMOS, Que los Alcaldes, y Carceleros no reciban de nes en dineros, ni especies de los presos, ni los apremien, ni dén soltura en las prisiones, más, ni menos de lo que deben, ni los predan, ó suelten sin mandamiento, pena de incurrir en la prohibición de los Jueces, que reciben dádivas, y las otras penas en derecho establecidas.

Ley XI. Que los Alcaldes, y Carceleros visiten las Cárceles, presos, y prisiones todas las noches.

MANDAMOS, Que los Alcaldes, y Carceleros visiten, y requieran por sus personas á los presos, prisiones, puertas, y cerraduras de toda la Cárcel de forma, que por su culpa no se vaya alguno, pena de que se executará en ellos la que el preso, ó presa mereciere, ó el interés, que deviere pagar, conforme á derecho.

Ley XII. Que los Alcaldes, y Carceleros no contraten, coman, ni jueguen con los presos.

ORDENAMOS, Que los Alcaldes, y Carceleros no traten, ni contraten con los presos por ninguna forma, directa, ni indirecta, ni coman, ni jueguen con ellos, pena de sesenta pesos y de perder lo que así contrataren, y jugaren, que aplicamos por tercias partes, á nuestra Cámara, Denunciador, y pobres de la Cárcel.

Ley XIII. Que los Carceleros no consientan juegos, ni vendan vino por mas de lo que valiere, ni lleven carcelaje a pobres.

LOS Alcaldes, y Carceleros no consientan, ni permitan, que los presos jueguen en la Cárcel dineros, ni otras cosas, si no fuere para comer, y no vendan vino á los pobres, y en caso que le vendan, porque así convenga, sea al precio justo y común, y no mas, y no lleven dineros de carcelaje a los pobres, pena de que lo pagarán, con el quatro tanto para nuestra Cámara.

Ley XIII. Que los Carceleros lleven los derechos, conforme á los aranceles.

Todos los Carceleros guarden los aranceles, y lleven los derechos, ajustándose á ellos, y no más, como está ordenado.

Ley XV. Que la carcelería sea conforme á la calidad de las personas, y delitos.

ORDENAMOS A los Virreyes, Presidentes, Audiencias, y Jug

ticias, que quando mandaren prender algun Regidor, ó Cava --  
llero, ó persona honrada, señalen la carceleria, conforme á--  
la calidad, y gravedad de sus personas, y delitos, y guardando  
de las leyes, los hagan poner en las Cárceles publicas, ó Ca--  
sas de Alguaziles, Porteros, ó Ministros, ó las de Ayunta --  
miento, y no en las Galeras, donde las huviere, si no fueren  
Soldados, que sirvan en ellas, ó en caso, ó lugar, que no ha--  
ya otra ninguna carceleria.

Ley XVI. Que los pobres no sean detenidos en la prisión  
por costas, y derechos.

NO Detengan los Alcaldes, y Carceleros á los presos des--  
pachados, y mandados librar de la prisión por sus derechos,--  
ó costas, devidas á las Justicias, y Escrivanos, si fueren --  
pobres, ó juraren, que no tienen de qué pagar, suéltenlos --  
luego, si no interviniere otra causa para su prisión.

Ley XVII. Que a los presos pobres no se quiten prendas--  
por carcelaje, y costas.

POR los derechos de carcelaje, y costas de las Justicias  
y Escrivanos sucede, que los Carceleros quitan los vestidos,  
y otras prendas á los presos, exceso, que no se deve consen--  
tir. Mandamos, que si fueren pobres, ó interviniere el jura--  
mento, no lo puedan hazer, pena de un ducado de oro, en que--  
incurra el Alguazil, Escrivano, Alcalde, Carcelero, ó otra --

qualquiera persona, que por esta causa los detuviere, ó prendare y en suspensión del oficio, que exerciere. Y ordenamos á las Justicias, que tengan especial cuidado de haber si se cumple así, executando lo proveido.

Ley XVIII. Que los pobres no sean apremiados a dar fiador por costas, ni carcelaje.

SI el preso pobre es Oficial, pretende el Carcelero, que otro de su oficio se obligue á pagar las costas, derechos, y carcelaje, y de otra forma no le quiere, soltar. Mandamos, que no se le consienta, y si contraviniera pague un ducado para los pobres de la cárcel, y tenga suspensión de oficio por un mes.

Ley XIX. Que el que quisiere salir á cumplir destierro, no sea detenido por costas, ni carcelaje.

EL que fuere condenado á destierro, y quisiere salir á cumplirlo, sea luego suelto de la prisión, y no detenido por las costas, y no detenido por las costas, y derechos, no habiendo otra causa.

Ley XX. Que el preso en quien se executare pena corporal no sea buuelto á la Cárcel por costas ni carcelaje.

MANDAMOS, QUE después de executadas penas corporales en los presos, de azotes, vergüenza publica, ó clavar la mano, ó semejantes, no sean bueltos á la Cárcel por los derechos,-

ni costas de las Justicias, Escrivanos, ni Carceleros, y luego donde se acabare la execución, sean sueltos para que se vayan; excepto si no hubiere otra causa, ó razon de que el paciente no padezca mayor afrenta; y si el Alguazil lo bolviere á la Cárcel, y el Carcelero lo recogiere para el efecto susodicho, incurra en pena de un ducado para los presos de aquella Cárcel.

Ley XXI. Que los indios no paguen costas, ni carcelaje.

A los indios presos por que se embriagan no lleven costas, derechos, ni carcelaje las Justicias, Alguaziles, y Carceleros, ni las paguen por esta, ni otras causas, como está ordenado.

Ley XXII. Que se guarde la ley 92, título 15, libro 2, sobre no presentarse en la Cárcel por Procurador, y dar inhibiciones.

GUARDESE La ley 92, tit. 17 lib. 2, sobre que ninguno se pueda presentar en la Cárcel por el Procurador, y forma de despachar inhibitorias.

Ley XXIII. Que el Regidor Diputado visite las Cárceles, y reconozca los presos.

PARA Mejor despacho de los presos por delitos, y otros casos, que se ofrecen, en consideración de que muchos son forasteros, y no tienen quién los defienda. Ordenamos, que el

Regidor Diputado tenga obligación á visitar los que huvieren en las Cárceles todos los Sábados, y reconocer sus causas, y que los Escrivanos ante quien passaren se las manifiesten, y participen todas las vezes que el Regidor las pidiere, pena de diez mil maravedis para nuestra Cámara, y Fisco.

Ley XXVIII. Que las Justicias se informen sobre el cumplimiento de estas leyes, y las hagan guardar.

LAS Justicias tengan especial cuidado de saber, y averiguar todos los Sábados antes que salgan de la visita, si se han llevado algunas costas y derechos, ó detienen los presos contra lo resuelto en las leyes de este título y en qué cosas no se cumplen lo mandado, y las hagan guardar, y cumplir y executen las penas estatuidas contra los que incurrieren.

Que los Juezes inferiores no suelten presos después de haverse apelado, 1, 33. tit. 12, lib. 5.

#### TITULO SIETE. DE LAS VISITAS DE CARCEL.

Ley Primera. Que las Audiencias visiten las Cárceles -- los Sábados, y Pascuas.

ORDENAMOS, Y Mandamos, que en las Ciudades donde residieren nuestras Reales Audiencias, vayan los Oidores todos los Sábados, como el Presidente los repartiere, á visitar las -- Cárceles de Audiencia, y Ciudad, y asistan presentes nuestro Fiscal, y Alcaldes ordinarios, Alguaziles, y Escrivanos de -

las Cárceles; y donde huviere Alcaldes del Crimen hagan las visitas de Cárcel con los Alcaldes del Crimen: y en las tres Pascuas del año, que son víspera de Navidad, de Resurrección y de Espíritu Santo, el Presidente, y todos los Oidores, y Alcaldes del Crimen, visiten las Cárceles de Audiencias, Ciudad, é Indios, procediendo nuestro Fiscal á las Justicias ordinarias, asentado después de los Oidores, y Alcaldes del Crimen, y los Alcaldes ordinarios se assienten en otro banco, que no sea el de los Oidores, en lugar decente, prefiriendo á los demás, que no tengan especial privilegio.

Ley II. Que la visita de Oidores se haga los Sábados por la tarde.

MANDAMOS, Que los Oidores hagan las visitas de Cárcel los Sábados por la tarde, como se practica en muestras Audiencias de Valladolid, y Granada, con mucha asistencia, y puntualidad, y no por las mañanas.

Ley III. Que demás de los Sábados se visiten las Cárceles los Martes y Jueves.

SI En algunas partes conviniere, que la visita se haga con más frecuencia para expedición de los negocios, y soltura de los presos. Mandamos, que también se visiten las Cárceles los Martes, Jueves, y Sábados de cada semana.

Ley IIII. Que precisamente se hallen en las visitas - dos Oidores.

TODOS, Los días, que conforme á estas leyes, ordenan - zas, y estilo de las Audiencias se huvieren de visitar las Cárceles, vayan dos Oidores á hazer la visita, y no menos, pena de cien mil maravedis al que faltare, si no se hallare escusado por enfermedad, ó otro justo impedimento, y -- assi se execute.

Ley V. Que en la visita de Cárcel de Lima, y México - concurren tres Juezes.

MANDAMOS, Que en la visita de la Cárcel Real de nues - tras Audiencias de Lima, y México se hallen todos los Al - caldes juntos, y no menos de tres: quando sucediere, que - algunos estén enfermos, ó ausentes, los dos Oidores, que - entraren en su lugar, visiten juntamente con el Alcalde, ó Alcaldes, que quedaren, de forma, que siempre sean tres, y hagan lo que son obligados, conforme á las ordenanzas de - Audiencias.

Ley VI. Que el Corregidor en visita de Cárcel tenga - su lugar.

SI Concurriere el Corregidor con la Audiencia en visi - ta de Cárcel, desele su lugar.

Ley VII. Que los casos graves de visita se consulten-

con el Virrey, y Audiencia.

LOC OIDORES, que fueren á visitar las Cárceles, guarden - nuestras leyes Reales y, especialmente los de Lima, y México, con los que se hallaren presos por los Alcaldes del Crimen: y si ocurriere algun caso grave, extraordinario, ó escandaloso, den cuenta al Virrey, el qual avise á la Audiencia en su -- Acuerdo, y sepa lo que siente de aquella causa: y habiendose todos informado, y entendido la verdad l hecho, los Oidores que fueren de vista, estén advertidos de lo que deven hazer.

Ley VIII. Que los Oidores, de Lima, y México no conozcan de negocios sentenciados en revista.

ORDENAMOS, que los Oidores de Lima, y México en las visitas de Cárcel no conozcan de negocios sentenciados en revista por Alcaldes del Crimen, y los dexen executar sus sentencias, sin embargo de qualquier costumbre introducida, y que solamente provean en visita lo que tocare á solturas, y si están -- bien, ó mal presos los que se hallaren en las Cárceles, y no procedan á sentenciar á ninguno.

Ley IX. Que los Oidores en las visitas de Cárcel puedan determinar sobre sentencias mandadas executar, sin embargo de suplicación.

HABIENDOSE Ordenado, que los Oidores no conozcan en visitas de Cárcel de negocios sentenciados en revista, y solo pro

vean sobre solturas los Alcaldes del Crimen, determinan, que sus sentencias de vista se executen sin embargo, y si las partes suplican de la sentencia, ó execucion sin mas conocimiento de causa las confirman, faltando el recurso, y equidad de los Oidores, y reciben los presos mucho agravio, denegada una instancia, en que pudieran hazer sus descargos, y conseguir la piedad de que se suele usar con ellos en la sentencia de revista. Declaramos, que hallandose los Oidores en visita de Cárcel, si se huvieren mandado executar algunas sentencias de vista, pronunciadas por los Alcaldes, y los casos nu fueren tales, que conforme á derecho se puedan executar, sin embargo de suplicación, y estando pendientes, puedan los Oidores suscitar la instancia, que conforme á derecho faltare.

Ley X. Que acabada la visita general voten los Oidores en el Acuerdo los negocios, y causas.

El Virrey, y Oidores de Lima, y México, acabada la visita general no se queden en la Sala del Crimen, ni ordenen á los Alcaldes, que se levanten de los Estrados, y despejen, y ai tuvieren que deliberar, y resolver algunas causas civiles el Virrey, y Oidores se buelvan á su Acuerdo, y voten los negocios, y causas, que se ofrecieren, como se practica en nuestras Audiencias de Valladolid, y Granada.

Ley XI. Que los Oidores no suelten en visita de Cárcel á los presos por el Presidente, y Oidores, sin un acuerdo: ni á los del Tribunal de Cuentas.

LOS Oidores, que fueren á visitar las Cárceles de las Audiencias no suelten á los presos, que en ellas estuvieren por orden del Presidente, y Oidores, si no fuere con acuerdo, y parecer del Presidente, y los demás Oidores juntos; ni los presos por los Tribunales mayores de Cuentas.

Ley XII. Que en México visiten dos Oidores las Cárceles de Indias los Sábados.

EN La Ciudad de México se ha estylado, que dos Oidores, - nombrados por el Virrey, visitan las Cárceles de Indios presos cada Sábado, dividiéndose el uno á la que llaman de México, y el otro á la de Santiago. Mandamos, que por ser negocios de poca calidad, y breve el despacho assi se guarde, y cumpla.

Ley XIII. Que los Oidores Visitadores de Indios vean, y reconozcan los testigos.

ORDENAMOS, que los Oidores quando visitaren las Cárceles de Indios, vean, y reconozcan las disposiciones de testigos, y no visiten por relación.

Ley XIII. Que da la forma de despachar en visita a los Indios presos por deudas, que se han de entregar a sus acre-

dores.

De las visitas de Cárcel, hechas por los Oidores, han resultado inconvenientes en daño, y perjuicio de los Indios, -- dandolos á servicio por deudas civiles á otras personas, quedando á sus acreedores, por mas tiempo, que el necesario para pagar las deudas, y depositandolos, entretanto que sus causas -- civiles, ó criminales, aunque leves, se determinavan. Y nos queriendo proveer sobre lo susodicho lo que mas convenga á -- nuestro servicio, bien y conservación de los Indios, mandamos que si algun Indio estuviere preso por deuda, y por no tener con que pagar se huviere de entregar á su acreedor para que -- le sirva, guarden los Oidores las leyes de estos Reynos de -- Castilla, que sobre esto disponen, y entreguen al Indio al -- mismo acreedor, para que le sirva el tiempo, que pareciere necesario á pagar la deuda: y si el acreedor no lo quisiere recibir, ni servirse dél en pago, le mande soltar, y no permitan, que para este efecto se venda a otra persona alguna.

Si el indio despues de ser entregado a su acreedor, para -- que sirva, se huere antes de haver cumplido el tiempo por -- que le fue dado, y le tornaren á prender, harán, que sea buelto á poder del acreedor, y que la acabe de servir, conforme -- al asiento primero, que con él se huviere hecho, sin novedad alguna, y no se pueda vender, ó dar á otra persona, si el

acreedor no lo quisiere, como dicho es.

Quando huvieren de dar algun Indio á servicio en los casos permitidos, tendrán mucha cuenta de saber, y entender, -- qué oficio tiene el Indio, y qué habilidad, y suficiencia, informando se assimiamo de lo que ganan comunmente los Oficiales de aquel oficio, para que entendido lo uno, y lo otro, -- den, y señalen al Indio el salario, que justamente huviere de haver por su servicio, y conforme á esto vaya desquitando, y pagando su deuda.

Si el Indio, que estuviere preso, conforme á la cantidad de la deuda, que deve, y al salario, y jornal, que le fuere señalado, pudiere pagar con un mes, ó otro cierto tiempo de servicio, no le obliguen á que sirva más de lo que fuera necesario á la paga de su deuda.

Si en los casos susodichos se huviere entregado algun Indio en servicio de su acreedor por cierto tiempo, y el acreedor durante él le prestare algunos dineros para efecto de perpetuarle en su servicio, como lo suelen, y acostumbran hazer, y el Indio huviere acabado de servir á su acreedor el tiempo por que le fue entregado, haganle sacar de su poder, aunque no haya servido el tiempo correspondiente á el valor del dinero, que le prestó estando en su casa, y servicio, y si el acreedor despues le convisnere por emprestido, y el Indio no-

tuviere de que le pagar, no se lo entreguen para que le sirva, en pago de la deuda.

Si los indios estuvieren presos por borrachos, aunque sea por tercera, quarta, y mas vezes, los castigarán como mejor les pareciere, y por esta causa en ninguna forma condenarán al Indio á servicio: y lo mismo harán con los presos por amancebados, sin embargo de cualesquier condenancias, que en estos casos dispongan lo contrario, aunque estén confirmadas por Nos, que si necesario es quanto á esto las derogamos, quedando en su fuerza y vigor para lo demás.

Si algun Indio, mayormente casado, ó Oficial, estuviere preso por delito, castiguenlo conforme á su culpa, sin condenarle á servicio, dexandole ganar la vida con su oficio, y vivir con su muger, si el delito no fuere grave, y de tal calidad, que les parezca resolver de otra forma, segun derecho.

Si algunos Indios estuvieren presos por causa civil, ó criminal, no los manden depositar, entre tanto, que las causas se concluyen, porque de esto resulta quedarse por determinar, y pondrán mucha diligencia, para que con toda brevedad se prosigan, y acaben como de pobres, y miserables personas.

Si algun Indio se diere á servicio en los casos susodichos, harán, que en el libro de la visita de la Cárcel se

asistente su nombre, y el acreedor á quien se dá á servicio, y el tiempo que se mandó, que le sirva, y de día, que se le entrega, y el precio, que le está señalando por su salario.

Quando alguno de los Oidores visitare las Cárceles, si por los profesos pareciere la inocencia, ó culpa de los indios presos, determinará sus causas, sin remitirlas al Oidor que huviere mandado prender al Indio, pues de hazer lo contrario resulta tanta dilación en sus negocios.

Ley XV. Que los Oidores no suelten, ni den esperas á los casados presos por ausentes sus mugeres.

Los Oidores no suelten en visita de Cárcel á los presos por estar ausentes de sus mugeres, despues de haverse executado por los Alcaldes del Crimen de Lima y México, que vengan á estos Reynos, ó passen donde residieren sus mugeres á hazer vida maridable, ni les dén esperas.

Ley XVI. Que en las visitas de cárcel no sean sueltos los presos por alcabalas, y derechos Reales.

En las visitas de Cárcel generales, y particulares, que hizieren los Virreyes, Presidentes, Oidores, y Alcaldes no suelten presos por deudas de alcavalas, aunque sea por encabecamientos, ni otros derechos Reales.

Ley XVII. Que los presos por pena de ordenanca no sean sueltos sin depositarla, y haya en las Audiencias Sala de Relaciones de estas causas.

ALGUNOS Presos por los Corregidores, y Justicias ordinarias pretenden moderación de las penas que por derecho pertenecen á nuestra Cámara, é interponen apelación á las Audiencias, donde en visita de Cárcel consiguen soltura en fiado, quedándose las causas sin sentenciar, en fraude nuestra Cámara Ordenamos, que los transgresores de ordenanzas no sean sueltos en fiado, sin depositar á lo menos ante todas las cosas la pena, para que esto les obligue á concluir sus causas. Y mandamos, que en todas las Audiencias haya Sala de Relaciones, ó en la del Crimen, donde la huviere, se señale un día cada semana, para ver, y determinar con brevedad, y sumariamente las dichas causas, y que en ellas no haya revista. Y es nuestra voluntad, que assi se practique en todas las de esta calidad, que fueren del distrito de cada Audiencia, aunque se esten siguiendo, y que los Presidentes, y Oidores no sentencien en las visitas de Cárcel los pleytos definitivamente, y solo traten en ellas si los presos lo están justa, ó injustamente, y guarden las leyes de este titulo.

Que los Virreyes dexen á los Alcaldes exercer libremente,

y no suelten sus presos, ley 34, título 17, lib. 2." (51).

Es de observarse que esta legislación contiene disposiciones de un notable avance en materia penitenciaria, pues ordena en primer lugar que se hagan cárceles en México, es decir, es la primer ley en México que ordena se construyan lugares especiales para la guarda de los presos; esta legislación se preocupa también por la mujer reclusa, señalando lugares distintos para su reclusión del que ocupen los hombres; también por disposición expresa, se trata de suprimir el maltrato hacia los presos y el despotismo carcelario, esto hace suponer que antes de que se estableciera esta Ley, la suciedad, la falta de higiene, el mal trato, etc. era lo que reinaba en aquellos lugares de reclusión, pero considera de suma importancia aclarar el hecho de que a pesar de existir desde 1680 una disposición de este tipo, aún siguen existiendo algunas cárceles en lo que no se ha escuchado todavía este mandato.

La Ley XV del Título Seis de esta legislación establece que las Cárceles serían conforme a la calidad de las personas y delitos; este precepto contiene una tendencia de clasifica-

---

(51) RECOMPILACION DE LEYES DE LOS REYNOS DE LAS INDIAS, Tomo II y III, en MADRID por Julián de Paredes, año de 1681-citado por CASRANCA y RIVAS RAUL ob. cit. p.p. 119 y sigs.

ción que puede explicarse por el momento histórico en el que se presenta, más sin embargo no se justifica, se puede explicar por que las cárceles no estaban a cargo del Estado, o si este último se hacía cargo de ellas, lo hacía en una forma muy raquítica, por lo que estas cárceles se encontraban en la miseria y en el abandono; así cuando existía la necesidad de detener a algún caballero, regidor, o alguna persona honrada, operaba una especie de fuero, por lo que existía una diversidad de cárceles que iban de las menos pésimas a las más pésimas y es de entenderse que a las menos pésimas se mandaban a los privilegiados, es decir, no había cárceles iguales para todo el mundo, pretendiendo resolver el problema creando distingos conforme a la calidad de las personas.

En realidad fue muy abundante la legislación Colonial; siendo el cuerpo principal que constituyó esta legislación las Leyes de los Reynos de Indias y no debemos olvidar que en la Colonia regía supletoriamente todo el Derecho de Castilla, y es por esto que también tuvieron aplicación el Fuero Real, las Partidas, el Ordenamiento de Alcalá, las Ordenanzas Reales de Castilla, las Leyes de Toro, la Nueva Recopilación y la Novísima Recopilación.

Sin embargo las penas habituales en la época colonial consistían principalmente en ahorcar, escuartizar, quemar,-

muerte por garrotes, herramienta (consiste en marcar con hierro encendido al culpable), trasquiladuría, penas pecunia -- rias, etc.. (52).

Como puede observarse se preferían las penas corporales a la pena de prisión, aunque también, se conocía ya como una pena a esta última, ejecutandose en cárceles o en monaste -- rios, y aunque ya existía una reglamentación carcelaria, esta no se aplicaba del todo.

En México desde la época colonial hasta nuestros días -- han existido una gran cantidad de cárceles y lugares de re -- clusión; entre las más importantes están la Cárcel de la Per -- petua; la Cárcel de la Acordada; La Real Cárcel de Corté; la Cárcel de la Ciudad o de la Diputación y la Cárcel de Belém.

La Cárcel de la Perpetua se encontraba en la calle que -- "primitivamente se designó con el nombre de Calle que va del Colegio de San Pedro y San Pablo, al Monasterio de la Concep -- ción; posteriormente y por haberse establecido en ella los -- calabozos de la Inquisición, en donde eran encerrados los he -- rejes condenados a cárcel perpetua" (53), se le dió este nom -- bre a la calle y a la cárcel. Esta calle recibe actualmente

---

(52) Cfr. Idem., p. 68.

(53) GONZALEZ OBREGON, LUIS "LAS CALLES DE MEXICO" Editores Botas, Octava Edición, México 1972 p. 223.

el nombre de 1a. de la República de Venezuela.

La Cárcel de la Corte se encontraba situada en el Palacio Nacional; La Cárcel de la Perpetua, así como la Cárcel de la Corte, eran lugares de hacinamiento sin regla ni beneficio, - escuelas de vicio, los calabozos eran un mar de sociedad donde se confundía a la gente, en ellos se encontraban tanto indios como españoles, negros, lobos, mulatos, etc.. las ratas saltaban sobre los presos, quienes acosados por el miedo, por el calor y por las chinches, ya no sabían que hacer; el suelo se encontraba sembrado de apestosas basuras, el moho y el salitre subían hasta la mitad de las paredes. Se obligaba a hacer el aseo de sus inmundicias, pero se compraban privilegios por medio de las llamadas "patentes". Por lo demás la ociosidad reinaba en la cárcel; y en medio de la ociosidad el dueño y señor era el juego.

Estas cárceles dejaron de funcionar a principios del siglo XIX, siendo un poco más exactos, la cárcel de la perpetua definitivamente en 1820; y la cárcel de la corte en 1831, -- trasladándose a los presos a una cárcel especial que había construido la Santa Hermandad, a esta última cárcel se le llamó de la Acordada.

La Cárcel de la Acordada tomó el nombre de una providencia acordada en 1710 con la que se erigió un tribunal privati

vo para perseguir y juzgar a los saltadores de caminos, el tribunal era entonces ambulante, sus facultades muy extensas, tan extensas que alcanzaban las provincias de Nueva Galicia y Nueva Vizcaya. (54)

Las primeras cárceles de este Tribunal de la Acordada fueron unos galerones en el Castillo de Chapultepec; de allí se trasladaron al Colegio y Convento de San Fernando; posteriormente fueron trasladados a un obraje del que no se encuentran muchos datos, solo que más tarde este obraje fué ocupado por un Hospicio de Pobres y, por último en 1757 se estableció en un lugar definitivo frente al Calvario; "este edificio se encontraba en la antigua Calle del Calvario, que hoy forma parte de la Av. Juárez, al oriente colindaba con la calle de la Acordada, hoy de Balderas y al occidente con la calle de Humboldt." (55) La Institución de la Acordada quedó abolida por la Carta Constitucional de las Cortes de Cádiz de 1812; desde entonces el edificio de la acordada quedó destinado para prisión ordinaria y con ese carácter subsiste hasta 1862, fecha en que se traslada a los presos de esta Cárcel Nacional o de la Acordada al Colegio de Bethlem." (56)

---

(54) OROZCO y BERRA "APUNTES HISTÓRICOS, LA VIDA EN LA CÁRCEL DE LA ACORDADA" Criminalia, Año XXV No. 9, México 1959 p. 530.

(55) Idem., p. 570.

(56) Vfr. Idem., p. 571.

La prisión de la Acordada fué establecida para detener en ella a los saltadores de caminos y de más delincuentes, acusados de delitos contra la propiedad, se cuidó de dar a las paredes la altura y espesor necesarios; a las puertas y cerrojos, fortaleza, y a los calabozos y separos seguridad. La vigilancia se formaba de guardias en las azoteas, rondas y rondines en los calabozos y centinelas en la parte exterior del edificio.

"En el interior del edificio existían grandes patios de los cuales el principal se hallaba rodeado de corredores y tenía en su centro una fuente cuyo único adorno, consistía en una estatua mutilada, y en los otros se veían altos paredones, en algunos de los cuales estaban practicadas puertas y ventanas para dar escasa luz y ventilación a las galerías en que dormían los presos y a la capilla, panadería, enfermería y otros departamentos necesarios al servicio de la prisión". (57)

En esta Cárcel se utilizaron las cadenas, grillos, espas, azotes y muchas veces el tormento; en suma, las penalidades de los presos, el ruido melancólico de sus cadenas, el aislamiento y soledad del edificio, la presencia conti -

---

(57) Idem., p. 572.

nua del verdugo, y el aparato imponente de las guardias, inspiraban tristeza y terror.

En la Acordada no se conoció sistema ni método alguno, - los presos se hallaban completamente entregados al estado natural; las mazmorras eran de lo más inmundas e insalubres que puede uno imaginarse, el suelo tapizado de petates en los que se encontraban estampados con el sudor y la suciedad los cuerpos de las víctimas; las paredes estaban llenas de sangre hasta donde puede alcanzar la mano del hombre, -- por que de los techos bajaban una gran cantidad de chinches a chupar a los desgraciados presos y ellos las estregan contra las paredes.

"Como aquellos inmundos calabozos no podían ensancharse a medida que se aumentaba el número de sus huéspedes, y recibían más de éstos que los que naturalmente debían contener, hacían la respiración difícil y malsana. Por otra parte, las exhalaciones mefíticas que resultan de la aglomeración de los cuerpos, de las materias fecales, que allí se encerraban durante la noche, la irritación que producen las picaduras de los insectos, el insomnio, los malos alimentos y la falta de suficiente ventilación, causaban en aquellos desgraciados enfermedades frecuentes, más o menos graves, - según la predisposición de cada uno; y entre tanto, las en-

fermedades y el hospital recogían a cada paso las víctimas de tan inhumanos tratamientos". (53)

En esta Cárcel no había ni la más mínima clasificación de los presos, por lo que se convirtió en una academia de corrupción, de ociosidad y de crimen.

"La Cárcel denominada de Ciudad o Diputación, se encontraba situada en el centro de la ciudad de México, hacia el sur de la Plaza de la Constitución". (59) En esta Cárcel no existía reglamento alguno que sirviera de régimen interior. El alimento que recibían los presos de la Diputación les era enviado del que se hacía para el común de los presos en la Cárcel Nacional.

El dormitorio principal de esta Cárcel tenía a los lados camarotes de mampostería. Entre la pared y la cabecera de ellos había una acanaladura que tenía un objeto por demás curioso. Los presos guardaban una parte del atole que les daban para su alimento, y lo vertían en la acanaladura para interponer así un ancho foso a las chinches. Las pare

---

(58) Idem., p. 536.

(59) PEÑA FRANCISCO JAVIER "CARCELES DE MEXICO EN 1875" - Criminalia, AÑO XXV No. 9, México 1959 p. 487.

des de los dormitorios eran sucias, descascaradas, con manchas de sangre como resultado de la huella dejada por los dedos al haber matado una infinidad de chinches. (60)

En los dormitorios dormían generalmente 150 personas, los detenidos se levantaban más o menos temprano y permanecían todo el día en el ocio. Los dormitorios se encontraban mal ventilados, sin un alumbrado conveniente, y en un pésimo estado de aseo.

En esta Cárcel existían dos departamentos, uno para los hombres y otro para las mujeres; no se contaba con una enfermería, si algún preso se enfermaba era medicinado por el médico de la cárcel y dependiendo del estado de las cosas, podía ser remitido al hospital de la Ciudad.

La Cárcel General de Belém se encontró en un edificio llamado de San Miguel de Bethlem, que primeramente fué un colegio de niños; esta cárcel comenzó a funcionar el año de 1862 y con motivo de la supresión de la cárcel de la -- Acordada quedó convertida en Cárcel Nacional.

Esta Cárcel contaba con tres departamentos, uno para hombres, otro para mujeres, y otro para jóvenes de 12 a 16 años; contaba ya con dos enfermerías, una para los hombres

---

(60) Cfr. Idem., p.p. 488 y 489.

y otra para las mujeres; en esta cárcel la Comisión del Ayuntamiento organizó talleres de distintas clases: herrería, carpintería, zapatería, sastrería, hojalatería, carrocería, telares de manta y zarapes, etc..

Los dormitorios principales eran dos galerías paralelas separadas por una pared, el piso de esos dormitorios era de ladrillo, cuando todos los presos se acostaban, los dormitorios parecían estar alfombrados de hombres; en uno de los rincones del fondo de cada dormitorio había un acajón cercado por un pequeño borde de mampostería que formaba una especie de estanque, en el que se colocaban tres o cuatro barriles en los cuales hacían sus necesidades los presos, sólo que no siempre hacían uso debido del barril.

"Las enfermedades más comunes entre los presos eran: accidentes venéreos, sífilis, diversas especies de estomatitis, escorbuto, anemia, neuralgia, fiebres, calenturas intermitentes y muchas afecciones cutáneas. " (61)

En esta prisión como en la anterior no había reglamento legal; algunas providencias supletorias dadas por la junta de vigilancia, servían para conservar el buen orden del establecimiento. Según ellas los presos se levantaban a las cinco en verano, o a las cinco y media en invierno; se aseoaban y --

---

(61) Idem., p. 494.

tomaban el desayuno de seis a siete, de siete a ocho y media hacían la limpieza de todos los departamentos del edificio, de ocho y media a nueve y media se permitía la introducción de los materiales que para el trabajo les llevaban sus familias, de las nueve y media a las once unos trabajaban en los talleres y el resto concurría a la escuela, de las once a -- las doce y media se volvía a hacer la limpieza de todo el -- edificio, de una a cinco de la tarde los presos volvían a -- los talleres y a la escuela, de cinco a seis se servía la ce na y a las seis, todos regresaban a su dormitorio y guarda -- ban silencio. (62)

La Cárcel General se encontraba a cargo del gobierno federal y servía de prisión para todos aquellos detenidos pueg tos a disposición de la autoridad política y de las autorida des judiciales; lo mismo se encontraban procesados que sen -- tenciados.

Guillermo Mellado hace una descripción muy interesante -- de las celdas en su obra "Bolem por Dentro y por Fuera" sugi -- riendo la necesidad de utilizar mascarillas protectoras para poder inspeccionarlas; "las paredes de las celdas eran hume -- das con toscas figuras obscenas, capaces de hacer ruborizar-

---

(62) Cfr. Ídem., p. 496.

a la obscenidad misma y las leyendas que la ociosidad de los--reclusos habían estampado, da vergüenza recordarlas. Las chinches y otros bichos no menos desagradables, por su número y --por su calma, al pasearse por las celdas, producían la impresión que se tiene al contemplar, desde un aeroplano, la salida del público de las grandes corridas". (63)

Los dormitorios principales eran altos, pero mal ventilados; están provistos de muchas esteras en la que se acostaban, término medio, seiscientos presos; se alumbraban toda la noche con esencia de trementina y en ellos fumaban los presos marihuana y tabaco. (64)

Los dormitorios de Providencia eran insalubres y mal ventilados; se alumbraban con aceite; aglomerándose en ellos muchos para dormir y dentro tenían albañales.

El alimento en esta prisión es enteramente el mismo que en la Cárcel de Ciudad o de la Diputación, era basto pero no llenaba las condiciones de una buena alimentación.

Los presos generalmente permanecían sumidos en una ociosi-

---

(63) MELLADO GUILLERMO "BELEM POR DENTRO Y POR FUERA"

Criminalia Año XXV No. 9 México 1959 p. 413.

(64) PEÑA FRANCISCO JAVIER Ob. cit. p. 497.

dad perniciosa, pues el trabajo en los talleres no se encontraba reglamentado, por lo que los detenidos trabajaban por su cuenta y sin la obligación de hacerlo.

"El 29 de septiembre de 1900, se inaugura por el entonces presidente General Porfirio Díaz, la Cárcel de Lecumberri" -- (65), por lo que la Cárcel de Belém, dejó de ser Cárcel Nacional para convertirse en Cárcel Municipal, hasta 1932 en que desapareció como Cárcel General del Distrito.

El proyecto de la construcción del edificio de Lecumberri se inició en 1881, empezándose a construir hasta 1885.

La primera función de esta construcción fue la de ser la Penitenciaría del Distrito Federal y luego quedó como cárcel preventiva, al edificarse la prisión de Santa Martha Acatitla dejando de funcionar como cárcel preventiva, en el año de -- 1976 al establecerse los nuevos reclusorios del distrito federal, denominados Norte y Oriente.

Su arquitectura obedece al sistema irlandés de Croftón.- Todas las "crujías" convergían en el centro del polígono, en la cual se levantaba una torre de acero cuya altura era de 35 metros hasta el extremo del pararrayos que la remataba. Dicha torre se destinaba a la vigilancia. Este edificio está --

---

(65) MARCO DEL PONT, LUIS Ob. cit. p. 281.

rodeado de un alto muro de diez metros, con numerosos torreon- nes que servían de casetas de vigilancia, aumentando de esta- forma la impresión de extrema seguridad.

De acuerdo con el sistema irlandés adoptado, la peniten- ciaría contaba con 322 celdas para los reos en aislamiento ce- lular, con 388 celdas para la separación celular de los reclu- sos durante la noche y el trabajo común durante el día y con- 104 celdas para los que ya gozaban del beneficio de la liber- tad condicional; además este establecimiento contaba con ta- lleres de tipo manual, enfermería, cocina y panadería. En el año de 1908 se inició una serie de obras de ampliación, pues- la construcción originaria fue planeada para 996 internos y - llegó a tener hasta 6000.

"El primero y más importante de los establecimientos peni- tenciarios de la República, es la Penitenciaría del Distrito- Federal. Y ella es un monumento costosísimo erigido para pa- tentizar el completo fracaso de la aplicación de la pena de - prisión y, en general, de la política de represión de la de - lincuencia, entre nosotros. Un viejo reglamento, formulado - para tiempos y cosas muertas ya (dic. 31 de 1901) y adiciona- do posteriormente en jirones para dar satisfacción a urgentes imposiciones de la vida, v.g., en lo relativo a las relacio - nes sexuales de los reclusos, sirve de marco justo al cuadro-

dantesco del Penal. Hacinamiento de hombres y mujeres faltos de disciplina, de elementos de trabajo, de estímulos de regeneración y hasta, a las veces, de la más indispensable salubridad y vigilancia. Mercado en el que todas las explotaciones humanas se evitan por precio. Pero en cambio, la escuela de la holganza abierta fácilmente para el recluso. Los delinquentes mismos participan, sin ningún sistema, en el funcionamiento del penal, al mismo tiempo que se carece de personal técnicamente especializado, pues el que figura en las nóminas se improvisa y no acredita estudios previos de ningún género. Los reos que desempeñan alguna función no han sido designados para ella en virtud de haber demostrado sana conducta y perfeccionamiento en algún conocimiento útil, sino, a las veces, dureza de corazón y doblez de carácter. Es así como el delincuente que pasa algún tiempo en el Penal, sobre perder el temor que la privación de la libertad debe justamente inspirarle, aprende en el ejemplo vivo de la numerosa familia del hampa enseñanzas múltiples por las que se perfecciona en la profesión delictuosa, contrae relaciones con hombres de experiencia en la infracción penal y embota su sensibilidad frente a ejemplos de crueldad y dureza que antes no imaginaba seguir.

ra". (66)

---

(66) CARRANCA Y TRUJILLO RAUL "DERECHO PENAL MEXICANO" Porrúa  
10a. Edición, México 1974 p.p. 466 y 467.

Lecumberri se llamó el "Palacio Negro", por las infamias y oprobios que debieron sufrir y padecer sus prisioneros. La corrupción y los vejámenes fueron sus notas características- (67)

Lecumberri era un verdadero centro de injusticia, la corrupción, el vicio, la promiscuidad, el contagio criminal hacían que los desgraciados que llegaban a ser sus habitantes vivieran bajo el temor y la angustia provocando un gran deterioro de seres humanos.

Antiguamente el preso, culpable o no, era confundido con miserables o malvados, se convertía en una especie de apastado del que todos huían; la idea de redimir a los presos, de convertirlos en miembros útiles, de rehabilitarlos en sus derechos de ciudadanía se había desatendido, olvidando que un grupo de infelices agotados por el sufrimiento, asediados por la miseria, esperaban día a día su absolución o su castigo.

El panorama histórico presentado, dá una muestra del fracaso que los centros de reclusión han tenido en nuestro país por la falta de un sistema penitenciario que tienda a la readaptación social del delincuente; es necesario sacudir el egoísmo y abandonar nuestra apatía; es necesario ser humanos; la-

---

(67) MARCO DEL PONT LUIS, Ob. cit. p. 282.

idea absurda de que el criminal es un enemigo jurado e irreconciliable de todo lo que es lícito y bueno ha pasado a la historia.

## C A P I T U L O      I I .

### DIFERENTES TIPOS DE PRISIONES .

- a).-            CONSEJO TUTELAR PARA MENORES INFRACTORES.
  
- b).-            LOS RECLUSORIOS PREVENTIVOS.
  
- c).-            LA PENITENCIARIA DEL DISTRITO FEDERAL.
  
- d).-            LAS INSTITUCIONES PSIQUIATRICAS.

## CAPITULO II.

### DIFERENTES TIPOS DE PRISIONES.

Este capítulo se conforma por una serie de investigaciones hechas en las diferentes prisiones que existen en el Distrito Federal; la finalidad de todas estas Instituciones es la rehabilitación y readaptación social de quien por alguna circunstancia ha cometido un acto ilícito.

Se ha utilizado el término prisión en su sentido más amplio en este capítulo, con la finalidad de agrupar con esta palabra a diferentes Instituciones cuyo elemento común es la privación de la libertad, tratando de incluir en este vocablo al Consejo Tutelar para Menores Infractores, a los Reclusorios Preventivos, a la Penitenciaría del Distrito Federal y a las Instituciones Psiquiátricas dependientes de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal.

#### c).- CONSEJO TUTELAR PARA MENORES INFRACTORES.

Antes de analizar que es el Consejo Tutelar para Menores Infractores, debe de aclararse que éste no es un "Centro Penitenciario", la finalidad de esta Institución no es la de que en ella cumplan su penitencia los menores infractores, sino la de orientar y educar a aquellos menores que por algún motivo han desviado su conducta hacia el mal.

Cuando los menores infrinjen las leyes penales o los reglamentos de policía y buen gobierno, o manifiestan de alguna forma una conducta que haga presumir alguna inclinación a causar daños ya sea así mismo, a su familia, a la sociedad, deben de ser enviados al Consejo Tutelar, cuyo objeto es promover la readaptación social de los menores de dieciocho -- años.

El Artículo 18 párrafo cuarto de nuestra Carta Magna establece: " La Federación y los Gobiernos de los Estados establecerán Instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores ". Es aquí en este Artículo en donde se encuentra el fundamento constitucional para la creación de esta Institución y es la Ley que crea los Consejos Tutelares para Menores Infractores del Distrito Federal la que los regula, esta ley fué decretada por el Lic. Luis Echeverría - Álvarez en el año de 1974.

El personal que conforma al Consejo Tutelar y a sus Organismos Auxiliares consiste:

1.- Un Presidente.

(que debe ser Licenciado en Derecho).

2.- Tres Consejeros Numerarios por cada una de las salas que lo integren.

(estos consejeros numerarios deben ser un Licenciado en Derecho, un Médico y un Profesor Especialista en infractores).

- 3.- Tres Consejeros Supernumerarios.  
(estos deben observar los mismos requisitos de los Consejeros Numerarios).
- 4.- Un Secretario de Acuerdos del Pleno.
- 5.- Un Secretario de Acuerdos por cada Sala.
- 6.- El Jefe de promotores y los miembros de este cuerpo
- 7.- Los Consejeros Auxiliares de las Delegaciones Políticas del Distrito Federal.
- 8.- El Personal Técnico y Administrativo que determine el presupuesto.

A los menores se les aloja en los centros de observación bajo sistemas de clasificación, atendiendo a su sexo, edad, condiciones de personalidad y estado de salud. La observación tiene por objeto el conocimiento de la personalidad del menor por lo que se le practican estudios médicos, pedagógicos y sociales, pudiendo practicársele algunos otros a petición del órgano competente. Todo esto se hace con la finalidad de saber cual es la medida aplicable a cada caso para la mejor readaptación social del menor.

Las medidas que el Consejo puede aplicar son: el internamiento en la Institución que corresponda, o bien la libertad que siempre será vigilada.

Cuando la medida consista en internamiento, se debe hacer en una Institución adecuada para el tratamiento del menor, -- considerando la personalidad de éste y las demás circunstancias que concurren.

Cuando la medida consiste en libertad, ésta siempre será vigilada, y el menor debe ser entregado a quienes ejerzan la patria potestad o la tutela o bien puede ser colocado en un hogar sustituto.

Es preferente en el caso del internamiento en la medida de lo posible el uso de Instituciones abiertas.

Cuando a alguna autoridad le sea presentado un menor por haber infringido una ley penal o los reglamentos de policía y buen gobierno o manifieste una conducta con inclinaciones a causar daño, lo debe poner de inmediato a disposición del Consejo Tutelar, en los términos de su competencia, procurando trasladar al menor sin demora al centro de observación que correspondiera.

Cuando el menor es presentado en el Consejo Tutelar, el consejero en turno deberá escuchar al menor en presencia de un promotor, para de esta forma establecer en forma sumaria las causas que motivaron su ingreso y conocer las circunstancias personales del sujeto, y de esta forma acreditar los he-

chos y la conducta atribuída al menor.

El Consejero Instructor con base en los elementos reunidos resolverá de plano a más tardar dentro de las 48 horas siguientes al recibo del menor, si éste queda en libertad in condicional, o si es entregado a quienes ejerzan la patria potestad o la tutela de quienes lo tengan bajo su guarda, de biendo quedar dicho menor sujeto al Consejo Tutelar para la continuación del procedimiento, o si debe ser internado en el Centro de Observación.

Una vez que se emite la resolución anterior, el consejero instructor dispone de quince días naturales para integrar el expediente; por lo que dentro de dicho plazo debe re cabar los elementos conducentes para la resolución de la Salla, dentro de estos elementos se encuentran los estudios de personalidad que se le practicarán en el centro de observación, por el personal especializado de este mismo centro, un informe sobre el comportamiento del menor, así mismo se escuchará al menor, a los que ejerzan la patria potestad o la tutela, a los testigos cuya declaración sea pertinente a la víctima, a los peritos que deban producir el dictamen y al promotor.

Reunidos los elementos bastantes para la resolución de -- la Sala, el propio Consejero Instructor, redactará un proyecto de resolución definitiva con el que se dará cuenta a la -- propia Sala.

Dentro de los diez días a partir de que es recibido el -- proyecto de la Sala, se celebrará una audiencia para proceder a su conocimiento. En dicha audiencia el Consejero Instruc -- tor va a exponer y a justificar su proyecto, se desahogarán -- las pruebas pertinentes y se escuchará el alegato del promo -- tor, después la Sala dictará de plano la resolución que co -- rresponda debiendo notificarla en ese mismo acto al promotor, al menor y a los encargados de éste.

La resolución que dicte la Sala deberá ser por escrito y -- dentro de los cinco días siguientes a la audiencia, debiendo, también ser comunicada a la autoridad ejecutora, siendo esta -- última la Dirección General de Servicios Coordinados de Pre -- vención y Readaptación Social, pues esta Dirección es la en -- cargada de la ejecución de las medidas impuestas por el Conse -- jo Tutelar.

Suponiendo que el caso fuera muy complejo, el Consejero -- Instructor podrá solicitar de la Sala que se amplie el plazo -- concedido a la instrucción, nada más que esta petición, se --

puede hacer una sola vez; ésta ampliación del plazo o prórroga nunca podrá exceder de quince días.

Cada tres meses se debe practicar de oficio una revisión por la Sala de las medidas que hubiere impuesto, debiendo tomarse en cuenta los resultados obtenidos, mediante el tratamiento que se aplicó, la recomendación fundada que emita la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, el informe que rinda el Consejero Supervisor y los demás elementos de juicio que estime pertinentes considerar. Como consecuencia de la revisión la Sala podrá ratificar, modificar o hacer cesar la medida impuesta, siendo esta última la liberación incondicional del menor. Esta revisión puede realizarse en un tiempo menor si es que existen circunstancias que así lo exijan, a juicio de la Sala, o bien cuando lo solicite la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social.

Las resoluciones de la Sala son impugnables, mediante el recurso de inconformidad del que conocerá el Pleno del Consejo, pero no son impugnables todas las resoluciones, como es el caso de las medidas de amonestación, las que determinen la libertad incondicional del sujeto y aquellas con las que concluya el procedimiento de revisión.

b).- RECLUSORIOS PREVENTIVOS.

Las Instituciones Preventivas tienen como antecedente - inmediato la ya legendaria Cárcel de Lecumberri, cuya historia debido a las condiciones inhumanas en que vivían los internos, es una leyenda de horror.

El Reclusorio Preventivo Norte ubicado en la calle de - Jaime Nunó No. 205, Cuauhtepec, Barrio Bajo, en la Delegación Gustavo A. Madero y el Reclusorio Preventivo Oriente - localizado en la Calle de Reforma Oriente No. 50 en San Lorenzo Tezonco, Delegación Iztapalapa, sustituyeron al famoso Palacio Negro que fué desocupado totalmente el 20 de -- agosto de 1977. Posteriormente en el mes de junio de 1980- entró en funciones el Reclusorio Preventivo Sur, ubicado en el Circuito Martínez de Castro y Javier Piña y Palacios sin número, en San Mateo Malpa, Delegación de Xochimilco, y aún está pendiente el proyecto del Reclusorio Preventivo Poniente.

Cada uno de estos Reclusorios fueron construidos con la finalidad de alojar en ellos un máximo de 1200 internos, pero las necesidades penitenciarias de la Ciudad de México no lo han permitido y es sólo en el Reclusorio Sur en donde se ha podido mantener este ideal, esto último se debe a que en este Reclusorio sólo existen seis Juzgados Penales del Fuero Común y dos Juzgados de Distrito en Materia Penal; a diferente

cia de que en el Reclusorio Norte y en el Reclusorio Oriente cuentan cada uno de ellos con catorce Juzgados Penales del Fuero Común y cuatro Juzgados de Distrito en Materia Penal.

Cada uno de los Reclusorios Preventivos cuentan con un edificio de Gobierno en el que se encuentra la Dirección del Plantel, Jefatura de Vigilancia, Subdirección Técnica, Subdirección Administrativa y la Secretaría General o también llamada Subdirección Jurídica; con un edificio denominado Estancia de Ingreso, un Centro de Observación y Clasificación, con diez dormitorios, un Centro Escolar, un Auditorio, dos edificios para la recepción de las visitas de los internos, uno dedicado a la visita familiar y otro a la visita íntima; -- también cuentan con diversos Talleres cada uno de ellos, de entre los cuales podemos mencionar al de Zapatería, Laboratorio Diesel, Metal Mecánico (actualmente Fabrica de Jabón), Carpintería, Taller de Escobas, Confección, Acrílico, Landería y Multi Taller, cada uno de los Reclusorios cuenta con diversas instalaciones deportivas entre las que encontramos un Campo de Fútbol, varias Canchas de Basquetbol, Canchas de Tenis, Voleibol, Frontón un Gimnasio etc.

Los internos en estos Reclusorios tienen Visita Familiar cuatro veces por semana, los martes, los jueves, sábados y domingos, el horario en que reciben a sus visitas es-

de 10:00 de la mañana a las 4:00 de la tarde, a las visitas -  
les está permitido introducir alimentos para los internos, -  
claro está que estos alimentos deben ser previamente revisa-  
dos por el Personal de Custodia, desde el momento mismo en -  
que van ha ser introducidos en la Institución.

El acceso al Edificio puede hacerse sólo por dos Aduanas  
llamadas, respectivamente, Aduana de Personas y Aduana de --  
Vehículos, con la finalidad de que no se introduzcan en la -  
Institución objetos prohibidos como pueden ser las armas por  
ejemplo, o bien drogas, medicamentos sin la autorización del  
Médico etc., se hace necesaria la revisión de las personas y  
de los alimentos que van ha entrar a la Institución, esta re  
visión se hace en Aduana de Personas; los vehículos que por-  
alguna causa ingresan a la Institución son revisados meticu-  
losamente así como las personas que se transportan en ellos-  
en la llamada Aduana de Vehículos; tanto en la Aduana de Per  
sonas como en la Aduana de Vehículos es el Personal de Custo  
dia y Vigilancia quien realiza esta inspección.

Para la vigilancia de estas Instituciones se cuenta, ca-  
da una de ellas con ocho torres localizadas en la periferia-  
de las mismas.

A grandes rasgos. Una persona que ingresa a una Instituti  
ción de este tipo como interno, debe ser inmediatamente que-

se encuentra detenido registrado por la Mesa de Ingreso que pertenece a la Secretaría General, así como revisado por el Médico de Guardia, quien deberá dictaminar su estado de salud, y si este es saludable, entonces el interno permanecerá en el Edificio de Estancia de Ingreso mientras se resuelve su situación jurídica, que deberá ser en un término no mayor de 72 horas, cuando la resolución del Juez se hace consistir en un Auto de Formal Prisión y el interno se convierte en -- procesado, este debe ser trasladado al Centro de Observación y Clasificación, lugar en donde se harán los estudios respectivos para poder ubicarlo en el dormitorio correspondiente. Para una mejor distribución y ubicación de los internos cada uno de los dormitorios está dividido en cuatro zonas y cada una de ellas cuenta con 12 celdas.

Ahora bien de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 107 de nuestra Constitución, en su fracción XVIII, si el Director del Reclusorio Preventivo no recibe copia autorizada del Auto de Formal Prisión dentro de las 72 horas que señala el Artículo 19 Constitucional, contadas desde el momento en que el iniciado esté a disposición del Juez, deberá advertir a éste sobre el particular en el acto mismo de concluir el término, y si no recibe la constancia mencionada dentro de las tres horas siguientes, pondrá al iniciado en libertad, -- levantando el acta administrativa correspondiente.

La prisión preventiva es una de las medidas cautelares del Derecho Procesal Penal y es precisamente en estas Instituciones Preventivas en donde se lleva a cabo. Se dice que la prisión preventiva es una medida cautelar ya que limita la libertad personal del inculpado, con el fin de que no se sustraiga de la acción de la justicia y es en el Artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en donde se encuentra el fundamento legal de la prisión preventiva así como de los Reclusorios Preventivos, pues establece que, "Sólo por delitos que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados".

En el Artículo 19 de nuestra Carta Magna también nos señala cuando es procedente la prisión preventiva al establecer que "Ninguna detención podrá exceder del término de tres días, sin que se justifique con un Auto de Formal Prisión, en el que se expresarán: el delito que se imputa al acusado; los elementos que constituyen aquél; lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, y los datos que arroje la averiguación previa, los que deben ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del acusado. La infracción de esta disposición hace responsables a las autoridades que ordene la detención o la consien-

ta, y a los agentes, ministros, alcaides o carceleros que la ejecuten."

La Prisión Preventiva debe coincidir con el tiempo -- que dura el proceso y es en la propia constitución en la que se señala la duración del mismo al establecer en el Artículo 20 que "En todo juicio del orden criminal tendrá el acusado las siguientes garantías:

Fracc. VIII. Será Juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión; y antes de un año, si la pena máxima -- excediere de este tiempo".

Pero también ese mismo Artículo señala en su Fracción X en su segundo y tercer párrafo que "Tampoco podrá prolongarse la prisión preventiva por más tiempo del que como máximo fija la ley al delito que motivare el proceso.

En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención".

No obstante que nuestra ley fundamental ha señalado -- los términos anteriores imponiendo así una pronta impartición de justicia estos, no son cumplimentados por los Jueces del Orden Penal en la mayoría de los casos, dando como consecuencia que un proceso llegue a durar hasta varios años, los mismos que el procesado durará privado de-

su libertad; llegando a veces a obtener el acusado una sentencia absolutoria. En este caso los daños que se causan a la persona que se encontraba sujeta a proceso y que ahora logró obtener su libertad absolutoria son enormes, considerando en primer lugar el encierro injustificado a que quedo obligado - el procesado, contando además con todas las consecuencias que acarrea en su persona este encierro; el daño causado a su familia que en la mayoría de los casos es la más afectada por depender económicamente del interno; y por última las dificultades con las que tendrá que encontrarse este individuo al retornar a la sociedad.

En algunas legislaciones como en el caso de Argentina por ejemplo, se señala el pago de una indemnización para estos casos, solo que en México no existe nada al respecto.

La Prisión Preventiva termina con la sentencia ejecutoria da, debiendo ser trasladados los internos que aún no terminan de cumplir con la pena de prisión impuesta, al lugar que para tal efecto señale la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social Dependiente de la Secretaría de Gobernación.

Considero que la prisión preventiva debe ser sustituida - en los casos en que no sea indispensable, ya que del análisis expuesto con anterioridad, se concibe a ésta como una pena an

tipada, convirtiéndose en un suplicio para el procesado, - pues lejos de disminuir la criminalidad la aumenta progresiva mente, transformando al infractor primario en reincidente o habitual.

El costo de la Prisión Preventiva es altísimo, tanto para el Estado como para el procesado, y considero que aplicar esta medida cautelar a todos los casos en los que el término me dio aritmético rebace los cinco años sin que se tome en cuenta la peligrosidad del delincuente no es muy correcta; debiendo realizar un estudio más profundo de la personalidad del in culpado con la finalidad de conocer su grado de peligrosidad y decidir si se debe aplicar o no la prisión preventiva, para que de esta forma esta medida cautelar corrija y no corrompa a los que no es necesario aplicarla.

Considero que la personalidad de los procesados que se en cuentran en prisión preventiva debe de ser estudiada, para -- que de esta forma se pueda mejorar la situación interna de las cárceles; por lo que el Consejo Técnico Interdisciplinario de cada Reclusorio Preventivo, órgano encargado de hacer estos - estudios debe de hacerselos a todos los procesados, pues es - de suma importancia considerar que convivir en la intimidad - de una celda o de un dormitorio con presos de las más diver - sas costumbres y predominando los más perversos sobre los que

por primera vez entran en estas Instituciones, provoca un profundo e irreparable daño contra el presunto delincuente primario y su familia.

La situación de las mujeres sujetas a prisión preventiva es diferente, pues ellas al encontrarse detenidas, son remitidas a un Reclusorio Preventivo, en el que permanecen en el Edificio de Estancia de Ingreso en una zona destinada especialmente para ellas, a este lugar se le denomina Estancia Femenil; las mujeres reclusas deben permanecer en este lugar hasta que se les defina su situación jurídica, es decir hasta saber si obtienen su Libertad Falta de Elementos con las reservas de Ley, o bien un Auto de Formal Prisión, en caso de que se les dicte este último serán trasladadas de inmediato al Centro Femenil de Rehabilitación Social.

Anteriormente el Centro Femenil de Rehabilitación Social del Distrito Federal se localizaba en la carretera México-Fuebla, en el Km. 16½ en la Delegación de Iztapalapa, pero cambió sus instalaciones en el año de 1982 al inmueble que fuera anteriormente el Centro Médico de los Reclusorios del Distrito Federal, ubicado en Tepepar Xochimilco.

Este inmueble poseía instalaciones hospitalarias que fueron modificadas para poder adaptarse a las necesidades de la Institución Penitenciaria; dicho inmueble se encuentra distri

bufo de la siguiente manera :

En el cuarto piso se encuentra el dormitorio de las mujeres preliberadas en cualquiera de sus modalidades, ya sea de permisos de salida el fin de semana, de permisos diurnos con reclusión nocturna o bien salida toda la semana y reclusión sábado y domingo.

En el tercer piso, se instaló la sala de partos, ya que este piso cuenta con quirófano, recepción y área de encamados.

El segundo piso lo constituyen pequeños cuartos individuales con un baño completo, anteriormente estos cuartos servían para la hospitalización ahora constituyen el área de la visita conyugal.

En el primer piso se encuentra la enfermería, integrada por consultorios de medicina general y odontología así como áreas de hospitalización.

En la planta baja se encuentran distribuidas el área de gobierno; el comedor; dos jardines con canchas de basket-boll y tenis, que sirven además para esparcimiento de los días de visita familiar; la Guardería Infantil, que aloja a los hijos de las internas y empleadas de la Institución hasta la edad de 6 años.

Los niños quedan en dormitorios especiales dentro de la Guardería, al cumplir los 6 años se les coloca en internados fuera de la Institución Penitenciaria, ya sean oficiales o --

privados. Con el objeto de darles una mejor atención a los niños que permanecen en la guardería, se cocina especialmente para ellos, permitiendo a las internas darles el desayuno y comida.

En otra ala del inmueble se encuentran dos pequeños edificios de dos plantas cada uno, los cuales corresponden a -- los dormitorios, uno destinado para alojar a las procesadas y el otro para las sentenciadas.

En el Centro Femenil están reclusas las mujeres, esto obedece a lo dispuesto en el Artículo 18 Constitucional párrafo segundo que establece "Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres cumplirán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto". Solo que en este centro están reclusas las mujeres procesadas y sentenciadas contraviniendo lo dispuesto por el Artículo 18 párrafo primero "Solo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados". Es cierto que es una mejoría de la Institución en separar a las mujeres sentenciadas de las procesadas cuando menos en -

los dormitorios, aunque tienen libertad de desplazarse dentro de esta zona así como de comunicarse y de convivir de igual manera unas y otras. Pero lo idóneo sería que se colocasen en inmuebles separados tal como lo señala el Artículo-18 Constitucional"... completamente separados".

Este Centro Femenil cuenta además con un Auditorio, una Biblioteca, así como un pequeño Centro Escolar, diversos talleres entre los que se encuentran los de Costura, Envoltura de Caramelos, Guantes y Sala de Belleza que son los que dan ocupación a la mayoría de las internas; también se cuenta con una Lavandería equipada completamente con maquinaria especializada y muy moderna, demasiado grande para las necesidades del centro carcelario y la cual es un recurso material que se está desaprovechando, por falta de capacitación de las internas que ahí laboran.

Por último localizamos el área de Observación y Clasificación, que es el primer lugar que pisa la procesada dentro de esta Institución.

A continuación se mostrarán unos cuadros estadísticos con la finalidad de observar que clase de delitos son los que más se cometen en el Distrito Federal. Así como también la reincidencia que existe en esos delitos.

CUADRO ESTADÍSTICO DE TIPIFICACION DE DELITOS EN EL DISTRITO FEDERAL  
(1981-1982-1983-1984 Y ENE-JUL 1985)

PREVENCIÓN PREVENTIVO ORIENTE

DELITOS	1981				1982				1983				1984				1985				RESUMEN 1981-1985							
	PRIM	REIN	% DE REIN	% DE REIN POR TOTAL	PRIM	REIN	% DE REIN	% DE REIN POR TOTAL	PRIM	REIN	% DE REIN	% DE REIN POR TOTAL	PRIM	REIN	% DE REIN	% DE REIN POR TOTAL	PRIM	REIN	% DE REIN	% DE REIN POR TOTAL	PRIM	REIN	% DE REIN	% DE REIN POR TOTAL	PRIM	REIN	% DE REIN	% DE REIN POR TOTAL
ROBOS-DELITOS	8937	150	1.65	.83	10165	147	1.37	.69	0984	172	1.54	.75	8053	102	1.25	.56	4732	98	2.03	.56	43537	42074	663	1.52	74			
CONTRA LA SEGURIDAD FISICA	2870	101	3.40	.56	3741	96	2.50	.47	4405	91	2.02	.40	3875	71	1.80	.39	2025	75	3.57	.69	17350	16916	434	2.50	48			
DELITOS SEXUALES	1071	-	-	-	1112	-	-	-	1333	51	3.68	.22	825	-	-	-	494	-	-	-	4886	4835	51	1.04	.06			
CONTRA LA SALUD	1207	-	-	-	1563	-	-	-	1870	-	-	-	1722	-	-	-	1097	-	-	-	7505	7509	-	-	-			
CONTRA LA ECONOMIA PUBLICA	198	-	-	-	271	-	-	-	312	-	-	-	316	93	22.74	.52	242	-	-	-	1432	1339	93	6.50	.10			
INFRACCION LEGAL DE LA LIBERTAD	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	112	-	-	-	83	-	-	-	198	154	-	-	-			
CONTRA LA DEUDA PUBLICA	1301	170	11.56	.94	1616	153	8.65	.75	1901	68	3.15	.29	1401	131	8.54	.72	903	51	5.35	.47	2697	2124	573	7.44	.64			
CONTRA LA PAZ Y SEGURIDAD DE LOS PERSONAJES	21	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	22	-	-	-	46	-	-	-	89	89	-	-	-			
CONTADOS POR SERVICIOS PUBLICOS	61	-	-	-	92	2	2.13	.01	123	-	-	-	303	-	-	-	258	-	-	-	839	837	2					
CONTRA LA MORAL PUBLICA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-				
ATOS E A LAS VAS DE ECONOMIA	713	-	-	-	668	11	1.62	.05	839	-	-	-	441	-	-	-	317	-	-	-	3445	3032	413	1.17				
ENLUCESMENTO	43	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	47	-	-	-	99	-	-	-	-	-	-	-				
FALSIEDAD	641	-	-	-	707	-	-	-	689	69	9.10	.30	525	-	-	-	356	-	-	-	267	267	-	-	-			
OTROS																												
TOTAL DE POBLACION	17,484				28,317				22,063				18,091				10,876				89,755							
TOTAL DE PRADONDA	17,463				19,339				22,512				17,694				10,652				87,663							
TOTAL DE RESIDENCIA	421				403				451				397				224				1,856							
PORCENTAJE DE RESIDENCIA	2.33				1.98				1.96				2.19				2.06				2.11							

CUADRO ESTADISTICO DE TIPIFICACION DE DELITOS EN EL DISTRITO FEDERAL  
(1961-1962-1963-1964 Y ENE - JUL 1965)  
RECLUSORIO PREVENTIVO NORTE

DELITOS	1961				1962				1963				1964				1965				RESUMEN 1961-1965				
	PRIM	REIN	% DE REIN	% DE DELIN	PRIM	REIN	% DE REIN	% DE DELIN	PRIM	REIN	% DE REIN	% DE DELIN	PRIM	REIN	% DE REIN	% DE DELIN	PRIM	REIN	% DE REIN	% DE DELIN	PON TOTAL	PRACEL	RENC	% REIN	% DELIN
PATRONALES	1778	443	20.02	8.91	1419	330	18.07	8.16	2292	682	19.64	8.10	3374	844	20.00	8.65	1574	364	18.78	7.74	13602	10937	2665	19.59	8.35
CONTRA LA INTEGRIDAD FISICA	1030	270	20.00	5.41	954	107	10.07	2.65	1040	325	14.97	3.86	3716	805	31.93	8.25	648	212	20.00	4.51	8165	6446	1719	21.05	5.35
DELITOS SEXUALES	224	50	18.25	1.01	268	15	5.36	.37	590	104	14.99	1.24	620	130	17.33	1.34	139	23	14.20	.49	2160	1838	322	14.91	1.01
CONTRA LA SALUD	193	45	20.25	.98	82	5	5.75	.12	370	64	14.75	.76	421	47	10.04	.48	150	37	19.79	.79	1418	1216	202	14.25	.63
CONTRA LA ECONOMIA PUBLICA	39	5	11.37	.10	10	1	9.09	.03	60	3	4.77	.04	78	9	10.34	.09	20	4	16.67	.09	229	207	22	9.61	.07
RESISTENCIA LEGAL DE LA LIBERTAD	38	5	11.63	.10	12	3	20.00	.07	62	4	6.06	.05	71	18	20.22	.19	47	15	24.19	.32	275	230	45	16.36	.14
CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA	151	38	20.11	.76	95	11	10.38	.28	313	34	9.80	.40	316	87	21.59	.89	452	23	4.84	.49	1520	1327	193	12.65	.60
CONTRA LA PAZ Y SEGURIDAD DE LAS FERROVIAS	148	27	15.43	.54	290	14	4.61	.35	221	39	15.00	.46	291	73	20.05	.75	320	16	4.76	.34	1439	1270	169	11.77	.53
CONTRA LOS SERVICIOS PUBLICOS	43	4	8.51	.08	76	6	7.32	.15	78	8	9.31	.09	83	10	10.75	.10	40	10	20.00	.21	353	320	33	9.35	.12
CONTRA LA JUSTICIA PUBLICA	52	6	10.35	.12	11	3	21.43	.07	117	13	10.00	.15	112	28	20.00	.29	44	3	6.38	.06	399	356	43	11.03	.15
CONTRA LAS VAS DE COMERCIO	209	19	8.34	.38	187	46	19.75	1.14	396	51	11.41	.61	292	73	20.00	.75	161	14	8.00	.29	1448	1245	203	14.02	.64
ENCUBRIMIENTO	45	7	13.47	.14	37	5	11.91	.12	129	6	4.45	.07	126	14	10.00	.14	97	12	11.01	.26	478	434	44	9.22	.14
FALSEDADES	62	7	10.15	.14	46	12	20.69	.29	109	5	4.39	.06	103	12	10.43	.12	67	8	10.67	.17	431	387	44	10.21	.14
OTROS																									
TOTAL DE POBLACION	4,994				4,014				8,421				9,753				4,700				31,912				
TOTAL DE PRISIONEROS	4,062				3,486				7,083				7,603				3,959				26,193				
TOTAL DE REINTEGRACION	932				558				1,338				2,150				741				5,719				
PORCENTAJE DE REINTEGRACION	18.67				13.80				15.89				22.04				15.76				17.92				

CUADRO ESTADISTICO DE TIPIFICACION DE DELITOS EN EL DISTRITO FEDERAL  
(1901-1902-1903-1904 Y EN E - JUL 1905)  
CENTRO FEMENIL DE READAPTACION SOCIAL

DELITOS	1901				1902				1903				1904				1905				RESUMEN 1901-1905					
	PRIM	REIN	% DE MEN POR DELITO	% DE MEN DEL TOTAL	PRIM	REIN	% DE MEN POR DELITO	% DE MEN DEL TOTAL	PRIM	REIN	% DE MEN POR DELITO	% DE MEN DEL TOTAL	PRIM	REIN	% DE MEN POR DELITO	% DE MEN DEL TOTAL	PRIM	REIN	% DE MEN POR DELITO	% DE MEN DEL TOTAL	PO NUEVO	RESOLV. AQUEL	REC. REC.	% DE REC.	% DE REC.	
FAMILIARES	167	13	7.22	4.28	125	15	10.71	6.91	155	18	10.40	5.96	167	12	6.70	3.69	150	9	5.66	3.66	331	704	67	10.00		
CONTRA LA INTEGRIDAD FISICA	41	3	6.82	.99	32	3	8.57	1.38	39	5	11.36	1.66	50	2	3.85	.62	18	3	14.29	1.22	196	180	16			
DELITOS SOCIALES	6	-	-	-	1	-	-	-	3	-	-	-	7	-	-	-	-	-	-	-	17	17				
CONTRA LA SALUD	40	4	9.09	1.32	18	-	-	-	40	-	-	-	42	2	4.55	.62	32	2	5.93	.51	100	173	3			
CONTRA LA ECONOMIA PUBLICA	1	1	50.00	.33	-	-	-	.46	2	-	-	-	2	-	-	-	1	-	-	-	5	6	2	25.00		
FRANQUICION ILEGAL DE LA LIBERTAD	1	-	-	-	2	-	-	-	1	-	-	-	6	-	-	-	2	-	-	-	12	12				
CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA	-	-	-	-	5	-	-	-	1	1	50.00	.33	2	-	-	-	1	-	-	-	10	9	1	10.00	.07	
DELITOS DE LA FID Y SEGURIDAD DE LOS REOS	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	-	-	-	-	-	-	-	2	2				
DELITOS POR SERVIDORES PU- BLICOS	-	-	-	-	4	-	-	-	1	-	-	-	1	-	-	-	-	-	-	-	6	6				
CONTRA LA MORAL PUBLICA	2	1	33.33	.33	3	-	-	-	3	1	25.00	.33	3	1	25.00	.31	1	-	-	-	15	19	3	20.00	.22	
DELITO A LAS VAS DE COMANI- CACION	-	-	-	-	-	-	-	-	1	-	-	-	-	-	-	-	1	-	-	-	2	2				
ENCUBRIMIENTO	3	-	-	-	1	-	-	-	4	-	-	-	2	-	-	-	2	-	-	-	12	12				
FALSEDA	2	-	-	-	1	1	0.00	.46	1	-	-	-	3	-	-	-	-	-	-	-	8	7	1	12.50	.07	
OTROS	17	1	5.56	.33	5	-	-	-	25	1	3.85	.33	22	-	-	-	24	-	-	-	95	93	2	2.10	.14	
TOTAL DE POBLACION	304				217				302				325				246				1,394					
TOTAL DE PRESENTACION	281				197				276				308				232				1,294					
TOTAL DE REAGENDANCIA	23				20				26				17				14				100					
PORCENTAJE DE REAGENDANCIA	7.57				9.22				8.61				5.23				5.69				7.17%					

c).- LA PENITENCIARIA DEL DISTRITO FEDERAL.

La Penitenciaría del Distrito Federal fué inaugurada en el año de 1957, ocupa una superficie de aproximadamente -- 40,000 metros cuadrados con amplios espacios, conforme a los modernos criterios de arquitectura penitenciaria. El cupo es para 1200 a 2000 reclusos.

Entre las instalaciones de este inmueble se encuentran - un Edificio que está destinado para el área de Gobierno, en donde están establecidos el Departamento de Seguridad y Custodia, Dirección, Subdirección Administrativa, Archivo General, así como la Subdirección Técnica; existe además un Auditorio, diversos Talleres entre los que se encuentran el de - Artesanías y Joyería, Taller de Pelotas, Taller de Bastrería Zapatería, Placas, Fundición, Herrería, Carpintería, Panadería, Mecánica; una zona de hospitalización denominada "Servicios Médicos" que cuenta con instalaciones quirúrgicas; un Comedor destinado a la visita familiar, un Edificio de visita íntima; cuatro dormitorios, en cada dormitorio hay 12 zonas, un comedor y una tienda, así como una Caseta de Vigilancia; cuentan con una Zona Recreativa, algunas instalaciones deportivas, entre las que se encuentran el Campo de Fútbol y el Gimnasio; un Centro Escolar en el que se imparten clases de Primaria, Secundaria y en algunos casos hasta Preparato -

ria; para la vigilancia de la Institución se tienen 8 garitones y una Torre Central así como una Aduana en la que se revisa a toda persona que entra a este Establecimiento Penitenciario.

La población en esta Institución fluctúa entre 1450 y 1700 internos; las personas reclusas en este Establecimiento deben de ser personas que se encuentran sentenciadas y -- además ejecutoriadas, es decir, que la sentencia a que fueron condenados ya no pueda modificarse y, que en esta sentencia se señale un cierto tiempo de pena de prisión. En la -- actualidad, nuestra legislación regula la pena de prisión en el Código Penal. El Artículo 25 de éste ordenamiento nos hace una definición de ella: "La prisión consiste en la privación de la libertad corporal; será de tres días a cuarenta -- años y se extinguirá en las colonias penitenciarias, establecimientos y lugares que al efecto señale el órgano ejecutor de las sanciones penales".

La prisión por ejecución de sentencia tiene como presupuesto indispensable, la existencia de un juicio previo, que consiste en una serie de actos concatenados entre sí, afectados a un fin común, este fin común estriba en un fallo que -- recibe en nombre de sentencia, la cual es dictada por un --

Juez quien debe apegarse siempre a los ordenamientos legales. El fundamento de lo anterior se encuentra en el Artículo 14 párrafo segundo de nuestra Carta Magna, que establece: "Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad, o de -- sus propiedades, posesiones o derechos sino mediante juicio- seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

Al llegar el interno procedente de cualquiera de los Reclusorios Preventivos del Distrito Federal, se le abren dos expedientes:

Uno Jurídico, que contiene la media filiación y huellas del interno; todas las resoluciones dictadas por el Juez durante el procedimiento, como lo es la formal prisión, la sentencia de primera instancia y la sentencia de segunda instancia si la hay, las resoluciones de el o los juicios de amparo si es que el interno los interpuso etc. así como también una ficha jurídica en la que se señala la sentencia que debe cumplir, fecha de iniciación del computo y fecha de cumplimiento de la misma, delito que cometió, antecedentes penales procesos pendientes si los tiene, la conducta observada en el Reclusorio de donde proviene, las labores que realizó en

el Reclusorio en el que estuvo, así como su participación en las actividades educativas. Cuando en el expediente que remite la Institución Preventiva no se encuentran los datos señalados con anterioridad, deben de solicitarse de inmediato y en forma oficial.

El otro expediente es el llamado Expediente Técnico, -- que se forma con la media filiación del interno; un estudio social completo, el cual permite conocer las circunstancias ambientales, tanto familiares como sociales del interno; -- los resultados de la entrevista de tipo pedagógico que realiza un profesor de la Institución de la que proviene, además de recabar datos sobre el grado máximo de estudios del interno y a la vez de que proporciona una sugerencia del -- tratamiento educativo a seguir; un estudio psicológico cuya finalidad consiste en apreciar los rasgos psíquicos fundamentales de la personalidad, valorándolos cualitativa y -- cuantitativamente; un estudio psiquiátrico y un estudio criminológico que de acuerdo con el diagnóstico de personalidad obtenido determinará el programa de tratamiento que deberá seguirse en cada caso y las posibilidades terapéuticas a que pueda someterse al interno.

Con los datos de ambos expedientes, se establecerá un -

diagnóstico que atiende las más variadas circunstancias personales y colectivas y con base a esto se clasifica a los internos en cada uno de los dormitorios; además se les canaliza para el desempeño de un trabajo y se les ubica, en el grado escolar adecuado cuando así se considere necesario.

Los criterios a seguir para la clasificación son :

- a) El delito cometido.
- b) Calificación del grado de delincuencia como lo es, - el ser primodelincuente, reincidente, multirreincidente o habitual.
- c) La conducta que observó en la prisión preventiva de - la que proviene.
- d) La personalidad detectada en los estudios realizados en el área técnica.

El tratamiento dentro de la clasificación se lleva a cabo observando el desenvolvimiento del interno dentro de los talleres, escuela, así como la conducta en todas las áreas - de la Institución, participando activamente el personal, - maestros, vigilantes, jefes de talleres, etc.. Durante este período se fomenta el establecimiento, conservación y fortalecimiento del interno con personas del exterior.

Actualmente en la Penitenciaría del Distrito Federal y a través de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, los internos pueden obtener ciertos beneficios, siempre y cuando se observe una efectiva readaptación, es decir, que dependiendo de la conducta del interno, de sus relaciones con sus compañeros, de su participación en las actividades educativas y de su vocación hacia la realización de algún trabajo, es posible que el interno reduzca la pena de prisión a que fue condenado.

Uno de estos beneficios que la ley les otorga se encuentra regulado en el Código Penal, Artículo 84 que establece -

"Se concederá libertad preparatoria al condenado, previo el informe a que se refiere el Código de Procedimientos Penales; que hubiere cumplido las tres quintas partes de su condena, si se trata de delitos intencionales, o la mitad de la misma en caso de delitos imprudenciales, siempre y cuando -- cumpla con los siguientes requisitos:

- I.- Que haya observado buena conducta durante la ejecución de su sentencia.
- II.- Que del examen de su personalidad se presuma que está socialmente readaptado y en condiciones de no volver a delinquir.
- III.- Que haya reparado o se comprometa a reparar el daño causado, sujetándose a la forma, medidas y términos

que se le fijen para dicho objeto, si no puede ou -  
brirlo desde luego.

Llenados los anteriores requisitos, la autoridad -  
competente podrá conceder la libertad, sujeta a las siguien-  
tes condiciones:

- a).- Residir o, en su caso, no residir en lugares deter-  
minado, e informar a la autoridad de los cambios de  
su domicilio. La designación del lugar de residen-  
cia se hará conciliando la circunstancia de que el-  
reo pueda proporcionarse trabajo en el lugar que se  
fije, con el hecho de que su permanencia en él no -  
sea un obstáculo para su enmienda.
- b).- Desempeñar en el plazo que la resolución determine,  
oficio, arte, industria o profesión lícitos, si no-  
tuviere medios propios de subsistencia;
- c).- Abstenerse del abuso de bebidas embriagantes y del-  
empleo de estupefacientes, psicotrópicos o sustan-  
cias que produzcan efectos similares, salvo por --  
prescripción médica;
- d).- Sujetarse a las medidas de orientación y supervisión  
que se le dicten y a la vigilancia de alguna perso-  
na honrada y de arraigo, que se obligue a informar-

sobre su conducta, presentándolo siempre que para -  
ello fuere requerida".

Los trámites para obtener este beneficio se encuentran -  
dispuestos en el Código de Procedimientos Penales para el --  
Distrito Federal del Artículo 583 al 593 y en el Código Fede-  
ral de Procedimientos Penales del Artículo 541 al 548 y prin-  
cipalmente consisten en la solicitud, que hace el reo que es-  
ta cumpliendo una sanción privativa de libertad, que cree te-  
ner derecho a la libertad preparatoria, a la Dirección General  
de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social,  
debiendo acompañar a esta solicitud, los certificados y demás  
pruebas que acrediten los requisitos exigidos en el Artículo  
84 del Código Penal.

Esta Dirección General de Servicios Coordinados recabará  
los datos e informes y practicará los estudios necesarios pa-  
ra acreditar los requisitos a que se refiere el Código Penal,  
además deberá de acompañarse a la solicitud el dictamen que-  
emita el Consejo Técnico Interdisciplinario de la Penitencia-  
ría. Y será únicamente la Dirección General de Servicios --  
Coordinados quien resuelva sobre la solicitud.

Otro beneficio que la ley les otorga a los internos que-  
se encuentran ya ejecutoriados y cumpliendo su sentencia es-

el de la Remisión Parcial de la Pena, este beneficio se encuentra en el Artículo 16 de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de sentenciados que establece .

"Por cada dos días de trabajo se hará remisión de uno de prisión, siempre que el recluso observe buena conducta, participe regularmente en las actividades educativas, que se organicen en el establecimiento y rebase ; otros datos efectiva readaptación social. Esta última será, en todo caso, - el factor determinante para la concesión o negativa de la remisión parcial de la pena, que no podrá fundarse exclusivamente en los días de trabajo, en la participación de actividades educativas y en el buen comportamiento del sentenciado. .

La remisión funcionará independientemente de la libertad preparatoria, cuyos plazos se registrarán, exclusivamente, por las normas específicas pertinentes. "

Otros beneficios muy importantes que la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados otorga a los internos es el tratamiento preliberacional que supone la realización de acciones razonadas y fundadas en la ley, cuya finalidad es acercar al interno a la libertad, pero, en forma paulatina, disminuyendo o evitando poco a poco los efectos desadaptadores que, por razón natural, --

origina el estado de privación de libertad.

El tratamiento preliberacional se encuentra regulado en el Artículo 8 de la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social que establece "El tratamiento preliberacional podrá comprender"

I.- Información y orientación especiales y discusión -- con el interno y sus familiares de los aspectos personales y prácticos de su vida en libertad; (aquí se brinda la oportunidad de tener charlas de orientación con el personal técnico, tanto el interno y su familia o bien a ambos, sobre diversos aspectos de su vida en libertad ya próxima, por lo que la información y orientación serán una base sólida para el buen desarrollo de las relaciones futuras del interno con el exterior).

II.- Métodos colectivos; (es la posible participación -- del interno en programas resocializadores desarrollados en grupo, cuyo objetivo es disminuir la crisis lógicamente posible de presentarse como consecuencia del cambio entre el total estado de privación de la libertad y el inmediato siguiente de la total recuperación de ella).

III.- Concesión de mayores libertades dentro del establecimiento; (esto no significa infringir las normas de carácter disciplinario, sino solo atender a un programa específicamente elaborado para que el interno pueda gozar de mayores libertades dentro del establecimiento penitenciario, fortaleciendo a la seguridad del individuo en sí mismo y, reafirmando su deseo de reintegrarse a la sociedad).

IV.- Traslado a la Institución abierta; (una institución abierta es un establecimiento caracterizado por la ausencia de rejas o de cualquier otra forma de sistema particular de seguridad frente a la evasión, cuyo fin se constituye, precisamente, en su forma de atención a individuos en proceso avanzado de readaptación, estos establecimientos son verdaderos albergues u hoteles, cuya finalidad es atender las necesidades de habitación del interno próximo a recuperar su libertad, la institución de referencia ya no es un Reclusorio, se establece como un puente de transición donde el interno aún vinculado con la autoridad, al mismo tiempo tiene la oportunidad de iniciar su condición de nueva vida libertaria, dándole oportunidad de movilizarse en el exterior y estrechar sus relaciones familiares, laborales y sociales).

V.- Permisos de salida de fin de semana o diaria con reclusión nocturna, o bien de salidas en días hábiles con reclusión de fin de semana (la oportunidad de tener estos permisos de salidas tienen como objeto romper con el rechazo social que se manifiesta en el grupo en general, es decir, adaptarse una vez mas en el seno social, buscar y encontrar trabajo por si mismo gozando de la tranquilidad que le representa el tener aseguradas sus necesidades de habitación y alimentación, sin afectar más el presupuesto familiar, puesto que el interno aún no cuenta con la posibilidad de apoyar y mejorar los ingresos de su familia, al menos tiene la oportunidad de convivir con ella y buscar las bases de su futuro sostén sin representar un nuevo gravamen).

Todos estos beneficios como la libertad preparatoria, la remisión parcial de la pena y la ejecución de las medidas preliberacionales, forman parte del sistema progresivo que sigue nuestro régimen penitenciario.

A continuación se mostrará un cuadro estadístico en el que se puede apreciar la reincidencia de los internos que llegan hasta la Penitenciaría así como también, que delitos son los que más se cometen en el Distrito Federal.

CUADRO ESTADÍSTICO DE TERMINACION DE DELITOS EN EL DISTRITO FEDERAL

(1981-1982-1983-1984 Y ENE - JUL. 1985)

PENITENCIARIA DEL DISTRITO FEDERAL -

DELITOS	1981				1982				1983				1984				1985				RESUMEN 1981-1985				
	PRIM	REIN	% DE DELITOS POR TOTAL	% DE REINTEGRACION POR TOTAL	PRIM	REIN	% DE DELITOS POR TOTAL	% DE REINTEGRACION POR TOTAL	PRIM	REIN	% DE DELITOS POR TOTAL	% DE REINTEGRACION POR TOTAL	PRIM	REIN	% DE DELITOS POR TOTAL	% DE REINTEGRACION POR TOTAL	PAG. TOTAL	PROVINCIA	REC. C.	PRIM. REINTEGRACION	REINTEGRACION				
INTERIORES	20	28	12.22	4.63	190	21	9.95	3.52	132	23	14.84	3.37	205	28	12.02	3.75	132	14	9.59	2.85	974	860	114	11.70	3.65
CONTRA LA INTEGRIDAD FISICA	120	15	11.11	2.46	131	12	8.39	2.01	174	28	13.86	4.10	196	25	11.31	3.35	114	15	11.63	3.05	830	735	95	1.44	3.04
DELITOS SEXUALES	55	7	11.29	1.16	55	4	6.78	.67	79	9	10.23	1.32	72	7	8.86	.94	43	6	12.24	1.22	337	304	33	9.79	1.06
CONTRA LA SALUD	115	19	14.18	3.14	120	23	16.08	3.86	171	22	11.39	3.22	153	24	13.56	3.21	123	12	8.89	2.44	782	682	100	12.78	3.20
CONTRA LA ESCOLARIDAD PUBLICA	3	1	25.00	.17	5	-	-	-	3	-	-	-	5	-	-	-	5	-	-	-	22	21	1	4.54	.03
PRISION LEGAL DE LA LIBERTAD	2	-	-	-	3	-	-	-	2	-	-	-	5	-	-	-	4	-	-	-	16	16	-	-	-
CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
CONTRA LA PAZ Y SEGURIDAD DE LAS PERSONAS	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
DELITOS POR SERVIDORES PUBLICOS	19	-	-	-	15	-	-	-	22	4	15.38	.59	7	4	36.36	.54	13	1	7.14	.20	85	76	9	10.58	.29
CONTRA LA MORAL PUBLICA	2	-	-	-	2	-	-	-	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	5	5	-	-	-
DELITOS A LAS VAS DE COMUNICACION	18	-	-	-	15	-	-	-	13	-	-	-	15	1	6.25	.13	0	1	10.00	.20	72	70	2	2.77	.06
DELITO DE SUICIDIO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
FALSEDADES	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
OTROS	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL DE INCLUSION	605				596				683				747				492				3,123				
TOTAL DE REINTEGRACION	535				536				597				658				443				2,769				
TOTAL REINTEGRACION	70				60				86				89				49				354				
PERCENTAJE DE REINTEGRACION	11.57				10.06				12.59				11.91				9.96				11.33%				

d).- INSTITUCIONES PSIQUIATRICAS.

El Centro Médico de los Reclusorios del Distrito Federal fué inaugurado por el entonces presidente de la República -- Lic. Luis Echeverría Álvarez en el año de 1976, localizado - en Tepepan Xochimilco, Distrito Federal, tenía un clima perfecto, sin ruidos y sin el smog característico de nuestra -- ciudad, se encontraba cerca de los centros hospitalarios especializados más importantes del país. Sin embargo en el -- año de 1981 dejó de funcionar sin conocer las causas que motivaron esta decisión, ya que no se hizo pública ninguna explicación al respecto. Tal vez el alto costo de manutención del llamado "Elefante Blanco" fué la causa primordial para -- la decisión tan importante que tomaron las autoridades de cerrar este centro hospitalario.

Los internos que se alojaban en este Centro Médico (aproximadamente eran un promedio de 280 internos) fueron trasladados al Reclusorio Preventivo Sur el 7 de Octubre de 1981. En este Reclusorio se habilitaron a los dormitorios 1 y 2 para que en este lugar se diera alojamiento a los internos que en su mayoría son inimputables.

Las mujeres internas que se encontraban en el Centro Médico también fueron remitidas al Reclusorio Preventivo Sur, pero casi inmediatamente se determinó que sería mucho mejor-

enviarlas al Centro Femenil que se ubicaba en calzada Ermita Iztapalapa, en ese lugar permanecieron poco tiempo, pues el Centro Femenil de Rehabilitación Social dejó el inmueble que poseía para ocupar el que poco tiempo antes había correspondido al Centro Médico de Reclusorios, pero debido a que estas enfermas mentales delincuentes se encontraban sin ninguna atención especializada propia de un centro hospitalario, sino sólo segregadas de las demás internas en un cubículo especial, se determinó que debían de enviarse al Reclusorio -- Preventivo Sur, para que en ese lugar se les proporcionara la debida atención que requerían, en este Reclusorio se habilitó a una estancia que recibió el nombre de "Estancia Femenil Psiquiátrica" para alojar en ella a estas internas que hasta finales del mes de septiembre de 1935, eran 29 internas.

Si un interno necesita de asistencia médica este debe de ser atendido en el servicio médico de la Institución en la que se encuentra, y si el caso amerita de ciertos servicios con los que no cuenta esa Institución, entonces el interno deberá ser trasladado al Servicio Médico de la Penitenciaría del Distrito Federal.

Actualmente son los dormitorios 1 y 2, así como la Estancia Femenil Psiquiátrica del Reclusorio Preventivo Sur lo que constituye la Institución Psiquiátrica de la Dirección -

General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social dependiente del Departamento del Distrito Federal.

Es importante recordar que la imputabilidad es un soporte básico y esencialísimo de la culpabilidad, y sin culpabilidad no puede configurarse el delito, y es por esto que la imputabilidad es indispensable para la formación de la figura delictiva.

El Doctor Fernando Castellanos define a la imputabilidad como la capacidad de entender y de querer en el campo del derecho penal. (68)

Es por esto que la imputabilidad se constituye por un conjunto de condiciones mínimas de salud y desarrollo mental en el autor.

Ahora bien, la inimputabilidad constituye el aspecto negativo de la imputabilidad, siendo sus causas todas aquellas capaces de anular o neutralizar ya sea el desarrollo o la salud de la mente, que tienen como consecuencia una carencia en la aptitud psicológica en el sujeto para la delictosidad.

---

(68) CASTELLANOS TENA, FERNANDO " LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL " Editorial Porrúa, S. A., México -- 1960 p. 218.

El Maestro Sergio Vela Trevino, dice que "existe inimpunita cuando se realiza una conducta típica y antijurídica, pero el sujeto carece de la capacidad de autoeterminarse conforme al sentido o de la facultad de comprensión de la antijurisdad de su conducta, sea porque la ley le niega esa facultad de comprensión o por que al producirse el resultado típico era incapaz de autoeterminarse". (69).

Como puede observarse la inimpunita consiste en la falta de capacidad para autoeterminarse, o como diría el Maestro Fernando Castellanos, es la falta de capacidad para entender y querer en el campo del derecho Penal.

Para estudiar a la inimpunita, sería conveniente estudiar su estudio tomando como base la causa que origina esta inimpunita.

- 1.- La ley niega la facultad de comprensión en forma arástica y absoluta a los menores de edad, al establecer que estos no pueden cometer delitos aunque realicen conductas típicas y antijurídicas, este criterio no tiene validez universal, sin embargo el legislador ha señalado los límites que en razón del desarrollo mental concede para la valoración de la antijurisdad de la conducta. Es por esto que este

---

(69). VELA TREVINO SERGIO " CULPABILIDAD E IMPUNITA DEL DELITO " Editorial Arillas, México 1973, p.p. 44 y 45.

criterio sirve para calificar de inimputable al sujeto que no alcance el límite señalado.

Anteriormente a los sordomudos se les calificaba de inimputables, ya que el Código Penal en el Artículo 67 señalaba "A los sordomudos que contravengan los preceptos de una ley penal se les recluirá en escuela o establecimiento especial para sordomudos, por todo el tiempo necesario para su educación o instrucción".

Antes que nada creo oportuno, aclarar que no ha existido una escuela o establecimiento de reclusión especial para sordomudos, y que no es suficientemente satisfactorio calificar anticipadamente de inimputables a estas personas por considerar que por sus limitaciones, carecen de una perfecta facultad de comprensión, no obstante la posible prueba de su capacidad de conocimiento; afortunadamente este artículo ya fué reformado.

- 2.- También se encuentran calificados de inimputables a los sujetos que normalmente tienen la capacidad para autodeterminarse pero, se encuentran afectados transitoriamente por alguna causa que anula esa ca-

pacidad. Es decir que durante ese momento, en el que el sujeto realizó una conducta típica y antijurídica, no tenía la capacidad de querer y entender sólo que, para que pueda ser calificado de inimputable y se considere a esta inimputabilidad momentánea como un excluyente de responsabilidad, deben reunirse los requisitos que la Ley señala, al respecto el Artículo 15 del Código Penal establece -- "Son circunstancias excluyentes de responsabilidad penal:

II.- Padecer el inculgado, al cometer la infracción, trastorno mental o desarrollo intelectual retardado que le impida comprender el carácter ilícito del hecho, o conducirse de acuerdo con esa comprensión, excepto en los casos en que el propio sujeto activo haya provocado esa incapacidad intencional o imprudencialmente;

IV.- El miedo grave o el temor fundado e irresistible de un mal inminente y grave en la persona del contraventor, o la necesidad de salvar su propia persona o sus bienes, o la persona o bienes de otro, de un peligro real, grave e inminente, siempre que

no existe otro medio practicable y menos perjudicial!"

3.- Otra causa de inimputabilidad es la que opera para -- ciertas personas que en forma absoluta o permanente -- carecen de facultades de comprensión, aquí nos estamos refiriendo a aquellas personas que padecen de -- trastornos mentales y que en razón de esa enfermedad no tienen la capacidad para comprender la antijurisdad de una conducta. Por lo tanto un enfermo mental -- no es un delincuente sino sólo un inimputable al que -- no podemos culpar de sus actos.

El tratamiento para los inimputables solo es de dos tipos, uno que el sujeto inimputable sea internado en la institución correspondiente para su tratamiento, o bien, número dos que este sujeto inimputable sea puesto en libertad -- siempre y cuando se entreguen a las personas que legalmente les corresponda hacerse cargo de ellos, obligándose también a cuidar de las medidas adecuadas para su tratamiento y vigilancia, garantizando por cualquier medio y a satisfacción de la autoridad judicial o ejecutora que haga entrega del -- inimputable, el cumplimiento de la obligación contraída.

Dependiendo del caso concreto y de acuerdo con las necesidades que se presenten, la autoridad ejecutora puede modificar las necesidades del tratamiento, las que deben acordarse con revisiones periódicas.

En ningún caso la medida de tratamiento debe exceder de la duración que corresponda al máximo de la pena aplicable.

al delito y esto también se encuentra consignado en la Constitución en el artículo 20 Fracción X segundo párrafo " Tampoco podrá prolongarse la prisión preventiva por más tiempo del que como máximo fije la ley el delito que motivare el proceso."

Ahora bien suponiendo que concluido este tiempo la autoridad ejecutora considera que el sujeto continúa necesitando el tratamiento, lo pondrá a disposición de las autoridades sanitarias para que procedan conforme a las leyes aplicables.

Otra forma de extinción de la medida de tratamiento -- aplicable a un inimputable se encuentra consignada en el -- artículo 118 bis del Código Penal que dispone " Cuando el -- inimputable sujeto a una medida de tratamiento se encuentre prófugo y posteriormente fuere detenido, la ejecución de la medida de tratamiento se considerará extinguida si se acredita que las condiciones del sujeto no corresponden ya a -- las que hubieran dado origen a su imposición. "

Del análisis expuesto con anterioridad se deducen los siguientes razonamientos:

1.- La minoría de edad es una causa de inimputabilidad -- normativa y absoluta por lo que a los menores de edad no se les considera delincuentes sino sólo infractores.

2.- Los trastornos mentales transitorios, así como el miedo grave o temor fundado, son causas de inimputabilidad y -

se les considere como excluyentes de responsabilidad.

3.- En el caso de personas que sufran de trastornos mentales permanentes y que realicen una conducta típica y anti-jurídica, no serán considerados como delinquentes sino como enfermos mentales a los que sólo se les pueden aplicar medidas de tratamiento.

El procedimiento judicial relativo a los enfermos mentales es un poco diferente al común; pues tan pronto como se sospecha que el inculpaado en un proceso es un enfermo mental, el tribunal debe ordenar sea examinado por peritos médicos, sin perjuicio de que el procedimiento continúe en la forma ordinaria; una vez que se compruebe lo anterior, cesa el procedimiento ordinario y se abre un procedimiento especial en el que la Ley va a dejar al recto criterio y a la prudencia del juzgador la forma en que se investigue la infracción penal imputada, la participación que pudiese haber tenido el inculpaado y la estimación de la personalidad de este último; suponiendo que se compruebe la infracción a la Ley penal y la participación del inculpaado, se ordenará el internamiento o tratamiento en libertad de acuerdo con los artículos 67, 68 y 69 del Código Penal.

Cuando en el curso de un proceso el procesado enloquezca se debe suspender este procedimiento y enviarse al enfermo mental a una institución adecuada para su tratamiento, reanudándose este procedimiento cuando desaparezca la causa

que motivó esa suspensión, y si esto ya no es posible entonces continuará su internamiento sin que éste exceda en su duración al máximo de la pena aplicable al delito cometido, y si la autoridad ejecutora considera que el sujeto debe -- continuar el tratamiento, entonces lo pondrá a disposición de las autoridades sanitarias.

Un dato desagradable acerca de los internos inimputables que se encuentran en el Reclusorio Sur, es el abandono y rechazo de sus familiares, ya que estos últimos no quieren hacerse responsables del tratamiento, ni del cuidado, -- ni mucho menos de los actos ilícitos que pudiere realizar el enfermo mental, razones por las cuales prefieren dejarlos en este Reclusorio Sur, pudiendo muchas veces estos internos tener un tratamiento en libertad mucho más benéfico que el propio internamiento al que se encuentran sujetos.

## C A P I T U L O     I I I .

### PROGRAMAS CARCELARIOS .

- a).-     PROPOSITO DE LAS PRISIONES.
- b).-     LA CLASIFICACION DE LOS INTERNOS.
- c).-     EL TRABAJO PENITENCIARIO.
- d).-     LA EDUCACION PENITENCIARIA.
- e).-     CONDICIONES CARCELARIAS.
- f).-     TERAPIA Y TRATAMIENTO PENITENCIARIOS.

CAPITULO III.  
PROGRAMAS CARCELARIOS.

A).- PROPOSITO DE LAS PRISIONES.

El propósito de las prisiones es el de guardar a los presos, es decir, mantener privados de su libertad a un grupo de terminado de personas, este grupo de personas se conforma de diferentes maneras, una de ellas sería para aquellos individuos que han infringido una ley administrativa y como consecuencia de esto se encuentran sujetos a un arresto; otra sería para aquellos individuos que se encuentran sujetos a un proceso penal y que no pueden disfrutar de la libertad provisional ya sea por que el medio aritmético de la pena que corresponde a la comisión del delito rebace de los 5 años o bien porque no pueda cubrirse la garantía exigida para gozar de este beneficio, en este caso nos encontramos en la llamada prisión preventiva; y por último aquellas personas que han sido sentenciadas a una determinada pena de prisión y dicha sentencia ha causado ejecutoria, en este caso nos referimos a la pena de prisión propiamente dicha. También dentro de este grupo y de manera especial se encuentran aquellos sujetos que por alguna circunstancia infringieron la ley penal, pero por considerarseles inimputables se encuentran privados de su li-

bertad como medida de seguridad bajo un tratamiento.

Ahora bien las prisiones se encuentren sujetas a un sistema penitenciario, en nuestro caso el Sistema Penitenciario Mexicano, que encuentra su fundamento en el Artículo 18 Constitucional que establece "Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres cumplirán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

Los gobernadores de los Estados, sujetándose a lo que establezcan las leyes locales respectivas, podrán celebrar con la Federación convenios de carácter general, para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal.

La Federación y los gobiernos de los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores in -

fractores".

Como puede observarse nuestra Constitución ordena la presencia de un sistema penitenciario fundado en el principio de la readaptación social como fin de la pena, en el confronte - de otros sistemas basados en orientaciones penales diversas, - como lo son los fundados en los principios de la pena retribución y de la pena prevención". (70)

Para una gran mayoría de la doctrina penal la pena tiene un fin retributivo y encuentran en ella la respuesta que la - sociedad hace a la ofensa, ven en ella solo el sufrimiento, - el castigo, la privación, la supresión o disminución de un - bien jurídico, de un derecho personal como retribución al violador de un precepto legal.

Para otros doctrinarios la finalidad de la pena debe ser la prevención de los delitos, fortaleciendo así el orden social esta prevención puede ser general o bien específica. - "Opera el principio de la prevención general, al imponerse - una pena a quien ha infringido la ley con el fin de que sirva de escarmiento al propio grupo social, el cual, ante la imagen del castigo al congénere, buen cuidado tendrá de no come-

---

(70) MALO CAMACHO, GUSTAVO Ob. Cit. p.p. 64 y 65.

ter conductas delincuenciales similares para evitar aquellas sanciones.

La idea de prevención específica opera a través de la pena impuesta al individuo que ha cometido un delito, en el --  
confronto de él mismo, cuando impide que el sujeto físicamen  
te pueda cometer nuevos delitos y cuando, como consecuencia  
del castigo mismo, opere el poder preventivo futuro de la pe  
na, ya que el mismo sujeto procurará evitar futuras acciones  
criminosas que pudieran dar origen a nuevos castigos". (71)

"En la prevención general se suele afirmar, sin ningún -  
fundamento científico, que a mayor penalidad se producirá --  
una disminución de los delitos cometidos. Esto es otra falg  
cia maliciosa, ya que se ha comprobado en la pena mayor (la-  
de muerte), que es la que debiera producir mayor intimidada --  
ción, que no provoca los efectos deseados. Desde la época -  
de Pedro Dorado Montero se ha demostrado que los países con  
pena de muerte no tienen una criminalidad menor que la de --  
aquellos abolicionistas. También moderadamente se ha compro  
bado, en investigaciones comparadas, que en dos zonas con ca  
racterísticas similares, las conductas más severamente casti

---

(71) Idem., p.p. 68 y 69.

gadas se producirán con mayor frecuencia que en las que tendrían una sanción menor. Quiere ello decir que la inflación punitiva no ha surtido los efectos deseados a veces por sectores de la opinión pública que infundadamente reclaman mayor penalidad como si esto fuera la varita mágica para disminuir la criminalidad". (72)

Existen también otros doctrinarios que pretenden encontrar en la pena la readaptación, es decir, se afirma que la pena debe ser aprovechada como una vía para procurar al individuo auxilio en su mejor integración social futura, de tal manera que durante sus tres etapas como son internamiento, preliberación y postliberación le sean de utilidad para fortalecer la posibilidad de éxito en sus relaciones sociales, es decir, se pretende prestar al individuo los medios reales necesarios para ser reintegrado a la sociedad como un factor útil, evitando consecuentemente, las conductas delictivas.

(73)

El Artículo 18 de Nuestra Carta Magna (como ya se dijo) ordena la presencia de un sistema penitenciario fundado en el

---

(72) MARCO DEL PONT, LUIS Ob. Cit. p.p. 652 y 653.

(73) CIR. MALO CAMACHO, GUSTAVO Ob. Cit. p.p. 69 y 70.

principio de la readaptación social como fin de la pena y para esto señala que se debe realizar sobre "... la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente".

El Sistema Penitenciario Mexicano exige además la separación total entre procesados y sentenciados, y entre hombres, mujeres y menores de edad, sujetando a estos últimos a un estatuto jurídico especial.

La readaptación debe entenderse como "la acción y efecto tendientes a lograr que un individuo vuelva a ser una persona bien adaptada o adecuada al grupo social al cual habrá de ser reintegrado" (74)

El medio para que la pena privativa de libertad alcance la readaptación social es el tratamiento o terapia que debe aplicarse en las instituciones penitenciarias, pero debemos recordar que para poder efectuar este tratamiento deben vencerse numerosas dificultades, entre otras las deficiencias humanas, técnicas y presupuestarias; es por esto que no hay una igualdad entre lo que la ley ordena y lo que se realiza en la práctica.

---

(74) Iaeu., p. 71

B).- LA CLASIFICACION DE LOS INTERNOS.

"Clasificar significa ordenar; colocar bajo una cierta forma; acomodar un objeto entre otros de acuerdo con un criterio lógico de similitudes y afinidades. Clasificación penitenciaria, en consecuencia, parece significar el efecto y la acción de acomodar a la población de internos, de acuerdo con un cierto orden o criterio lógico que, para el caso, debe corresponder al sugerido por la ciencia y la técnica de la criminología penitenciaria..." (75)

Un presupuesto indispensable para el mejor aprovechamiento de la clasificación es el propio establecimiento, es decir el establecimiento debe contar con las instalaciones necesarias para lograr formas de clasificación, de lo contrario aún con las mejores intenciones y orientaciones, el tratamiento y el funcionamiento real se verán obstaculizados. Es por esto que el funcionamiento adecuado de un reclusorio, así como también el tratamiento que se brinde en el mismo, deben de comenzar desde la arquitectura del propio establecimiento.

La clasificación de los internos que se realiza en las prisiones, tiene como fin principal el conocer el tratamiento

---

conducente para evitar la desadaptación social, este tratamiento se determina en base a los resultados obtenidos de los estudios que se le practican al interno.

Los criterios para la clasificación de los prisioneros han girado fundamentalmente en torno al sexo, edad, enfermedades y características de los reclusos para su readaptación social, primarios y reincidentes, así como también en lo que se refiere a la tripología de los delitos.

"Las formas básicas de clasificación consisten en la separación de hombres y mujeres, mayores y menores de edad, personas sanas y enfermas. Esto es elemental y está contenido en casi todas las legislaciones, pero no se cumple en muchas prisiones". (76)

El problema penitenciario en México es muy grave, y es -- por esto que se requiere de establecimientos diferentes para evitar en lo posible la contaminación y aún dentro de cada establecimiento se hace otra clasificación con esa misma finalidad.

Inmediatamente que un indiciado ingresa a el reclusorio -- preventivo de que se trate, debe de ser examinado por el médico

co de la institución a fin de conocer su estado físico y mental.

Se debe abrir un expediente personal a cada interno que - ingresa al reclusorio preventivo, esta tarea corresponde al - departamento de Trabajo Social, procurando además éste departamento entrevistarse con el interno y practicarle algunos es - tudios de carácter socio-económicos, con estos estudios se -- pretende obtener algunos datos referentes a la infancia, gra - do de estudios, origen familiar, vida afectiva, así como rela - ciones familiares, ocupación, zona de residencia, nivel socio económico familiar, tipo de amistades y otros. Esta primera - entrevista se realiza cuando el interno se encuentra en el -- edificio de Estancia de Ingreso, es decir, al interno no tie - ne más de 72 horas de haber ingresado y tampoco se le ha re - suuelto su situación jurídica, por lo que la entrevista debe - ser muy somera ya que el indiciado puede quedar libre casi de inmediato.

Una vez que se le ha dictado el auto de formal prisión el indiciado ahora procesado, debe de ser trasladado al Centro - de Observación y Clasificación, lugar en el que permanecerá - solo por el tiempo necesario para efectos de estudio y diag - nóstico.

En este lugar se elaboran los documentos que integran el expediente técnico y que consta:

I.- De una Ficha de Identificación, que contiene la media filiación del procesado, con fotografías de frente y pérfil, así como una descripción de su complexión, estatura y señas particulares.

II.- Ficha Jurídica, la elaboración de esta ficha corresponde a la Secretaría General del reclusorio, en ella se estudia por medio de cuestionarios, la descripción completa de la comisión del o de los hechos delictuosos, circunstancia - que lo rodearon y la responsabilidad apreciada por el juzgador. Además la Secretaría General debe de investigar los antecedentes penales del interno si es que existen.

III.- Ficha de Trabajo Social, corresponde al Departamen-to de Trabajo Social la realización de ésta ficha, mediante un estudio somero que se practica al interno en el momento - de su ingreso, posteriormente se elabora un estudio social - para diagnosticar la organización familiar, la integración - económica, los antecedentes laborales, la estabilidad social - y las probables consecuencias en la familia de la conducta - presuntamente delictiva y la reclusión.

También este departamento debe de llevar a cabo visitas domiciliarias con el fin de observar las reacciones interfamiliares, la situación económica y las condiciones de vivienda, alimentación y vestido.

En algunos casos este departamento debe de realizar los trámites encaminados al otorgamiento de fianzas de interés social cuando los internos carezcan de recursos económicos y estén en posibilidades de obtener su libertad provisional.

IV.- Ficha Psicológica, esta ficha es elaborada por el departamento de Psicología con el fin de conocer el perfil de la personalidad, su diagnóstico y la predicción de conducta del sujeto; esta ficha es en realidad un estudio psicológico que contiene Tests de Inteligencia, pretendiendo con estos apreciar el acierto cultural del sujeto; también contiene Tests Proyectivos con los que se pretende descubrir posibles mecanismos de defensa, así como también conocer la estructura y dinámica de la personalidad; se incluyen también Tests de Organicidad para detectar la presencia de un posible daño cerebral orgánico; se realizan también entrevistas de tipo clínico para elaborar una buena integración del caso y sondear los riesgos, expectativas, deseos y temores que puedan presentarse a su salida.

Dependiendo de los resultados obtenidos en este estudio - el pronóstico puede ser favorable, desfavorable o reservado.

V.- Ficha Laboral, esta ficha está muy relacionada con - la ficha psicológica y contiene los antecedentes laborales - del procesado, a fin de conocer sus aptitudes, gustos y conocimientos en lo que a trabajo se refiere.

VI.- Ficha Médica, esta ficha es realizada por el Servi - cio Médico de la institución, mediante un estudio exhaustivo - que se inicia en el momento mismo del ingreso del interno, es - te departamento deberá conocer los antecedentes patológicos, - del estado de salud y detectará las posibles taras congéni - tas que pudieran tener influencia en las conductas anormales; proporcionando también atención médica y aconsejará las medi - das terapéuticas cuando procedan, si al sujeto se aplica algu - na forma de externación temporal.

VII.- Ficha Pedagógica, esta ficha está a cargo del departa - mento de Pedagogía y se elabora mediante exámenes de conoci - mientos para investigar el grado de escolaridad que tiene el interno, también existen exámenes psicológico-educativos cu - ys meta es descubrir especialmente en alumnos de alfabetiza - ción algún problema de aprendizaje.

VIII.- Ficha Psiquiátrica, esta ficha está a cargo del departamento de Psiquiatría y se integra para establecer las diferencias entre las personalidades patológicas y las no patológicas, planteando una clasificación del individuo proporcionándole así el tratamiento adecuado.

IX.- Por último una Ficha Criminológica a cargo del departamento de Criminología con la que se investigan las conductas antisociales, para-sociales y asociales del sujeto; los antecedentes jurídicos y criminológicos tanto personales, como familiares; su comportamiento en reclusión y se hace un análisis criminológico de la conducta supuestamente ilícita.

Con base en los resultados de los estudios realizados en la fase anterior, se emite un diagnóstico de peligrosidad; el pronóstico de reincidencia; el tratamiento recomendable y la clasificación del interno trasladándole de acuerdo con esta última al dormitorio, zona y celda correspondiente o en su caso a la institución que deba acogerlo.

C).- EL TRABAJO PENITENCIARIO.

El trabajo penitenciario es un tema muy importante e tratar, puesto que es un aspecto más de la prisión utilizando para evitar el ocio del recluso, producir un mayor rendimiento de éste o de la institución y más modernamente como una forma de tratamiento.

Debemos partir de la idea de que el trabajo de los penados no se les impone como castigo ni como parte integrante de éste, ya que en México no existe como pena el trabajo forzado.

Existen diversos fines del trabajo penitenciario, el Maestro Luis Marco del Pont considera que se debe buscar en este trabajo la enseñanza de un oficio y la remuneración adecuada para satisfacer las necesidades del interno, de su familia y la reparación del daño ocasionado. Es decir de esta forma -- también encuentra en el trabajo penitenciario un fin reparatorio. Aunque al mismo tiempo considera que esto último todavía es una verdadera utopía por estar muy alejado del momento histórico actual. (77)

Algunos otros doctrinarios en la materia consideran que el trabajo penitenciario no debe ser objeto de una explota --

---

(77) Cfr. MARCO DEL PONT, LUIS Ob. Cit. p. 411.

ción comercial, sino que la finalidad del trabajo penitenciario es la moralización y disciplina del interrr , a través de un tratamiento basado precisamente en el trabajo.

Algunos otros autores sostienen que el trabajo penitenciario no debe tener un sentido aflictivo, sino que por el contrario debe aspirar a la readaptación social del delincuente, es decir, que el trabajo penitenciario puede ser el medio para alcanzar la readaptación social que es la finalidad de nuestro sistema penitenciario.

El propio Artículo 18 Constitucional señala en su párrafo segundo "Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres compurgarán ..."

En concordancia con este Artículo 18 Constitucional el Artículo 2 de la Ley de Normas Mínimas establece "El sistema penal se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social de delincuentes".

El Artículo 10 de ese mismo ordenamiento dispone "La esig-

nación de los internos al trabajo se hará tomando en cuenta - los deseos, la vocación, las aptitudes, la capacitación laboral para el trabajo en libertad y el tratamiento de aquellos así como las posibilidades del reclusorio. El trabajo en los reclusorios se organizará previo estudio de las características de la economía local, especialmente del mercado oficial, a fin de favorecer la correspondencia en re las demandas de éstas y la producción penitenciaria, con vista a la autosuficiencia económica del establecimiento. Para este último efecto, se trazará un plan de trabajo y producción que será sometido a aprobación del Gobierno del Estado y, en los términos del convenio respectivo, de la Dirección General de Servicios Coordinados.

Los reos pagarán su sostenimiento en el reclusorio con - cargo de la percepción que en éste tengan como resultado del trabajo que desempeñen. Dicho pago se establecerá a base de descuentos correspondientes a una proporción adecuada a la re remuneración, proporción que deberá ser uniforme para todos los internos de un mismo establecimiento. El resto del producto del trabajo se distribuirá del modo siguiente: Treinta por - ciento para el pago de la reparación del daño, treinta por - ciento para el sostenimiento de los dependientes económicos -

del reo, treinta por ciento para la constitución del fondo de ahorro de éste, y diez por ciento para los gastos menores del reo. Si no hubiere condena o reparación del daño o ésta ya -- hubiere sido cubierta, o si los dependientes del reo no es -- tán necesitados, las cuotas respectivas se aplicarán por partes iguales a los fines señalados, con excepción del indicado en último término.

Ningún interno podrá desempeñar funciones de autoridad o ejercer dentro del establecimiento empleo o cargo alguno, salvo cuando se trate de instituciones basadas, para fines de -- tratamiento, en el régimen de autogobierno".

Nuestro sistema penitenciario pretende que a través del -- trabajo se logre la readaptación social del delincuente, que se entiende por trabajo; trabajo es la "actividad humana dirigida a la producción de cosas, materiales o espirituales, o -- al cumplimiento de un servicio, público o privado" (78)

El maestro Gustavo Malo Camacho sostiene que por trabajo -- se entiende el esfuerzo humano aplicado a la producción; el -- esfuerzo desarrollado por el hombre para realizar una función

---

(78) RAFAEL DE PIÑA "DICCIONARIO DE DERECHO" Editorial Porrúa S. A. México 1970 p. 317.

socialmente útil; la actividad desempeñada consiste en la realización de una obra o prestación de un servicio, mediante una contraprestación generalmente representada por el pago en dinero". (79)

Al hablar del trabajo penitenciario el mismo profesor Gustavo Malo, afirma que "trabajo penitenciario es el esfuerzo humano que representa una actividad socialmente productiva, industrial, artesanal o agropecuaria, desarrollada por los internos en las instituciones de reclusión, fundada en la ley y orientada por el consejo técnico, con el fin de lograr su readaptación social". (80)

El Sistema Penitenciario Mexicano pretende que a través del trabajo se regenere, se reedpate al delincuente y se crean en él hábitos que la permitan una pronta reincorporación a la sociedad como elemento útil, una vez que se encuentre en libertad, pretendiendo además lograr la autosuficiencia económica de los establecimientos penitenciarios.

La autosuficiencia económica de los establecimientos penitenciarios sóloamente se lograría a través del trabajo con la

---

(79) MALO CAMACHO, GUSTAVO Ob. Cit. p. 156.

(80) Ob. Cit. p.p. 156 y 157.

aplicación total de la población penitenciaria y, además organizando el trabajo con la misma congruencia que debe existir entre las labores que desarrollan los reclusos y las condiciones de trabajo en libertad, procurando también la concordancia entre la producción carcelaria y los requerimientos del mercado.

Esta bella idea no ha sido posible concretizarla, porque los centros de reclusión no cuentan con los talleres necesarios para procurar trabajo a toda la población penitenciaria; asimismo no existe una verdadera preocupación porque este trabajo sea una realidad, puesto que existe una gran desorganización en materia de trabajo penal, por la poca visión del problema laboral de las cárceles, por la falta de apoyo, por la incapacidad de quienes se encuentran a cargo de la administración de este tipo de trabajo y por los intereses creados como consecuencia de la voracidad de los funcionarios de las prisiones.

"Las dos formas clásicas de organización del trabajo en los establecimientos penitenciarios, son la directa y por administración o contrato. En la primera la organización y explotación es por parte de las autoridades carcelarias, mientras en

la segunda, es por medio de un tercero". (81)

Se ha dicho que las organizaciones del trabajo en forma directa desvía y entretiene a la administración penitenciaria en tratos que no son los suyos realmente, pero sin embargo si es un instrumento reeducativo y reformador, el sistema de la contratación privada por el contrario no cuenta con la finalidad educativa del trabajo pues al empresario le interesa fundamentalmente su ganancia y no fines sociales, sin embargo el interno logra un empleo más seguro, sólo que la mano de obra penitenciaria envilece los salarios del obrero libre por lo barata que es la primera.

Las remuneraciones que perciben los internos son muy bajas, tanto que la mano de obra es casi gratuita al grado de que algunos autores como el Maestro Marco del Pont afirme que "la historia del trabajo penitenciario ha sido la historia de la esclavitud". (82)

Durante mucho tiempo los penados han trabajado en beneficio del Estado o en beneficio de los patrones que la misma administración penitenciaria les impone.

---

(81) MARCO DEL PONT, LUIS Ob. Cit. p. 420.

(82) Ob. Cit. p. 409.

La remuneración que reciben estos internos no corresponde con el esfuerzo que realizan en sus diferentes labores penitenciarias, razón por la cual se estima que son explotados y no se encuentra ninguna razón para que el trabajador penitenciario no reciba el mismo salario que recibe el trabajador libre, pues si bien es cierto que el interno es alimentado, vestido, asistido en sus enfermedades, etc., y el obrero libre no goza de estos beneficios también es cierto que el interno debe pagar ese vestido y esa alimentación del producto de su trabajo tal y como lo establece el Artículo 82 del Código Penal que a la letra dice "Los reos pagarán su vestido y alimentación en el reclusorio con cargo a la percepción que tengan por el trabajo que desempeñe. El resto del producto del trabajo se distribuirá, por regla general, del modo siguiente:

I.- Un 30 por ciento para el pago de la reparación del daño;

II.- Un 30 por ciento para el sostenimiento de los dependientes económicos del reo;

III.- Un 30 por ciento para la constitución del fondo de ahorro del mismo;

IV.- Un 10 por ciento para los gastos menores del reo".

Al respecto también el Artículo 83 establece "Si no hubiere condena a reparación del daño a éste ya hubiera sido cubierto, o si los dependientes del reo no están necesitados los porcentajes inaplicados se distribuirán entre los conceptos que subsistan, en la proporción que corresponde, excepto el destinado a gastos menores de reo, que será inalterable en el 10 por ciento señalado".

La cuantía del salario no debe depender de la categoría-jurídica a la que pertenece el interno, y mucho menos que dependa de la clase social a la que pertenece el trabajador interno.

Otro tema muy discutido acerca del trabajo en prisión es el relativo a las vacaciones penitenciarias, pero no nos confundamos, estas vacaciones no deben entenderse en el sentido de que el trabajador interno disfrute de varios días de descanso alejado de su centro de internamiento, trasladándose a otros lugares para su distracción, no, es necesario que el interno descanse varios días para que recupere el desgaste físico. Es por esta razón que si en el trabajo libre se establece como complemento de los descansos un período de vacaciones anuales, en los centros penitenciarios deben estable-

cerse las vacaciones penitenciarias. Es conveniente recordar que el trabajo de los internos no es un castigo y, sin embargo el trabajo si agota física y mentalmente.

En México el Artículo 123 de la Constitución señala cuales son las pautas a las que debe ceñirse el trabajo en general, así por ejemplo en la fracción I se señala que la jornada máxima será de ocho horas, y en un Reclusorio y en trabajo de destajo se elabora de las 8.00 a las 20.00 horas, la fracción IV del mismo ordenamiento establece que por cada seis días de trabajo deberá disfrutar el operario cuando menos de un día de descanso, y en todos los establecimientos penitenciarios se le concede un día de descanso por cada seis de trabajo, generalmente el domingo que es día de visita familiar, solo que este día de descanso no es remunerado; en la fracción VI se señala la fijación de un salario mínimo el cual nunca se respeta ya que los sueldos que perciben los internos son realmente injustos, pues oscilan entre los \$10.000.00 y \$15,000.00 pesos mensuales, además debemos recordar que el interno no es un mantenido del Estado y, que del sueldo que están recibiendo se debe descontar los gastos del mantenimiento del establecimiento, además de que este salario debe de distribuirse como lo señala el Artículo 10 de la Ley

de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados y el Artículo 82 del Código Penal; en la fracción XI se hace referencia al trabajo extraordinario y se establece que se abonará como salario para el tiempo excedente un 100% más de lo fijado para las horas normales y el cual no debe exceder de tres horas diarias ni de tres veces consecutivas, ahora bien si tomamos en cuenta que los horarios que establecen los centros de reclusión exceden de la jornada legal, es decir, de las 8 horas que fija la ley como jornada máxima, entonces los internos están trabajando con un horario excedente que nunca se les es retribuido como tal, puesto que se les considera como una jornada normal de trabajo, además de que en estos establecimientos también se les puede autorizar a los internos "horas extras de trabajo" las cuales tampoco son retribuidas de acuerdo con la Constitución; la fracción XV señala que el patrón está obligado a observar los preceptos legales sobre higiene y seguridad en las instalaciones de su establecimiento y, a adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes, y los internos que laboran en estos nuestros centros penitenciarios no laboran en condiciones higiénicas y de seguridad tal y como lo establece nuestra Carta Magna; por último la fracción XVI otorga la garan-

tía de asociación para la defensa de sus respectivos intereses pudiendo ser sindicatos, asociaciones profesionales, etc. sólo que esto tampoco les es permitido a los internos ya que quebrantan la disciplina.

El trabajo como remisión parcial de la pena es una institución consistente en que por cada dos días de labor se reduce un día de prisión se encuentra regulada en el Artículo 16 de la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados que al efecto establece "Por cada dos días de trabajo se hará remisión de uno de prisión, siempre que el recluso observe buena conducta, participe regularmente en las actividades educativas que se organicen en el establecimiento y revele por otros datos efectiva readaptación social. - Esta última será, en todo caso, el factor determinante para la concesión o negativa de la remisión parcial de la pena, - que no podrá fundarse exclusivamente en los días de trabajo, en la participación de actividades educativas y en el buen comportamiento del sentenciado.

La remisión funcionará independientemente de la libertad preparatoria, cuyos plazos se registrarán, exclusivamente, por las normas específicas pertinentes".

"La institución no se basa exclusivamente en el trabajo sino teniendo en cuenta la readaptación social del individuo, la conducta, educación, etc. De todos modos, debemos señalar que en la práctica la remisión parcial de la pena no se otorga a aquellos individuos que no pagan la indemnización a que fueron condenados. Consideramos que es esto es injusto, por cuanto para hacer efectiva esta obligación previamente debió dárseles no sólo trabajo, sino también un pago adecuado y compensatorio del mismo. Mientras tanto estamos haciendo cargas en las espaldas del condenado las culpas que no son precisamente de él. (83)

El interno puede obtener este beneficio siempre y cuando se encuentre ya en la Penitenciaría del Distrito Federal y solicitándolo a través de la Dirección General de Servicios Coordinados, debiendo claro esta cumplir con todos los requisitos necesarios.

La población penitenciaria actual en el Distrito Federal es de aproximadamente 5000 personas privadas de su libertad, de entre las cuales trabajan también aproximadamente

---

(83) MARCO DEL PONT, LUIS Ob. Cit. p. 428.

950 lo que representa tan solo el 17.27% del total de la población, y los jefes de talleres estiman que no hay posibilidad de que trabajen todos los internos porque no existen talleres suficientes.

La organización y administración de los talleres es urgente para poder lograr una mejor readaptación.

Los talleres deben ser organizados y administrados por un personal más capacitado, puesto que de la visita realizada a cada una de las instituciones penitenciarias del Distrito Federal, ninguno tenía estudios realizados en materia penitenciaria, por lo que consideramos que es de vital importancia una selección académica o cuando menos se les impartan cursos de capacitación penitenciaria.

El Consejo Técnico como órgano multidisciplinario del reclusorio de que se trate, no está atendiendo al importante renglón de la asignación de los internos al trabajo, por lo que no está cumpliendo con el Artículo 10 de la Ley de Normas Mínimas.

Las condiciones de trabajo son muy difíciles para el trabajador-interno, ya que las jornadas de trabajo rebasan el máximo legal, la remuneración que reciben los internos como contraprestación al esfuerzo realizado es irrisoria, las con

diciones de higiene y seguridad no son suficientes para satisfacer los mínimos legales, el único descanso que se les otorga es un día a la semana y no les es remunerado, no cuentan con vacaciones; en estas condiciones, como se pretende que el interno se encuentre obligado a pagar la reparación del daño al que pudo haber sido condenado, para poder gozar del beneficio de la remisión parcial de la pena, no es posible que el interno en estas condiciones, solvente los gastos de alimentación y vestido que él causa al Estado, la reparación del daño, el sostenimiento de los dependientes económicos de él, se le pretende además quitar un treinta por ciento para la constitución del fondo de ahorro, que muchas veces por la mala administración penitenciaria este fondo sólo va a parar a manos de los funcionarios de la misma.

Este es el problema laboral en las prisiones del Distrito Federal, problema que continuará mientras no haya una sana intención por parte de las autoridades para remediarlo, preocupándose por organizar el trabajo penitenciario, capacitando a los encargados del mismo, mejorando las condiciones de trabajo de los internos, con una inversión fuerte por parte de la federación para la creación de mas talleres en los que pueda trabajar toda la población penitenciaria, teniendo como meta este trabajo penitenciario, la rehabilitación social del interno y la autosuficiencia económica de estos establecimientos penitenciarios.

D).- LA EDUCACION PENITENCIARIA.

Para el maestro Gustavo Malo Camacho "la educación proviene del latín educatio que implica la acción de educar, formular, enseñar, instruir, adoctrinar, etc., por lo cual puede afirmarse que educar significa formar una persona, encausándola para que se encuentre en posibilidades de aprovechar mejor sus aptitudes materiales frente a la vida. La educación es el desarrollo de las facultades humanas, por medio de su ejercicio, a fin de conseguir la felicidad". (85)

La educación penitenciaria es de fundamental importancia, ya que partiremos de la idea de que un alto índice de la población penitenciaria es analfabeta o bien no ha terminado la educación primaria. Esto es porque en la actualidad nuestras cárceles se encuentran pobladas en su inmensa mayoría por los sectores más marginados de nuestra sociedad.

El Artículo 20. de la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación de Sentenciados establece que "El sistema penal se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente".

---

(85) Ob. Cit. p. 178.

El Artículo II de ese mismo ordenamiento dispone que "La educación que se imparte a los internos no tendrá solo carácter académico sino también cívico, higiénico, artístico, físico y ético. Será, en todo caso, orientada por las técnicas de la pedagogía correctiva y quedará a cargo, preferentemente, de maestros especializados.

La educación penitenciaria constituye una parte importantísima del tratamiento penitenciario, y esta educación con fundamento en el Artículo II de la Ley de Normas Mínimas no solo debe ser una educación escolar, sino también extraescolar; ahora bien esta educación quedará a cargo preferentemente de maestros especializados como también lo dispone ese mismo ordenamiento.

El primer problema a resolver es la motivación para el estudio, ya que el interno se resiste a ir a la escuela y más cuando esta es obligatoria, pero la motivación debe surgir en razón a una superación personal; a una mayor confianza del interno ante los Tribunales, lo que le permitirá expresarse en forma más eficaz y útil en su defensa; a tener la posibilidad de obtener el beneficio de la remisión parcial de la pena, así como también los beneficios de la libertad preparatoria y la preliberacional.

Otro problema de la educación penitenciaria es la relación de éste con el trabajo, ya que el horario escolar depende del horario laboral, es por esta razón que el interno no tiene tiempo de ir a la escuela o bien cuando va a la misma se encuentra ya muy fatigado.

En los diferentes reclusorios que existen en el Distrito Federal se imparte la educación primaria, así como también la secundaria y el bachillerato abiertos. Los programas de enseñanza escolar son elaborados en México por la Secretaría de Educación Pública y el personal que la imparte requiere de una preparación en educación especial que se realiza por conducto de la Escuela de Especialización de la Normal Superior de Maestros en donde entre otras especialidades, se observa la preparación académica de maestros en las especialidades de infractores y desadaptados.

El programa para la enseñanza escolar especializada para los reclusorios se prepara considerando las características particulares de los internos, pues son individuos que generalmente no disponen de mucho tiempo para ir a la escuela, por lo menos no conforme a los cursos normales del exterior; son personas con un coeficiente intelectual muy heterogéneo y

y generalmente bastante bajo; el estado de reclusión aunado a las características de personalidad requieren de una especial atención educativa para su reintegración social.

Con el fin de que el interno pueda continuar con sus estudios al recuperar su libertad, la educación escolar que se imparte se ajusta a los programas oficiales de la Secretaría de Educación Pública y además los certificados que se expiden -- por las escuelas de los reclusorios no deben hacer mención al establecimiento de reclusión o la situación jurídica del recluso.

La educación deberá orientarse hacia los más elevados valores de la sociedad, desarrollar sus potencialidades y evitar frustraciones. Para esto se deberá contar con la pedagogía correctiva y profesores o maestros especializados". (86)

Es por esto que la educación no solo debe ser escolar, si no también extrascolar, tratando de englobar con esta denominación a cualquier otra forma de preparación del individuo -- que no sea específicamente la escolar, ya que la educación como tratamiento del interno pretende no sólo la enseñanza y el aprendizaje, sino también el mejoramiento social, espiritual,

---

(86) MARCO DEL PONT, LUIS Ob. Cit. p. 512.

laboral, deportivo, higiénico, cívico, etc.. de la persona.

Además de la educación escolar que se les imparte a los -  
internos en los reclusorios del Distrito Federal, también se-  
les imparte una educación extraescolar que comprende aspectos  
de educación cívica, para fortalecer el sentimiento del hom -  
bre como ciudadano y nacional de un país, procurándose así -  
una mejoría en sus condiciones personales de vida; educación-  
física con el fin de que a través de una serie de ejercicios-  
se pretenda conservar apto en su desarrollo físico a un indivi-  
duo en lo relativo a las normas que integran su individual co  
nocimiento de lo bueno y lo malo, conforme claro al patrón so  
cial en que vive; educación artística tratando que el interno  
pueda expresar alguna idea en alguna forma del arte desarro -  
llando su capacidad creativa, personal y social; en fin una -  
educación social cuya meta es la formación del individuo --  
orientándolo y enseñándolo a aprovechar sus facultades para -  
satisfacer mejor su desarrollo en el grupo social, es por es-  
to que el alcance de esta educación es tan amplio que las --  
otras formas de educación se encuentran contenidas en esta,-

Ahora bien, en última instancia, "toda forma educativa es

tá orientada al interés de formar mejor al individuo, enseñán--  
dolo y fortaleciéndolo en su aptitud para vivir mejor en so--  
ciedad, cuestión que es, precisamente, el fin de la readaptación social ". (87)

En el Distrito Federal los nuevos reclusorios cuentan con instalaciones muy apropiadas para la realización de actividades deportivas, ya que como es sabido, los internos necesitan desgastar energías y combatir la inmovilidad y el ocio, para tal efecto existen diversas canchas de tenis, fútbol, baloncesto, gimnacios, etc.. y para ahuyentar la monotonía de la prisión existen también bibliotecas, en las que existen una variada selección de libros.

#### E).- CONDICIONES CARCELARIAS.

Cuando una persona ingresa a un establecimiento penitenciario como interno, se encuentra sujeto a una serie de obligaciones que adquiere precisamente por ese hecho, así como -- también adquiere una serie de derechos.

Entre las obligaciones se encuentran las siguientes: tiene la obligación de respetar los reglamentos carcelarios, -- puesto que sólo así se logrará el orden, la disciplina, habrá lugar a un tratamiento y aumentarán las posibilidades de una readaptación social; otra obligación es la de cursar los estudios primarios para todos aquellos que sean analfabetas o --

---

(87) MALO CAMACHO, GUSTAVO Ob. Cit. p. 181

bien que no hayan terminado la primaria; una obligación muy importante es el pago de la reparación del daño, por lo que el recluso debe indemnizar a la víctima con sus recursos económicos o con su trabajo dentro del reclusorio; esta obligación surge de la propia sentencia del Juez y, en cada caso de no acatar esa orden, no se tendrá derecho a los beneficios que la ley otorga como son la preliberación, la libertad preparatoria ni la remisión parcial de la pena; otra obligación de los internos es la de trabajar esto no quiere decir que en México exista la pena del trabajo forzado, lo que pasa es que si el interno no trabaja tampoco tendrá derecho a los beneficios de la preliberación, la libertad preparatoria ni la remisión parcial de la pena, puesto que el trabajo es un requisito indispensable para demostrar una efectiva readaptación, y la readaptación es un elemento necesario para obtener esos beneficios.

Entre los derechos que tienen los internos, en primer lugar se encuentra el derecho a tener trato humano, el propio artículo 10 de la Ley de Normas Mínimas prohíbe en su último párrafo todo castigo consistente en torturas o en tratamientos crueles, con uso innecesario de violencia en perjuicio del recluso. También el artículo 9 del Reglamento para Reclusorios del Distrito Federal prohíbe toda forma de violencia física o moral, actos que menoscaben la dignidad de los internos o que se traduzcan en tratos inhumanos, denigrantes o crueles, torturas o exacciones económicas; otro derecho que

tienen los internos es que al momento de ingresar a la prisión deben de ser examinados por el médico del establecimiento para conocer su estado físico y mental, suponiendo que el interno presente signos de golpes o malos tratos debe de certificar estas lesiones y dar aviso al Juez; también tiene derecho a la alimentación; al trabajo; a la educación escolar; a la remisión parcial de la pena ( siempre y cuando cumpla con todos los requisitos ); a recibir tanto visita familiar como visita íntima ( también cumpliendo con los requisitos establecidos en la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social ); tienen derecho de estar separados procesados y sentenciados así lo establece el artículo 18 de la Constitución y es un principio necesario para evitar la contaminación de individuos; tienen derecho también a estar separados de los enfermos mentales, de los infectocontagiosos y de los menores de edad; tienen el derecho de salir de la institución en los casos de fallecimiento o enfermedad grave de los padres, hijos, hermanos, esposas o de su concubino; tienen derecho a presentar peticiones o quejas al director del establecimiento; a recibir la visita de su abogado; también tienen derecho a no ser utilizados gratuitamente en la realización de algún servicio; pueden también tener más contacto con el exterior a través de la comunicación telefónica o a través del correo.

Los internos además de tener derechos y obligaciones también tienen una serie de prohibiciones: tienen prohibido introducir todos aquellos elementos nocivos para la salud de los internos, como es el caso de bebidas alcohólicas, drogas sustancias tóxicas, etc.; también tienen prohibido introducir instrumentos que puedan poner en peligro la seguridad o el orden del establecimiento; existe la prohibición de tener privilegios que se basen en los recursos económicos o influencias personales de los internos; también tienen prohibido el acceso a la documentación existente en los archivos de los reclusorios, así como desempeñar algún empleo o cargo en la administración del reclusorio ejerciendo funciones de autoridad.

Ahora bien con respecto a la disciplina los artículos 13 y 14 de la Ley de Normas Mínimas establecen las bases del régimen de la misma en el sistema penitenciario-mexicano, así el artículo 13 establece "En el reglamento interior del reclusorio se harán constar, clara y terminantemente, las infracciones y las correcciones disciplinarias, así como los hechos meritorios y las medidas de estímulo. Sólo el director del reclusorio podrá imponer las correcciones previstas por el reglamento, tras un procedimiento sumario en que se comprueben la falta y la responsabilidad del interno y se escuche éste en su defensa. El interno podrá inconformarse con la corrección aplicada, recurriendo para ello al superior

jerárquico del director del establecimiento.

Se entregará a cada interno un instructivo, en el que --  
aparezcan detallados sus derechos, deberes y el régimen gene--  
ral de vida en la institución.

Los internos tienen derecho a ser recibidos en audiencia  
por los funcionarios del reclusorio, a presentar quejas pe--  
ticiones, pacíficas y respetuosas, a autoridades del exte --  
rior y, a exponerlas personalmente a los funcionarios que --  
lleven a cabo, en comisión oficial, "la visita de cárceles".

El Artículo 14 a su vez dispone "Se favorecerá el desa --  
rrollo de todas las demás medidas de tratamiento competente --  
con el régimen establecido en estas normas, con las preven --  
siones de la ley y de los convenios y con las circunstancias  
de la localidad y de los internos".

Las infracciones disciplinarias se encuentran enlistadas  
en el Artículo 1475. del Reglamento de los Reclusorios del --  
Distrito Federal que al efecto ordena; "Se aplicarán correc --  
ciones disciplinarias a los internos que incurran en cual --  
quiera de las siguientes infracciones:

I.- Intentar en vías de hechos evadirse o conspirar pa-

ra ello.

II.- Poner en peligro su propia seguridad, la de sus --  
compañeros o la de la Institución.

III.- Interferir o desobedecer las disposiciones del ser-  
vicio de seguridad y custodia.

IV.- Causar daño a las instalaciones y equipo o darles -  
mal uso o trato.

V.- Entrar, permanecer o circular en áreas de acceso -  
prohibido, o sin contar con la autorización para hacerlo, en  
los lugares cuyo acceso está restringido.

VI.- Sustraer u ocultar los objetos propiedades o de uso  
de los compañeros de reclusión, del personal de la institu -  
ción o de ésta última.

VII.- Paltar al respeto a las autoridades mediante inju -  
rias u otras expresiones.

VIII.- Alterar el orden en los dormitorios, talleres, come -  
dores y demás áreas de uso común.

IX.- Causar alguna molestia o expresar palabras soeces o -  
injuriosas a los familiares o visitantes de los internos o -

en presencia de menores que visiten las instituciones.

X.- Proferir palabras soeces u ofensivas en contra de sus compañeros o del personal de la institución.

XI.- Apostar dinero.

XII.- Faltar a las disposiciones de higiene y aseo que se establezcan en el reclusorio.

XIII.- Entregar u ofrecer dinero o cualquier préstamo o dádiva al personal de la institución.

XIV.- Acudir impuntualmente o abandonar las actividades y labores a las que deba concurrir.

XV.- Incurrir en actos o conductas contrarios a la moral o a las buenas costumbres.

XVI.- Infringir otras disposiciones del presente Reglamento.

En su caso cuando la gravedad de la infracción cometida ponga en peligro el régimen de convivencia o la seguridad -- del establecimiento, el Director levantará el acta informativa correspondiente y la turnará al Ministerio Público para los efectos a que hubiere lugar".

Las correcciones disciplinarias se encuentran en el Artículo 148o. del mismo reglamento que dispone "Las correcciones disciplinarias aplicables a los internos infractores, serán:

I.- Amonestación en privado o en público.

II.- Suspensión parcial o total de los incentivos o estímulos.

III.- Privación o suspensión de la autorización para asistir o participar en actividades recreativas o deportivas.

IV.- Traslado a otro dormitorio.

V.- Suspensión de visitas, salvo las de sus defensores.

VI.- Aislamiento temporal, sujeto a la vigilancia médica prevista por el Artículo 91".

Debemos de recordar que tal y como lo establece el Artículo 13 de la Ley de Normas Mínimas, solamente el director del reclusorio puede imponer estas correcciones disciplinarias.

El director del reclusorio al tener conocimiento de una infracción atribuida a un interno, ordenará que comparezca el infractor, escuchándolo y resolviendo lo conducente, esto se debe de asentar por escrito, el original se guarda en el expediente

diente del interno y la copia se entregará al propio interno. En la resolución que dicte el director se tiene que hacer -- constar la falta cometida, la declaración del infractor y, en su caso, la corrección disciplinaria impuesta. Si el interno no este de acuerdo con esta resolución puede inconformarse en forma verbal o por escrito ante la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, la Dirección General deberá resolver lo que proceda en un término no mayor de 48 horas y comunicarla para su ejecución al director y al interno resado. Este procedimiento sumario se encuentra regulado en los Artículos 151 y 152 del Reglamento de los Reclusorios del Distrito Federal.

El Artículo 137o. de este mismo ordenamiento señala que - "El orden y la disciplina se mantendrán con firmeza en las - instituciones de reclusión, sin imponer más restricciones a - los internos que las indispensables para lograr su convivencia, su adecuado tratamiento, la preservación de la seguridad en los establecimientos y su eficaz funcionamiento.

La autoridad sólo podrá hacer uso de la fuerza en los casos de resistencia a una orden basada en este Reglamento o en las normas derivadas del mismo, e informará inmediatamente a-

sus superiores jerárquicos de lo acontecido".

Al mismo tiempo el Artículo 130. prohíbe "el empleo de toda violencia física o moral, o procedimiento que realizado por cualquier autoridad o por otra persona a instigación suya, ataque la dignidad de los internos".

Cabe hacer notar que en los reclusorios no todo se conforma de prohibiciones, obligaciones y medidas disciplinarias, pues, los internos que siempre han observado una buena conducta y de alguna forma colaboran al buen funcionamiento de la institución se hacen acreedores a una serie de incentivos y estímulos.

El Artículo 230. del Reglamento de los Reclusorios del Distrito Federal señala "Serán incentivos y estímulos que los internos podrán obtener:

- I.- La autorización para trabajar horas extraordinarias.
- II.- La autorización para recibir visitas con mayor frecuencia que la establecida en los manuales o instructivos del establecimiento.
- III.- Las notas laudatorias que otorgue la Dirección, razón de las cuales se integrará al expediente respectivo.

IV.- La autorización para introducir y utilizar en los términos del manual o instructivo respectivo, bienes que a juicio del órgano de autoridad competente, no alteren las condiciones de seguridad y orden de la institución.

V.- La obtención de artículos de uso personal o satisfactores varios, donados para este fin a la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social.

VI.- Otras medidas que a juicio de Director General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, sean conducentes al mejor tratamiento de bienestar de los internos.

Los incentivos y estímulos previstos en las fracciones I a V, serán otorgados exclusivamente por el director del reclusorio correspondiente. "

Esto constituye también otro de los grandes avances que el sistema penitenciario mexicano ha alcanzado, pues es digno de considerarse que estos estímulos estén ya reglamentados en nuestra legislación, mientras que en algunas otras ni siquiera por dar un trato humano se pretende otorgarlos, pues consideran al sujeto como una cosa sin vida ni valor.

Otros beneficios que aunque no están reglamentados en la práctica si son otorgados a los internos son por ejemplo: el uso parcial del uniforme, la no sujeción al uniforme, y en fin una serie de mayores libertades en el interior que sin romper con la disciplina si colaboran enormemente al tratamiento de readaptación.

F).- TERAPIA Y TRATAMIENTO PENITENCIARIOS

El tratamiento es la acción y efecto de tratar o tratarse; es un método de curación a su vez método significa el modo ordenado de proceder o de hacer una cosa; el procedimiento que se sigue hacia su fin determinado. El Maestro Gustavo Malo Camacho, define el tratamiento penitenciario como - "el conjunto de acciones fundadas en la Ley, previamente razonadas y orientadas por el órgano técnico de un reclusorio, y ejecutadas por el personal penitenciario, con el fin de lograr la adecuada reintegración social del individuo privado de su libertad por la comisión de un delito". (88)

Nuestro Derecho Penitenciario se basa en el sistema progresivo, este sistema es prácticamente un tratamiento ya que se compone de diferentes etapas que tienen por objeto la -- reintegración social del individuo.

El Artículo 7o. de la Ley de Normas Mínimas establece -- cuales son las etapas en que debe desarrollarse nuestro régimen penitenciario y al efecto señala: "El régimen penitenciario tendrá carácter progresivo y técnico, diagnóstico y de -

---

(88) MALO CAMACHO, GUSTAVO Ob. Cit. p. 136.

tratamiento dividido este último en fases de tratamiento en clasificación y de tratamiento preliberacional. El tratamiento se fundará en los resultados de los estudios de personalidad que se practiquen al reo, los que deberán ser actualizados periódicamente.

Se procurará iniciar el estudio de personalidad del interno desde que éste quede sujeto a proceso, en cuyo caso se turnará copia de dicho estudio a la autoridad jurisdiccional de la que aquél dependa".

El Artículo 7o. de la Ley de Normas Mínimas divide al régimen penitenciario en dos períodos, el primero en un período de estudio y diagnóstico y el segundo en un período de tratamiento propiamente dicho. El primer período consiste en una etapa de estudio, médico-psicológico y del mundo circundante donde se realiza el diagnóstico y pronóstico criminológico, y el segundo período el de tratamiento, se divide en dos fases, la primera de tratamiento en clasificación y la segunda de tratamiento preliberacional.

El Artículo 6o. de esta misma Ley dispone que "El tratamiento será individualizado, con aportación de las diversas ciencias y disciplinas pertinentes para la reincorporación so

cial del sujeto, consideradas sus circunstancias personales.

Para la mejor individualización del tratamiento y tomando en cuenta las condiciones de cada medio y las posibilidades - presupuestales, se clasificará a los reos en instituciones especializadas, entre las que podrán figurar establecimientos - de seguridad máxima, media y mínima, colonias y campamentos - penales, hospitales psiquiátricos y para infecciosos e instituciones abiertas.

El sitio en que se desarrolle la prisión preventiva será distinto del que se destine para la extinción de las penas y estarán completamente separados. Las mujeres quedarán recluidas en lugares separados de los destinados para los hombres. Los menores infractores serán internados, en su caso, en instituciones diversas de las asignadas a los adultos.

En la construcción de nuevos establecimientos de custodia y ejecución de sanciones y en el remozamiento o la adaptación de los existentes, la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social tendrá las funciones de orientación y técnica y las facultades de aprobación de -- proyectos a que se refieren los convenios".

Es evidente que este Artículo aporta al tratamiento en clasificación una serie de elementos muy importantes, ya que además de señalar que el tratamiento debe de ser individualizado y obtener la ayuda de diferentes ciencias y disciplinas también establece algunos elementos de clasificación como son: diferentes instituciones especializadas para la guarda de los reos, establecimientos de seguridad máxima, media y mínima, colonias y campamentos penales, hospitales psiquiátricos y para infecciosos e instituciones abiertas; también establece la reclusión en lugares distintos en relación al sexo, a la mayoría o minoría de edad, y a la diferente situación jurídica que puede tener una persona siendo procesado o sentenciado.

Los elementos tomados en cuenta en el Artículo 60. para la clasificación de los internos se complementan con otros que son muy comunes de observar en los diferentes reclusorios del Distrito Federal, y que se hacen consistir en la tipología del delito, primarios y reincidentes, conductas especiales como puede ser la homosexualidad, conflictividad penitenciaria, peligrosidad, etc.. y los diferentes estudios que lesion practicaados en el Centro de Observación y Clasificación con los que se determina su personalidad, los cuales ya han

sido analizados en el inciso b) de éste capítulo.

Una vez que el interno ya ha sido clasificado y tomando en cuenta los resultados del estudio de personalidad que se le practicó, se determina cual es el tratamiento a seguir, es decir, cuales son los medios terapéuticos o correctivos que pueden ser aplicados al delincuente. El tratamiento únicamente médico, psicológico, social o penal pertenecen al pasado. Hoy importa la utilización simultánea de todos los métodos terapéuticos o de rehabilitación. (89)

Se debe recordar que la terapéutica es una parte de la medicina que enseña los preceptos y remedios para el tratamiento y curación de las enfermedades, razón por la cual es una medida clínica o clínica medica, mientras que el tratamiento es un método de curación mucho más amplio, pues abarca todas las medidas.

El Artículo 4o. del Reglamento de los Reclusorios del Distrito Federal señala que "el Departamento del Distrito Federal, empleará en sus establecimientos de reclusión, medios educativos, morales, terapéuticos, así como el trabajo y la

---

(89) Cir. MARCO DEL PONT, LUIS Ob. Cit. p. 380.

capacitación para el mismo, y las formas de asistencia disponibles, a fin de facilitar al interno su readaptación progresiva a la vida en libertad".

El Artículo 7o. de este mismo ordenamiento dispone que - "La organización y el funcionamiento de los reclusorios deberán tender a conservar y a fortalecer en el interno la dignidad humana, a mantener su propia estimación, propiciar su superación personal y el respeto a sí mismo y a los demás".

El Reglamento de los Reclusorios del Distrito Federal en su Capítulo IV del Sistema de tratamiento establece en el Artículo 60o. que "en las penitenciarías y reclusorios preventivos se aplicará el régimen penitenciario progresivo y técnico, que constará de períodos de estudio de personalidad, - de diagnóstico y de tratamiento de los internos".

Los estudios de personalidad, base del tratamiento se actualizarán periódicamente, y se iniciarán desde que el recluso queda sujeto a proceso.

El Artículo 61o. de este mismo reglamento ordena que "En el tratamiento que se dé a los internos, no habrá más diferencias que las que resulten por razones médicas, psicológicas, psiquiátricas, educativas o de aptitudes y capacitación en el trabajo".

Ahora bien el Artículo 9o. de la Ley de Normas Mínimas - establece "Se creará en cada reclusorio un Consejo Técnico - Interdisciplinario, con funciones consultivas necesarias para la aplicación individual del sistema progresivo, la ejecución de las medidas preliberacionales, la concesión de la remisión parcial de la pena y de la libertad preparatoria y la aplicación de la retención. El Consejo podrá sugerir también a la autoridad ejecutiva del reclusorio medidas de alcance general para la buena marcha del mismo.

El Consejo presidido por el director de ..."

Con fundamento en este Artículo 9o. es el Consejo Técnico Interdisciplinario de cada reclusorio el que aplica en forma individual el sistema progresivo; y el artículo 102 del Reglamento de los Reclusorios del Distrito Federal señala que "El Consejo Técnico tendrá las siguientes funciones consultivas:

I.- Actuar sistemáticamente como organismo de orientación y evaluación del tratamiento de los internos.

II.- Recomendar los incentivos o estímulos que se pueden conceder a los reclusos y proponer las medidas de tratamiento a que se refiere el Artículo 48.

III.- Emitir opinión acerca de los asuntos que le sean -

planteados por el Director de cada Reclusorio en el orden -- técnico, administrativo, de custodia o de cualquier otro tipo, relacionados con el funcionamiento de la propia institución.

IV.- Orientar los criterios para la aplicación individualizada del sistema progresivo.

V.- Sugerir medidas de alcance general para la buena -- marcha del reclusorio.

VI.- Las demás que ...".

El Artículo 100o. de este mismo ordenamiento legal establece como se debe integrar el Consejo Técnico Interdisciplinario y al efecto dispone "... se integrará por el Director, quien lo presidirá; por los Subdirectores Técnico y Administrativo, por el Secretario General, y por los Jefes de los siguientes Departamentos: Centro de Observación y Clasificación; de Actividades Educativas; de Actividades Industriales de Servicios Médicos, y de Seguridad y Custodia.

También serán miembros del Consejo los Jefes de las Secciones de Trabajo Social, de Psicología, de Psiquiatría, de Sociología y de Criminología y Análisis de Comportamiento del mencionado centro.

A las sesiones del Consejo, en el caso de penitenciarías podrán asistir representantes de la Dirección de Servicios - Coordinados de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación, y de la Dirección General de Reclusos y Centros de Readaptación Social del Departamento del Distrito Federal; en el caso de reclusorios preventivos, podrán asistir representantes de este última.

El Secretario General del Reclusorio será Secretario del Consejo Técnico Interdisciplinario".

La segunda fase del tratamiento, es decir, el tratamiento preliberacional se encuentra regulada en el Artículo 80.- de la Ley de Normas Mínimas al disponer que "El tratamiento-preliberacional podrá comprender:

I.- Información y orientación especiales y discusión - con el interno y sus familiares de los aspectos personales y prácticos de su vida en libertad;

II.- Métodos colectivos;

III.- Concesión de mayor libertad dentro del establecimiento;

V.- Permisos de salidas de fin de semana o diaria con -

reclusión nocturna, o bien de salidas en días hábiles con reclusión de fin de semana.

Es de observarse que el tratamiento preliberacional está dividido en diversas etapas, en un primer término se ofrecen charlas de orientación al interno y a su familia sobre diversos aspectos relacionados con su vida en libertad ya muy próxima; en segundo lugar se habla de métodos colectivos, el tratamiento debe de ser individualizado tal y como lo establece el Artículo 60. de ésta misma Ley, pero esto no significa que el interno no pueda participar en programas desarrollados en grupo cuya finalidad es reafirmar la solidaridad del hombre con sus semejantes; en tercer término se habla de una concesión de mayor libertad dentro del establecimiento, esto no significa que se pueda romper con la igualdad en el tratamiento que ordena el Artículo 61 del Reglamento de los Reclusorios del Distrito Federal, no sino que esto obedece a un plan específicamente creado para este efecto, cuya finalidad es reafirmar la seguridad del individuo en sí mismo; en cuarto lugar se mencionan los traslados a instituciones abiertas, una institución abierta es un albergue en donde ya no existen rejas y solo existe la confianza que en el interno -

han depositado las autoridades, esta institución ya no es un reclusorio y la finalidad de la misma es ayudar al interno en su nueva vida en libertad pero estando aún vinculado con la autoridad; por último los permisos de salida de fin de semana o diaria con reclusión nocturna, o bien salida en días hábiles con reclusión de fin de semana vienen a ser la oportunidad de romper con el rechazo social, la oportunidad de adaptarse una vez más al seno social, la oportunidad de convivir con su familia y al mismo tiempo buscar y encontrar su futuro sostén, teniendo mientras tanto aseguradas sus necesidades de habitación y alimentación no afectando así el presupuesto familiar ya muy seriamente dañado por su ausencia.

Para que un interno pueda ser trasladado a una institución abierta se necesita la recomendación del Consejo Técnico Interdisciplinario del reclusorio correspondiente, y las autoridades competentes para determinar este traslado son la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación para el caso de quienes cumplen con una sentencia ejecutoriada de penas privativas de libertad corporal, y la Dirección Ge

neral de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, para el caso de procesados.

La aplicación de las fracciones I, II y III del Artículo 8o. de la Ley de Normas Mínimas, corresponde al Director del Reclusorio previa opinión del Consejo Técnico Interdisciplinario y, por último, para la aplicación de la fracción V de este mismo precepto legal, es necesaria la recomendación del Consejo Técnico Interdisciplinario y la determinación de la Dirección General de Servicios Coordinados de -- Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación.

## C A P I T U L O    I V .

### CONSECUENCIAS SOCIO-JURIDICAS DE LA VIDA EN PRISION.

- a).- LA SOCIALIZACION EN LAS PRISIONES.
- b).- LOS PRIMODELINCUENTES.
- c).- LA REINCIDENCIA.
- d).- LA LIBERACION DE LA PRISION.
- e).- EL POST-ENCARCELAMIENTO.

a).- LA SOCIALIZACION EN LAS PRISIONES

Los internos al ingresar a los establecimientos penitenciarios sufren una serie de degradaciones, depresiones y humillaciones que comienzan desde el momento mismo del ingreso, al tomarle fotografías, impresiones digitales, hacerle fichas de identificación, etc., esto aunque no intencionalmente mortifica a la persona por el hecho de saberse "chada" aún cuando no se ha determinado ni siquiera su situación jurídica, es decir, ni siquiera sabemos si el Juez lo ha considerado presunto responsable pues no hay todavía un auto de formal prisión; luego viene el despojo de los bienes que trae consigo, los apodos, y una serie de reglas a las que tiene que someterse como la fajiña por ejemplo y que se hace consistir en el aseo de la Institución, en fin, tiene que obedecer al personal penitenciario y a los internos que por tener más tiempo que él tienen más derechos incluso hasta para poder humillarlo sin que él pueda protestar, a todo esto se aumenta la mala alimentación, la falta de higiene, la vigilancia total, etc..

Dentro de la prisión los internos adoptan una serie de usos, tradiciones y costumbres en mayor o menor medida dependiendo de la personalidad de cada sujeto, además adquieren una serie de valores y normas derivadas de los mismos valores que existan junto con las disposiciones legales de la propia Insti

tución, dentro de estos valores se encuentra el principio de lealtad, prohibiéndose consecuentemente las delaciones; la abatencción de cooperar con las autoridades de la prisión en las medidas disciplinarias; no facilitar alguna información que pudiera en un momento dado perjudicar a algún compañero, etc.. Con este conjunto de valores y normas los internos pretenden mantener relativamente su independencia e individualidad en su personalidad.

Con todo esto se podría presumir que la población penitenciaria es un grupo uniforme y coherente, pero no es así ya que es un grupo que se encuentra unido en forma aparente pues los internos asumen distintos papeles, pudiendo formar parte de un grupo que colabora ampliamente con las autoridades de la Institución, o con un grupo que aparentemente es abierto pero que no participa o bien con un pequeño grupo que siempre vive aislado.

También la población penitenciaria se divide por razones de tipo económico pues aunque la mayoría de la población del penal está compuesta por individuos pobres y marginados también existen pequeños grupos con un gran poder económico como es el caso de los narcotraficantes y los estafadores quienes gozan de diferentes beneficios como celda privada -

baño propio, algunos aparatos eléctricos dentro de su celda como pueden ser televisores, videocassetera, refrigerador, grabadora, etc., precisamente por ese poder económico que tienen.

Además aunque el tipo de delito no tiene mayor relevancia en los papeles que asumen los internos, si colabora para la generación de pequeños grupos que se identifican entre sí, como es el caso de los estafadores, falsificadores y en general aquellos delitos en los que se requiere de cierta astucia para su realización, todo este tipo de individuos generalmente tiende a mantener buenas relaciones con el personal realizando los meritos necesarios para tratar de obtener las mejores comisiones o trabajos, son personas hábiles en su manejo personal, saben guardar su lenguaje y su comportamiento; otro grupo lo constituyen los narcotraficantes que gozan de un alto poder económico y de una excelente organización; otro grupo se conforma por ladrones profesionales quienes generalmente tienen malas relaciones con el Personal de Vigilancia y con los Funcionarios del Establecimiento; existe otro grupo el de los delinquentes sexuales que en su mayoría son vejados y rechazados por la demás población; hay además diversos grupos aunque más pequeños que se constituyen por expolicías que generalmente se encuentran en secciones distintas; los homosexuales; los pre-

nos políticos quienes se caracterizan por tener un alto nivel cultural con una organización y valores propios.

El Personal de la prisión, suele mantener ciertas relaciones con los internos, que van desde la frialdad y el rechazo por que se tiene muy desvalorizada a la población aun y cuando provengan de los mismos sectores sociales, hasta la complicidad y la corrupción por el contacto permanente con los internos, esta corrupción es gigantesca ya que es el mismo personal quien vende las bebidas embriagantes, drogas comida, celdas, etc.. Cuando el personal está bien preparado puede aprovechar esta relación, este contacto permanente para realizar una buena investigación criminológica, ya que su función es brindar asistencia y tratamiento con el fin de lograr una readaptación social del interno, esto es en teoría pues en la práctica la función del personal penitenciario se limita a la vigilancia y custodia de los internos con el objeto de evitar fugas o evasiones.

Dentro de la prisión existen líderes que dirigen a toda la población penitenciaria, la autoridad prefiere siempre tenerlos de su lado dándoles a cambio ciertos beneficios como la concesión de alguna tienda por ejemplo; estos líderes frecuentemente son estafadores, narcotraficantes o bien suelen ser actores de delitos violentos. El resto de los internos los trata siempre con respeto o deferencia.

Lo contrario a los líderes son los soplones, es decir, - aquellos internos que denuncian a sus compañeros a cambio - también de algún beneficio que la autoridad les otorgue por sus servicios, solo que estas personas son cruelmente reprimidos por los internos líderes.

Los internos dentro de la prisión para poder entenderse sin ser comprendidos en su conversación por alguien ajeno - al medio, utilizan un lenguaje denominado "caló" este lenguaje carcelario es muy parecido al utilizado por los delinuentes que están fuera de la prisión aunque tiene alguna - diferencia.

La prisión en realidad es una sociedad dentro de otra - sociedad, cuyas características están muy definidas; en donde existe una estratificación encontrándose en el nivel más alto a los más violentos y antiguos, los líderes de la prisión que representan los valores y las normas que rigen la vida de los internos; después, vienen los narcotraficantes, con su alto poder económico; luego los estafadores con sus habilidades de lenguaje, comportamiento y excelente presentación, más abajo los ladrones y homicidas y por último el grupo constituido por los internos más pobres y marginados; en esta pequeña sociedad predomina siempre la clasificación y se ofrecen muy pocas alternativas de cambio.

b).- LOS PRIMODELINCUENTES .

Los primodelinquentes son aquellos sujetos que por primera vez realizan una conducta típica antijurídica y culpable, es decir es la primera ocasión que cometen un delito, a estas personas también se les conoce con el nombre de delinquentes primarios.

Para los juristas, será primodelincuente un individuo hasta que exista una sentencia ejecutoriada que lo declare penalmente responsable, puesto que de lo contrario no estamos seguros de que realmente haya cometido ese delito.

Sin embargo para los criminólogos no es necesario llegar hasta una sentencia para considerarlo primodelincuente o reincidente, ya que esta condena no significa que verdaderamente el delito se haya cometido por primera vez, sino que es la primera vez que se procesa a esta persona.

Es muy frecuente que los primodelinquentes sean personas que por determinadas circunstancias han sido orilladas a presentar una conducta antisocial, pero en realidad esta no es su conducta habitual; también es común que los delinquentes primarios sólo sean víctimas de una injusticia, es decir que ni siquiera han cometido un delito, pero mientras tanto tienen que encontrarse privados de su libertad en una

cárcel que constituye un ambiente criminógeno, una cárcel -- que realmente es una escuela del delito, en la que a pesar de grandes esfuerzos de clasificación no puede evitarse la contaminación entre reincidentes y primos delincuentes, en -- donde los primeros son verdaderos maestros de los segundos y en donde estos últimos por tener una conducta dirigida -- incorrectamente esperan superar algún día a sus maestros -- convirtiéndose en verdaderos profesores del delito. Si aunado a esto se suman la serie de usos, tradiciones y costumbres que se adoptan, así como los valores y normas que -- de los mismos valores que se adquieren por los internos, -- así como también las humillaciones a que se encuentran sujetos y las depresiones y frustraciones que padecen por no poder resolver su situación que al contrario cada vez tiene -- problemas más graves tanto familiares como económicos, nos podremos dar cuenta que en realidad más que readaptar o reabilitar se está precisamente desadaptando provocando la -- reincidencia.

Una vez que el primo delinciente lleva cierto tiempo en -- prisión privado de su libertad socializándose en ese medio -- comienza a aceptarlo adaptándose al mismo pero teniendo -- siempre la esperanza de algún día recobrar la libertad y -- cuando ya están próximos a obtenerla "manifiestan general --

mente un temor ante el panorama de su futura libertad<sup>m</sup> a -- los inconvenientes para encontrar trabajo, a su propia debi- lidad, a la atracción de determinaos sensualos, a la inepti- tud laboral, a la repulsa familiar o de la sociedad, a la - responsabilidad de determinaciones espontáneas, a la nueva\_ caíaa y a tantas cosas más. (90)

Tiempo después cuando el primodelincuente ya ha recobra- do su libertad en muchas ocasiones es un desvalido, un re- patriado con una buena carga de suspicacias cuya adversidad puede hacerle desear más o menos conscientemente, el retor- no a la prisión. Si la pena es algo más que retribución y - escarmiento, si su razón de ser es el bien común ha de ser\_ completada con Instituciones Tutelares o regímenes en liber- tad progresiva que permitan al sujeto ganar o reconquistar\_ paulatinamente un puesto en la sociedad y la confianza en - si mismo. (91)

Es necesario que el Sistema Penitenciario Mexicano que\_ se basa en el sistema progresivo realmente se cumpla si es\_

---

(90) LANDIN CARRASCO, AMACIO " ESTUDIO CRIMINOLOGICO SOBRE LA MULTIRREINCIDENCIA " Madrid, Ed. Revista de Derecho Privado. 1975, p. 442.

(91) Cfr. Idem., p. 442.

que se quiere lograr la rehabilitación social del delincuente, de lo contrario en lugar de buscar un bien común se está propiciando la delincuencia; pero para realmente cumplir con este sistema es necesario que el personal penitenciario (de quien depende se cumpla el sistema o no) esté capacitado para poder entender el sistema y poderlo aplicar; que se encuentre preparado para entender los problemas del delincuente y poderlo ayudar; que el sueldo de este personal sea remunerador a los esfuerzos y peligros que corre, para de esta forma poder contar con gentes capacitadas, honestas y con vocación. Y si se quiere tener un personal calificado es necesario también que el Estado se preocupe de este problema procurando proporcionar a estas Instituciones Penitentes una mayor ayuda económica.

En la mayoría de los casos la nueva caída se debe a la falta de tutela en el delinciente pues todos estos cambios bruscos pueden determinar la reincidencia. Muchos de estos delincientes tanto primarios como reincidientes, de modo subconsciente han vuelto a delinquir con el único objeto de entrar nuevamente a la prisión, buscando así la seguridad del techo y del sustento, huyendo al mismo tiempo de la responsabilidad de gobernar su propia vida.

c).- LA REINCIDENCIA.

Desde el punto de vista jurídico, la reincidencia es el estado en que se encuentra un delincuente que ha sido condenado por una sentencia ejecutoriada y que ha cometido un -- nuevo delito, es decir, ha sufrido una nueva recaída.

Además para que haya reincidencia legal es necesario -- que este nuevo delito se cometa ante de que haya transcurrido, desde el cumplimiento de la pena o desde el indulto de la misma, un término igual al de la prescripción de la pena es decir, es necesario que desde el cumplimiento o remisión de la pena anterior hasta la comisión del nuevo delito no -- haya transcurrido cierto tiempo que haga parecer como rotala relación entre ambos actos.

Algunos doctrinarios suelen distinguir a la reincidencia genérica de la reincidencia específica estableciendo -- que la reincidencia genérica también conocida con el nombre de reiteración es una recaída en un delito de cualquier naturaleza ajeno al anteriormente castigado; mientras que en la reincidencia específica por el contrario se comete un delito de igual clase al ya sancionado.

En algunos países como España por ejemplo es la propia ley quien hace este tipo de división entre reincidencia genérica y reincidencia específica; "en el ámbito italiano, -

no obstante que el término común sea el de reincidiva, se mantiene la denominación de genérica para aquella acción de quien después de haber sido condenado realiza en general un nuevo delito mientras que la de específica queda reservada para cuando la nueva acción presenta una estructura y carácter análogos a la que ha sido objeto de la condena precedente ". (92)

En otros países como la República Federal de Alemania y la República Argentina no es necesario hacer ningún tipo de distinción dogmática, la denominación única de " Rückfälligkeit " sirve para distinguir una uniforme recaída en el delito luego de haber sido condenado por sentencia firme. (93)

Desde el punto de vista criminológico, el término reincidencia no tiene el mismo significado que desde el punto de vista jurídico, por que desde el punto de vista criminológico hay reincidencia cuando el delincuente comete va---

---

(92) BERGALLI, ROBERTO " LA RECAIDA EN EL DELITO: MODOS DE REACCIONAR CONTRA ELLA " Editorial SERTESSA, Barcelona, 1960, p. 60.

(93) Cfr. Idem., p. p. 60 y 61.

rios delitos y las condiciones que exige la ley positiva -- no se toman en cuenta, pues "la primera condena no significa, de ninguna manera, que el delito se haya cometido por primera vez, sino únicamente que el delincuente no ha sido descubierto antes. El estado real del que delinque por -- vez primera no excluye la reincidencia, teniendo en cuenta que la mayor parte de los delincuentes repiten su infracción. Debido a la falta de profilaxis criminal y de asistencia social, actualmente la prisión se asemeja al chacal que traga la comida que ya vomitó. La prisión constituye un ambiente criminógeno" (94)

Ahora bien desde el punto de vista del administrador -- penitenciario la reincidencia se caracteriza sólo por una estancia precedente en la cárcel.

Además de la clasificación que se hace en reincidencia genérica y reincidencia específica es frecuente hablar de delincuentes habituales, profesionales, constitucionales, -- natos, crónicos, de estado, persistentes, con tendencia -- o predisposición dominante, inadaptados sociales, perver --

---

(94) M. LAIGNEL-LAVASTINE y V.V. SPANCIU "COMPENDIO DE -- CRIMINOLOGIA" Traducción de Alfonso Quiróz, Edito -- rial Jurídica Mexicana, México, 1959.

ses institutivos, incorregibles, vagabundos reacios al trabajo, etc., en fin existen bastantes denominaciones harto imprecisas y discutidas sin poder diferenciarse con absoluto rigor. (95)

Los profesores Luis Jiménez de Asúa y José Antón Oneca citados por el doctor Amacio Landín Carrasco diferencian a la habitualidad de la reincidencia de la profesionalidad, predisposición e incorregibilidad al establecer "El hábito criminal es costumbre adquirida por la repetición de actos delictivos y facilidad para realizarlos, como consecuencia de la práctica en este ejercicio; pero no basta con la repetición de infracciones; es preciso que esta incidencia constituya costumbre y se incorpore al modo de ser o de obrar del sujeto. El mero delincuente puede ser un delincuente ocasional, al caer más de una vez en el delito por la renovación de las circunstancias externas que produjeron el estímulo. El profesional es especie del delincuente habitual aquí la costumbre va unida al lucro, y constituye un modo de vida, un oficio que se ejerce previo aprendizaje. En la

---

(95) LANDÍN CARRASCO, AMACIO " ESTUDIO CRIMINOLOGICO SOBRE LA MULTIRREINCIDENCIA " Ed. Revista de Derecho Privado Madrid, 1975, p. 12.

predisposición entran el hábito y la profesión; la predisposición puede declararse con un solo delito y aún antes de cometerlo, y así como en la criminalidad profesional influye primeramente el ambiente, los inclinados a delinquir pueden serlo por disposición congénita. La incorregibilidad y la habitualidad no son lo mismo; el hábito se desarraiga por la educación, sobre todo en la juventud". (96)

En realidad las diferencias entre cada una de estas denominaciones son tan sutiles que solo tras ahondar seriamente en el estudio de la personalidad podríamos aproximarnos a una distinción relativamente válida.

Entre los factores que producen el crimen, después de la predisposición y el medio ambiente, el hábito desempeña un papel muy importante. En la reincidencia el hábito es decisivo. El hábito es un estado que se adquiere por la repetición de un acto.

Mientras más se repite el delito se llega más a la costumbre del acto ejecutado, es por esto que el hábito tiene tanta más fuerza cuanto que la modificación que lo ha producido se prolonga o se repite más. El hábito ayudado por la predisposición y las circunstancias, hacen del delin --

cuenta un especialista del trabajo antisocial.

Es por esto que algunos doctrinarios sostienen que "La primera medida que la sociedad debe tomar con relación a -- los reincidentes es la de defenderse aislándolos, a fin de ponerlos en imposibilidad de dañar. Mucho se ha discutido el derecho de la sociedad para tomar medidas de segregación. No se debe ver en ello sino una defensa legítima ordenada -- por el instinto de conservación de toda colectividad humana. Un individuo enemigo de la sociedad, no podrá negarle al Estado el derecho de afectar su libertad. La declaración de los derechos del hombre, que es la carta de los derechos individuales, proclama como límite de la libertad del individuo el respeto a la libertad de todos. Ahora bien, el delincuente, debido a la infracción que comete, se limita el derecho de invocar la garantía de su libertad. Juan Jacobo Rousseau comprendió muy bien esta idea.

Todo malechor --decía-- que ataca el derecho social se -- convierte por sus delitos en rebelde y traidor a la patria.

Cesa de ser miembro de ella al violar sus derechos, y -- aun por ello es su enemigo. Por lo tanto, la conservación del Estado es incompatible con la suya, y es preciso que -- uno de los dos perezca.

Pero la sociedad, juntamente por ser la más fuerte, no debe aplastar al individuo, aun cuando sea peligroso.

La sociedad puede defenderse pero no vengarse. Desgraciadamente la misma atmósfera de hostilidad contra los delincuentes se encuentra todavía en los pretores de la justicia penal. Los recientes progresos científicos, tal como hemos tenido oportunidad de señalar, han probado que el reincidente es sobre todo un enfermo cuyo mal, si bien es un gran número de casos incurable, es, sin embargo, susceptible de tratamiento". (97)

La doctrina tradicional justifica un mayor rigor para la reincidencia reconociendo en la reiteración una tendencia psicológica al delito; la Escuela Positiva ve en la reincidencia sólo un episodio de reiteración y por ende, un síntoma de mayor peligrosidad; mientras que la doctrina abolicionista, la cual, partiendo de una concepción retributiva niega la legitimidad de un aumento de pena por la reiteración, aplicando un rígido criterio proporcional entre el hecho y la sanción.

Si bien es cierto que la reincidencia se debe de tomar en cuenta para la imposición de la pena también es cierto que la reincidencia es el fracaso de un sistema cuya fina-

---

(97) M. LAIGHE-LAVASTRE y V.V. STANCIU ob. cit. p.p. -- 257 y 258.

lidad es la readaptación, la rehabilitación; por lo que los reincidentes deben de someterse a un régimen penitenciario-especial.

d).- LA LIBERACION DE LA PRISION.

La liberación de la prisión es el momento que todos los internos esperan siempre con ansiedad, desde el interno que acaba de ingresar, hasta los que han sido condenados a sentencias bastante largas, todos los internos sin excepción aspiran a un solo fin, a un solo propósito, a alcanzar esa satisfacción vital, a alcanzar esa condición indispensable para que el individuo pueda desarrollar su personalidad realizando sus propios fines, teniendo como único límite o restricción a su libertad la ley que asegure a los otros miembros de la sociedad el goce de sus mismos derechos.

El interno privado de su libertad personal busca a través de todos los medios obtener ese bien jurídico que le es negado, en ocasiones es tanta la desesperación por recobrar la libertad que no se respetan los medios jurídicos para obtenerla como es el caso de las evasiones, o bien al no encontrar ninguna solución pronta para recobrar este bien jurídico se opta por el suicidio.

Existen diversos procedimientos para recobrar la liber-

dad, tal es el caso de la libertad por falta de elementos-- para procesar también llamada libertad falta de méritos y - que es la resolución dictada por el Juez al vencerse el término constitucional de setenta y dos horas, en donde se ordena que el procesado sea restituido en el goce de su libertad, en virtud de no estar integrado el cuerpo del delito - ni la presunta responsabilidad, o que habiéndose dado lo -- primero, no exista lo segundo. Esta libertad se concede con las reservas de ley pues si posteriormente el agente del ministerio público aporta nuevos datos que satisfagan las exigencias legales, se procederá nuevamente en contra del su - puesto sujeto activo del delito, se ordenará su captura y - nuevamente se observarán las prescripciones de los artícu - los 19 y 20 constitucionales. (98)

Los internos también pueden obtener su libertad si es - que la resolución dictada por el Juez consiste en un auto - de formal prisión con sujeción a proceso, esta resolución - solo se dicta para aquellos delitos sancionados con pena al ternativa o no corporal previa comprobación del cuerpo del - delito y la presunta responsabilidad, fijándose con este au

---

(98) Cfr. COLIN SANCHEZ, GUILLERMO "DERECHO MEXICANO DE -- PROCEDIMIENTOS PENALES" Editorial Porrúa S. A., Méxi - co, 1981. p. 292.

to las bases del proceso que ha de seguirse. Esto significa que el procesado no está privado de su libertad, pero sí sujeto a proceso y, con ello, sometido a la jurisdicción respectiva. El propio artículo 162 del Código Federal de Procedimientos Penales señala "Cuando el delito cuya existencia se haya comprobado no merezca pena corporal, o esté sancionado con pena alternativa, se dictará auto con todos los requisitos del de formal prisión, sujetando el proceso a la persona contra quien aparezcan datos suficientes para presumir su responsabilidad, para el solo efecto de señalar el delito -- por el cual se ha seguido el proceso".

La libertad por Falta de Elementos y el Auto de Formal Prisión con Sujeción a Proceso o Auto de Formal Prisión sin Restricción de su libertad son resoluciones que deben dictarse dentro del término constitucional de las setenta y dos horas.

Otra forma de obtener la liberación de la prisión, es cuando el término medio aritmético de la pena correspondiente al delito cometido no excede de cinco años, en este caso el sujeto objeto de un procedimiento, tiene constitucionalmente el derecho de la libertad provisional, previa satisfacción de ciertos requisitos que la ley específica.

Esta libertad puede solicitarse verbalmente o por escri-

to en cualquier momento procedimental, señalándose la garantía que va a otorgarse siendo el Juez quien fija las cantidades correspondientes a cada una de las formas de garantizar la libertad provisional, el Juez para fijar el monto de la garantía debe tomar en cuenta los antecedentes del inculpa-do la gravedad y las circunstancias del delito, el mayor o menor interés que pueda tener el acusado en sustraerse a la acción de la justicia, las condiciones económicas del acusado y la naturaleza de la garantía que ofrezca.

El interno que obtiene este beneficio tiene la obligación de presentarse ante el Juez cuantas veces sea citado o requerido, debe así mismo informar de los cambios de domicilio que tuviere, y presentarse ante el juzgado o tribunal que conozca de su causa el día que se señale de cada semana.

La libertad por desvanecimiento de datos es otra resolución mediante la cual se puede obtener ese bien jurídico denominado libertad, el Maestro Guillermo Colín Sánchez manifiesta que "la libertad por desvanecimiento de datos, considerada en la legislación mexicana como un incidente, es una resolución judicial, a través de la cual el juez instructor ordena la libertad, cuando basado en prueba indubitable, considera que se han desvirtuado los elementos fundamentales en que se sustentó el auto de formal prisión (cuerpo del delito y presunta responsabilidad)" (99)

El momento procesal en que este incidente puede plantearse es después de que se ha dictado el auto de formal prisión y hasta antes de que la instrucción se cierre, esto por lo que se refiere al artículo 442 del Código Federal de Procedimientos Penales por que en el Distrito Federal este incidente puede plantearse en cualquier momento procesal tal y como lo establece el artículo 546 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

La prueba que debe de desvanecer los datos que sirvieron para tener por comprobado el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad tiene que tener como características la de ser plena e indubitable. es decir, que las pruebas que sirvieron para fundar la formal prisión no deben de favorecer mas o menos al inculpado, no, sino que estas pruebas deben de emular completamente a las pruebas anteriores que sirvieron de base para decretar la detención o prisión preventiva.

La libertad por perdón y consentimiento del ofendido es otro procedimiento jurídico mediante el cual se pueda obtener la liberación, solo que, este procedimiento no opera en todos los casos, puesto que un requisito indispensable es que el delito necesite de querrela para poder perseguirlo, ya que si el delito se persigue de oficio, aún con

el perdón del ofendido no podrá obtenerse la libertad.

En este procedimiento lo que pasa es que se está extinguiendo la acción penal como consecuencia de la atipicidad del delito, es decir no se han integrado todos los elementos descritos en el tipo pues falta el requisito de la querrela, por tal motivo se dice que existe una atipicidad y como consecuencia de esto se ha extinguido la acción penal.

El momento procedimental para hacer valer el perdón del ofendido es hasta antes de que se pronuncie la sentencia de segunda instancia tal y como lo establece el artículo 93 -- del Código Penal para el Distrito Federal y considero también que en caso de que se haya dictado sentencia de primera instancia solo puede hacerse valer el perdón del ofendido hasta antes de que dicha sentencia cause ejecutoria porque el perdón extingue la acción penal y no la ejecución de la sentencia.

El artículo 93 del Código Penal establece que "El perdón del ofendido o del legitimado para otorgarlo, extingue la acción penal respecto de los delitos que solamente pueden perseguirse por querrela, siempre que se conceda antes de pronunciarse sentencia en segunda instancia y el reo no se oponga a su otorgamiento.

Cuando sean varios los ofendidos y cada uno pueda ejer-

cer separadamente la facultad de perdonar al responsable -- del delito y al encubridor, el perdón solo surtirá efectos -- por lo que hace a quien lo otorga.

El perdón sólo beneficia al inculcado en cuyo favor se otorga, a menos que el ofendido o el legitimado para otorgarlo, hubiese obtenido la satisfacción de sus intereses o derechos, caso en el cual beneficiará a todos los inculcados y al encubridor".

Creo que el legislador pretendió decir que el perdón extingue la acción penal siempre que se conceda antes de que la sentencia cause ejecutoria, por que es cierto que la sentencia de segunda instancia causa ejecutoria por ministerio de ley mas no todos los asuntos llegan forzosamente a una segunda instancia e incluso los procesos que corresponden a los juzgados de paz solo tienen una instancia, por lo que este error del legislador nos puede hacer pensar que el perdón del ofendido no sólo extingue la acción penal sino también la ejecución de la pena quitando así el carácter de tefinitiva a la sentencia de primera instancia que ya había causado ejecutoria.

Además de ser así existiría una contradicción por lo -- que se refiere al primer párrafo del mismo artículo 93 ya -- que si el perdón del ofendido puede extinguir las penas --

impuestas en sentencias de primera instancia que han causado ejecutoria por que no puede extinguir las sentencias de segunda instancia.

Ahora bien creo que el alcance de esta Institución es solo extinguir la acción penal y no la de extinguir la ejecución de una pena impuesta por el juzgador ya que se está dejando en manos de un particular la revocación de un acto de autoridad, la revocación de una resolución judicial que tiene los efectos de cosa juzgada.

Otra forma mediante la cual los internos de una prisión pueden salir de ella es cuando la resolución judicial consiste en una sentencia absolutoria, es decir, en virtud de que durante el proceso faltaron pruebas para considerarlo penalmente responsable, o bien estas pruebas eran deficientes, o por que las pruebas imprimían duda en el ánimo del juzgador sobre la responsabilidad del interno en el hecho delictuoso, o por que las mismas pruebas conducían a la plena comprobación de la inocencia del procesado, el juzgador decide dejarlo en libertad.

La sentencia absolutaria además de dejar en libertad al interno también da por terminada una instancia y en el caso de que las partes no estén de acuerdo con esta sentencia -- impugnándola a través de la apelación entonces se dará ini-

cio a la segunda instancia pero durante el procedimiento de la segunda instancia el procesado gozará de su libertad personal también conocida como libertad protestatoria.

También cuando en la sentencia se le ha considerado penalmente responsable por la comisión de uno o varios delitos y como consecuencia de esto se le condena a cierto tiempo en prisión pero por el tiempo que lleva de prisión preventiva ya ha cumplido con esa sentencia condenatoria el interno puede ya obtener su libertad personal denominándose a este tipo de libertad compurgada o cumplida, cuando las partes del proceso no están de acuerdo con esta sentencia condenatoria y apelan a la misma el interno que por el tiempo que lleva de prisión preventiva ya ha cumplido con la misma, obtiene también su libertad pero esta recibe el nombre de libertad protestatoria.

La prescripción es un medio extintivo tanto de la pena como de la acción penal que opera por el transcurso de cierto tiempo es decir, el Estado pierde por el solo transcurso de cierto tiempo la atribución de ejercitar la acción penal en contra de un sujeto o bien para ejecutar la pena impuesta al condenado, es por esta razón que si una persona es privada de su libertad y por el transcurso de cierto tiempo ya tiene derecho a la prescripción puede ob-

tener su libertad por este medio.

El artículo 102 del Código Penal establece como comienza a correr los términos para la prescripción de la acción penal y al efecto dispone que "Los términos para la prescripción de la acción penal serán continuos y se contarán:

I.- A partir del momento en que se consumó el delito, si fuere instantáneo.

II.- A partir del día en que se realizó el último acto de ejecución o se omitió la conducta debida, si el delito fuere en grado de tentativa.

III.- Desde el día en que se realizó la última conducta, tratándose de delito continuado; y

IV.- Desde la cesación de la consumación en el delito permanente.

El artículo 103 del mismo ordenamiento legal señala como deben contarse los términos para la prescripción de las sanciones y al efecto establece que "Los términos para la prescripción de las sanciones serán igualmente continuos y correrán desde el día siguiente a aquél en que el condenado se sustraiga a la acción de la autoridad, si las sanciones son corporales, y si no lo son, desde la fecha de la sentencia ejecutoria".

Si el delito solo merece multa la acción penal prescribirá en un año; si el delito además de la sanción pecuniaria mereciere una sanción corporal, o bien fuere alternativa, se atenderá a la prescripción de la pena corporal; la acción penal prescribirá en un plazo igual al tiempo de la sanción corporal que corresponda al delito pero, nunca debe ser menor a tres años, y para la prescripción de las acciones penales se tendrá como base el término medio aritmético según el delito de que se trate.

La sanción pecuniaria prescribe en un año y las otras sanciones a que pudo ser condenado un individuo prescriben por el transcurso de un término igual al que debían durar y una cuarta parte más solo que este término nunca debe exceder de 15 años.

La condena condicional es una Institución de nuestro derecho penal que tiene como finalidad suspender las penas -- cortas privativas de libertad y para ser mas exactos penas que no excedan de dos años siempre y cuando se reúnan ciertos requisitos, para este efecto el artículo 90 del Código Penal establece: "El otorgamiento y disfrute de los beneficios de la condena condicional, se sujetarán a las siguientes normas:

I.- El Juez o Tribunal, en su caso, al dictar senten--

cia de condena o en la hipótesis que establece la fracción X de este artículo, suspenderán motivadamente la ejecución de las penas, a petición de parte o de oficio, si concurren estas condiciones:

A).- Que la condena se refiera a pena de prisión que no exceda de dos años;

B).- Que sea la primera vez que el sentenciado incurra en delito intencional y, además, que haya evidenciado buena conducta positiva, antes y después del hecho punible.

C).- Que por antecedentes personales o modo honesto de vivir, así como por la naturaleza, modalidades y móviles del delito, se presuma que el sentenciado no volverá a delinquir;

D).- En el caso de los delitos previstos en el Título Décimo de este Código, para que proceda el beneficio de la condena condicional se requiere que el sentenciado satisfaga el daño causado en los términos de la fracción III del artículo 30, u otorgue caución para satisfacerla.

II.- Para gozar de este beneficio el sentenciado deberá:

A).- Otorgar la garantía o sujetarse a las medidas que se le fijen, para asegurar su presentación ante la autoridad siempre que fuere requerido;

B).- Obligarse a residir en determinado lugar, del que no podrá ausentarse sin permiso de la autoridad que ejerza -

sobre él cuidado y vigilancia;

C).- Desempeñar en el plazo que se le fije, profesión, arte, oficio u ocupación lícitos;

D).- Abstenerse del abuso de bebidas embriagantes y -- del empleo de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustan -- cias que produzcan efectos similares, salvo por prescrip -- ción médica, y

E).- Reparar el daño causado.

Quando por circunstancias personales no pueda reparar -- desde luego el daño causado, dará caución o se sujetará a -- las medidas que a juicio del Juec o Tribunal sean bastantes para asegurar que cumplirá, en el plazo que se le fije, esta obligación".

La condena condicional tiene un carácter preventivo ya -- que se advierte al condenado que en caso de reincidencia se -- dará ejecución a la sentencia suspendida precisamente por -- la condena condicional.

Otra forma en que los internos pueden obtener la liber -- tad es substituyendo la pena de prisión, a este tipo de li -- bertad se le conoce también por libertad por substitución de la pena, el artículo 70 del Código Penal establece: "La pri -- sión podrá ser substituída, a juicio del juzgador, aprecian --

de lo dispuesto en los artículos 51 y 52 en los términos siguientes:

I.- Cuando no exceda de un año, por multa o trabajo en favor de la comunidad,

II.- Cuando no exceda de tres años, por tratamiento en libertad o semilibertad.

Para los efectos de la sustitución se requerirá que el reo satisfaga los requisitos señalados en la fracción I inciso B) y C) del artículo 90".

Otro requisito para que proceda la sustitución de la pena es el pago de la reparación del daño o bien una garantía que el mismo juez señale asegurándose así el pago de esta reparación, este requisito se encuentra regulado en el artículo 76 del Código Penal.

La libertad preparatoria es otro beneficio que se concede a los condenados cuando ya han cumplido una parte de su condena que pueden ser las tres quintas partes si se trata de delitos intencionales, o la mitad de la condena en caso de delitos imprudenciales debiendo además de cumplir con una serie de requisitos enlistados en el artículo 84 del Código Penal.

La libertad preparatoria no debe confundirse con la li-

bertad provisional ya que la primera es concedida por el poder ejecutivo a través de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social y la segunda es concedida por el poder judicial; otra diferencia es que para que proceda la libertad preparatoria es necesario que el sentenciado cumpla con una parte de su condena en prisión es decir, debe existir previamente una sentencia ejecutoriada para que así el prisionero esté a disposición de esa autoridad ejecutora, mientras que para obtener la libertad provisional es necesario que aún no se llegue a la sentencia ejecutoriada pues la libertad provisional tiene como característica la de permanecer mientras dure el proceso judicial; y por último la libertad provisional solamente podrá obtenerse en aquellos casos en los que la pena que corresponda al delito imputado no sea mayor su medio aritmético de cinco años.

La remisión parcial de la pena así como la preliberación son beneficios ya analizados en el inciso c) del capítulo II de esta tesis, así como también en los incisos c) y f) del capítulo III y si bien es cierto que estos beneficios no otorgan directamente la libertad sí es cierto que acortan la duración de la pena impuesta provocando como consecuencia de esto la obtención de la libertad en menor tiempo.

La amnistía es otro medio jurídico para extinguir tanto

la ejecución de la pena impuesta, así como la acción penal, -- excepto la reparación del daño, en los términos de la ley -- que se dictare concediéndola.

La amnistía es una facultad del Congreso de la Unión establecida en la fracción XXII del artículo 73 de la Constitución Política que nos rige y se encuentra prevista en el artículo 92 del Código Penal que al efecto establece: "La amnistía extingue la acción penal y las sanciones impuestas, excepto la reparación del daño, en los términos de la ley que se dictare concediéndola; y si no se expresaren, se entenderá que la acción penal y las sanciones impuestas no extinguen con todos sus efectos, con relación a todos los responsables del delito. "

La amnistía se encuentra regulada en la propia Ley de Amnistía publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de septiembre de 1978.

"De acuerdo con la Ley mexicana, la amnistía debe ser otorgada por el poder legislativo, correspondiendo tal atribución al Congreso de la Unión, en los términos del dispositivo señalado. La figura jurídica que se contempla está relacionada exclusivamente con los delitos políticos, cuestión que origina que su procedimiento sea especial ya que, por su conducto, se procura la atención de un problema cuya

solución más que jurídica parece estar planteada en el nivel político". (100)

"La palabra amnistía proviene del griego y significa olvido del delito; mediante ella se dan los hechos por no realizados; por lo mismo no se conserva el registro de los antecedentes de quien se beneficia con dicha institución" (101).

El indulto.

El indulto es otra Institución Jurídica cuya finalidad es extinguir la sanción impuesta en sentencia irrevocable tal y como lo establece el artículo 94 del Código Penal.

Existen dos tipos de indulto: el indulto por gracia que tal y como lo establece el artículo 558 del Código Federal de Procedimientos Penales, se concederá cuando el solicitante hubiere prestado importantes servicios a la nación. En este caso, el condenado ocurrirá al Ejecutivo por conducto del órgano que designe la ley, con su instancia y con las justificantes de los servicios prestados; y el indulto necesario, que como lo ordena el artículo 560 del Código Federal de Procedimientos Penales solo procede "... cuando se basa en alguno de los motivos siguientes:

---

(100) LAGO OLIVASO, GUSTAVO Ob. Cit. p. 327

(101) CASARELLANOS TETA, FERNANDO Ob. Cit. p. 322.

I.- Cuando la sentencia se funde exclusivamente en pruebas que posteriormente se declaren falsas;

II.- Cuando después de la sentencia aparecieren documentos públicos que invaliden la prueba en que se haya fundado aquélla o las presentadas al jurado y que sirvieron de base a la acusación y al veredicto.

III.- Cuando condenada alguna persona por homicidio de otro que hubiere desaparecido, se presentare ésta a alguna prueba irrefutable de que vive.

IV.- Cuando dos reos hayan sido condenados por el mismo delito y se demuestre la imposibilidad de que los dos lo hubieren cometido;

V.- Cuando el reo hubiere sido condenado por los mismos hechos en dos juicios distintos. - En este caso el indulto procederá respecto de la segunda sentencia, y

VI.- En el segundo caso de los considerados en el artículo 57 del Código Penal".

El indulto por gracia es potestativo para el Ejecutivo; mientras que el indulto necesario se concede cuando se concluye que no se cometió el delito, o no fué cometido por el condenado o bien se dicta una nueva ley que quita el carácter de delito al hecho realizado.

La diferencia que existe entre el indulto y la amnistía es que el indulto extingue solo la sanción impuesta, mientras que la amnistía extingue la acción penal y la ejecución de la pena; el indulto es una facultad del Poder Ejecutivo si es que este indulto es por gracia o del Poder Judicial si es que el indulto es necesario, mientras que el de la amnistía, es una facultad de Poder Legislativo.

### B).- EL POST-ENCARCELAMIENTO.

Con el término post-encarcelamiento se ha pretendido encuadrar a aquellas consecuencias que se suscitan precisamente después de que una persona ha obtenido el egreso de la prisión, es decir cuales son los efectos que provoca no vivir en una prisión, sino el haber vivido en una prisión, pues en estos momentos el individuo privado de su libertad ya la ha recuperado.

El primer problema que acarrea el haber estado encarcelado es el enfrentamiento a que se sustra hostil y rechazante, y que desconfía de la readaptación del delincuente sin comprender la situación de desamparo en la que se encuentra esta persona que en algunos casos no tiene algún lugar a donde ir y en otros mas remotos no cuenta ni siquiera con algún amigo que pueda costearle el pasaje del traslado-

de la prisión a su domicilio, mucho menos tiene alguna perspectiva de trabajo teniendo además que reintegrarse a su familia que muchas veces se ha desintegrado precisamente -- por su ausencia, sin tomar en cuenta que en algunos otros -- casos su situación se agrava aún más por las presiones policiacas, las detenciones sin motivo, así como la extorsión.

El individuo al obtener su libertad y encontrarse con -- todos estos problemas tiene un desajuste en su personalidad ya de por sí afectada durante la vida en prisión, que hace -- que la readaptación social sea realmente difícil si no es -- que casi imposible, pues está la desesperación y la ansiedad por esa situación de cambio que le impone hacer ajustes para un proceso de adaptación, que sino se le proporciona una ayuda oportuna para reintegrarlo a la vida libre, existe un gran riesgo de reincidencia. Es por esta razón que si se -- ha puesto mucho interés por privar a un hombre de su libertad personal por que cometió un delito, una vez que esta -- persona ya pagó, ya cumplió la pena que se le impuso, debetenerse mayor interés en la reintegración de este sujeto a la sociedad, proporcionándole ayuda, estímulo, comprensión -- y orientación, procurando evitar así nuevas caídas en el delito.

Claro está que no todas las personas que obtienen la li

beración se encuentra en esta misma situación, pues esto depende de muchos factores como por ejemplo el medio social, ya que dependiendo del medio social en que se desenvuelva el sujeto puede haber un rechazo de la sociedad hacia él por haber estado en prisión, o bien una indiferencia total por ser común la delincuencia en ese medio social ; otro factor que modifica la situación en que pueden encontrarse estas personas es el factor económico pues existen internos que al salir de la prisión lo que menos les preocupa es su situación económica, así como también existen internos y son los que constituyen la mayoría de la población penitenciaria, que su principal problema es precisamente su situación económica, pues tienen impedimentos para encontrar un nuevo trabajo ( como es el caso de los trabajos en los que solicitan los antecedentes penales ) etc. y en muy pocos casos es precisamente el haber vivido en prisión lo que les solucionó su problema económico, por haber conocido dentro de ella a algún compañero en desgracia que al salir le ofrece algún trabajo; otro de los aspectos más importantes que afectan la situación en que puede encontrarse un individuo después de haber estado en prisión es el tiempo que dura la privación de la libertad pues si bien es cierto que cualquier tiempo en la cárcel es mucho tiempo, no es lo mismo permanecer dentro de ella 10 meses a durar 10, 20 ó 30 años, otros aspectos que también influ-

ven y de manera determinante al individuo liberado, son los aspectos familiares pues la situación es muy diferente en aquellas personas que no tienen familia a las que si la tienen y dentro de las que si la tienen que tan integrada es la familia, otro aspecto importante que afecta la situación en que pueda encontrarse un individuo al salir de la prisión es el pedagógico pues esto puede dificultar o facilitar cualquier planeamiento posterior, etc..

Tomando en cuenta la multitud y complejidad de factores y causa que dificultan la readaptación social del excarcelado existe el Patronato de Asistencia para Reincorporación Social, antes Patronato de Reos Liberados cuyo objetivo es precisamente prestar ayuda moral y material a quienes por haber cometido algún delito han sido sentenciados a una pena de prisión y que una vez cumplida, se enfrentan al injusto rechazo social, cuyas manifestaciones más inmediatas, se traducen en la imposibilidad general de que el ex-penado pueda encontrar empleo o algún otro medio lícito de subsistencia. Otra función que tiene este Patronato es el de observar a las personas liberadas, directamente, o con la colaboración del Departamento de Prevención Social o de otros organismos afines, ya sean oficiales o particulares, para orientar su conducta e impartirles la protección adecuada, y por último también investigar y estudiar las causas de la comisión de los delitos que motivaron la sentencia ejecutoria de las -

personas libertadas, tanto para prevenir que las mismas cometan nuevos delitos como para proponer las medidas pertinentes para evitar la reincidencia. (Art. 1 del Reglamento del Patronato de Reos Liberados).

En estas circunstancias, el Patronato brinda al liberado el auxilio para la detención del empleo a través de un servicio de colocaciones gratuitas, es decir a través de una Bolsa de Trabajo, así como también proporciona capacitación y adiestramiento profesional y técnico; por otra parte la sección jurídica del propio patronato da orientación en donde se comprenden toda clase de problemas legales en todas las ramas del Derecho, se les ayuda a la cancelación de antecedentes penales cuando ya han transcurrido 10 años de libertad del excarcelado, se le proporciona el aval moral, que es un requisito indispensable para obtener los beneficios de la preliberación, así como en los casos de libertad preparatoria y de condena condicional, se le asesora en la recuperación de ahorros que hiciera el preso en la Institución Penitenciaria, etc.. el Patronato además le proporciona si es que es necesario, una asistencia social mediante albergues que sostiene la propia Institución, en estos albergues además de los dormitorios los beneficiarios cuentan, con alimentación; por otra parte el Patronato también puede prestar ayuda económica si es que después de un riguroso estudio socio-económico el caso lo amerita y también se proporciona al excarce-

lado asistencia médica a través de algunos hospitales oficiales y de manera gratuita.

El Patronato para llevar un mejor control de las personas a las que asiste, forma un expediente de cada persona, - en el que se contiene la cédula de inscripción, la ficha sig<sup>na</sup>lética, un informe sobre los ingresos anteriores a prisión un estudio de trabajo social, un estudio de personalidad y - valoración criminológica, así como documentos de asistencia. En algunos casos este expediente también cuenta con un informe de la oficina médica psiquiátrica de la Penitenciaría del Distrito Federal y es solo en los casos de libertad preparatoria, para los internos que obtienen este beneficio son los únicos que son presentados obligatoriamente para su inscripción al Patronato, no así las personas sujetas a condena condicional, como lo señala la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados en su artículo 15 párrafo - segundo.

Otra Institución similar al Patronato cuyo objetivo principal es presentar auxilio a hombres y mujeres que en un momento dado han sido víctimas de las circunstancias o de la - injusticia y se encuentran privados de su libertad es la llamada Servicios Jurídicos a la Comunidad Asociación Civil; es

ta Asociación no lucrativa se compone por un grupo de personas que han tomado conciencia de la problemática y han decidido conjuntar sus esfuerzos para prestar atención a estos seres humanos con la finalidad de que tengan oportunidad de reintegrarse a la sociedad.

La Asociación Servicios Jurídicos a la Comunidad esta formada por :

a).- Una comisión financiera integrada por diversas personas interesadas en respaldar el proyecto con aportaciones económicas.

b).- Una coordinadora general responsable de las actividades, y del personal de la Asociación.

c).- Abogados, dedicados a realizar la labor en el aspecto jurídico.

d).- Psicólogas responsables de la aplicación de las terapias.

e).- Trabajadoras Sociales, dedicadas a realizar el trabajo correspondiente a esta área.

f).- Secretarias.

g).- Personas aseosas de colaborar gratuitamente en los diversos servicios que la Asociación presta.

h).- Estudiantes que realizan su servicio social en la Asociación.

La Asociación tiene ciertos criterios para seleccionar -- los casos que puede atender como por ejemplo, que la persona sea primodelincuente, que sea de escasos recursos económicos, por lo mismo que no cuente con defensor particular, que se encuentre en el adecuado uso de sus facultades mentales, que se detecten posibilidades de readaptación, que dentro de la prisión siempre haya observado buena conducta, que el grado de peligrosidad que presente sea mínimo, que no presente patologías tales como: alcoholismo, drogadicción, prostitución, etc además de que sea una persona que por circunstancias especiales llegó a violar las normas del derecho penal o bien que ha ya sido víctima de la injusticia en cualquiera de sus formas pero que esta no sea su conducta habitual.

Dentro de los objetivos específicos que esta Institución -- proporciona a sus beneficiarios, está el de prestar auxilio -- en el aspecto jurídico a los que aún están internados en la prisión, así como brindarles asistencia social a los mismos y -- prestarles atención, pero otro objetivo que tiene esta Asociación y que considero el más importante para el desarrollo de -- este inciso, es el apoyo eficaz que brinda a las personas que obtienen la libertad por-que en primer lugar les proporciona -- asistencia económica, jurídica y social; además procura proporcionarles un empleo adecuado a sus capacidades; pretende --

también orientarlos en su conducta, impartiendoles protección, proporcionandoles terapias individuales y grupales a fin de ayudarles a superar la angustia, la frustración y estigmatización que causa la reclusión, así como los traumas originados en las primeras etapas de la vida, busca además su promoción mediante el estudio y la capacitación; y por último les brinda los elementos necesarios a fin de que puedan ir introyectando valores morales que les ayuden a reforzar su escala de valores.

Como puede observarse los objetivos del Patronato así como de los Servicios Jurídicos a la Comunidad son excelentes, son magníficos, pero lamentablemente los resultados han sido muy pobres, por los problemas socioeconómicos que escapan a las posibilidades reales de los miembros de estas Instituciones y, que dificultan las tareas de asistencia, es necesario un mayor apoyo económico del Gobierno, pues es éste quien tiene la obligación inexcusable (además de la existencia de asociaciones particulares que puedan colaborarle) de velar por la reintegración a la sociedad o a la vida libre de un ser humano, de un miembro de esa propia sociedad que por preocuparse tanto de privarlo de su libertad olvidó que al algún día este individuo recobraría ese bien jurídico.

CAPITULO V

CONSIDERACIONES FINALES.

## CONSIDERACIONES FINALES :

En la antigüedad existían penas privativas de libertad que debían cumplirse en las cárceles, aunque la prisión como pena fue casi desconocida en el antiguo derecho.

En la Edad Media la pena privativa de libertad, fue poco utilizada, pues era preferente la aplicación de tormentos.

En la época medieval se entendía a la pena como un equivalente a la acción arbitraria cometida por una persona y tenía como fin equilibrar el daño sufrido por la víctima. Era necesario castigar al transgresor, por que sólo así se podía evitar una calamidad futura que podía poner en peligro la organización social. El castigo debía ser espectacular y cruel, y provocar así en los espectadores una inhibición total de imitarlo.

Las primeras y embrionarias formas de sanción utilizadas por la iglesia, se impusieron a los clérigos que habían delinquido en alguna forma. Así nació el castigo de cumplir la penitencia en una celda, hasta que el culpable se enmendara; pues la pena de prisión se debía cumplir dentro de un monasterio, en una celda o en una cárcel episcopal.

En general las descripciones de las prisiones son similares en cuanto al hacinamiento, la promiscuidad, la corrupción la falta de higiene, la preparación del personal, de miseria humana; por esto los precursores del penitenciarismo tuvieron una valentía inigualable al denunciar ese estado de perversión y aniquilamiento de la persona, así como también han tenido la preocupación constante de encontrar cambios prácticos y saludables.

Antiguamente el preso, culpable o no, era confundido con miserables o malvados, se convertía en una especie de apestado del que todos huían; la idea de redimir a los presos, de convertirlos en miembros útiles, de rehabilitarlos en sus derechos de ciudadanía se había desatendido, olvidando que un grupo de infelices agobiados por el sufrimiento, asediados por la miseria, esperan día a día su absolución o su castigo.

El panorama histórico, da una muestra del fracaso que los centros de reclusión han tenido; es necesario sacudir el egoísmo y abandonar nuestra apatía; es necesario ser humanos; la idea absurda de que el criminal es un enemigo jurado e irreconciliable de todo lo que es lícito y bueno ha pasado a la historia.

El Consejo Tutelar para Menores Infractores no es un "centro penitenciario", la finalidad de esta Institución no es la de que en ella cumplan su penitencia los menores infractores, - el objeto del Consejo Tutelar es promover la readaptación social de los menores de dieciocho años.

La prisión preventiva debe ser sustituida en los casos en que no sea indispensable, ya que en realidad es una pena anticipada, convirtiéndose en un suplicio para el procesado, que lejos de disminuir la criminalidad la aumenta progresivamente transformando al infractor primario en reincidente o habitual.

Se debe realizar un estudio más profundo de la personalidad del inculcado con la finalidad de conocer su grado de peligrosidad y decidir si se debe aplicar o no la prisión preventiva, para que de esta forma esta medida cautelar corrija y no corrompa a los que no es necesario aplicarla.

Convivir en la intimidad de una celda o de un dormitorio con presos de las más diversas costumbres y predominando los más perversos sobre los que por primera vez entran en estas -- Instituciones, provoca un profundo e irreparable daño contra el presunto delincuente primario y su familia.

En el Centro Femenil de Rehabilitación Social están reclui

das las mujeres procesadas y sentenciadas contraviniendo lo dispuesto por el artículo 18 Constitucional párrafo primero que establece "Sólo por delito que merezca pena corporal ha bra lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estará completamente separados".

La minoría de edad es una causa de inimputabilidad normativa y absoluta por lo que a los menores de edad no se les -- considera delincuentes sino sólo infractores.

Los trastornos mentales transitorios, así como el miedo-grave o temor fundado, son causas de inimputabilidad y se les considera como excluyentes de responsabilidad.

En el caso de personas que sufran de trastornos mentales-permanentes y que realicen una conducta típica y antijurídica, no serán considerados como delincuentes sino como enfermos mentales a los que sólo se les pueden aplicar medidas de tratamiento.

Un dato desagradable acerca de los internos inimputables - que se encuentran en el Reclusorio Sur, es el abandono y rechazo de sus familiares, ya que estos últimos no quieren hacerse-responsables del tratamiento, ni del cuidado, ni mucho menos - de los actos ilícitos que pudiere realizar el enfermo mental,-

razones por las cuales prefieren dejarlos en este Reclusorio-Sur, pudiendo muchas veces estos internos tener un tratamiento en libertad mucho más benéfico que el propio internamiento al que se encuentran sujetos.

El medio para que la pena privativa de libertad alcance - la readaptación social es el tratamiento o terapia que debe - aplicarse en las Instituciones Penitenciarias, pero debemos - recordar que para poder efectuar este tratamiento deben ven - cerse numerosas dificultades, entre otras las deficiencias hu - manas, técnicas y presupuestarias; es por esto que no hay una igualdad entre lo que la ley ordena y lo que se realiza en la práctica.

El problema penitenciario en México es muy grave, y es -- por esto que se requiere de establecimientos diferentes para - evitar en lo posible la contaminación y aún dentro de cada es - tablecimiento se hace otra clasificación con esa misma finali - dad.

Un presupuesto indispensable para el mejor aprovechamien - to de la clasificación es el propio establecimiento, pues és - te debe contar con las instalaciones necesarias para lograr - formas de clasificación, de lo contrario aún con las mejores - intenciones y orientaciones, el tratamiento y el funcionamien

to real se verán obstaculizados.

El trabajo de los penados no se les impone como castigo ni como parte integrante de éste, ya que en México no existe como pena el trabajo forzado.

El Sistema Penitenciario Mexicano pretende que a través -- del trabajo se regenere, se readapte al delincuente y se creen en él hábitos que le permitan una pronta reincorporación a la sociedad como elemento útil, una vez que se encuentre en libertad, pretendiendo además lograr la autosuficiencia económica de los establecimientos penitenciarios: la que solamente se lograría a través del trabajo con la aplicación total de la población penitenciaria y además, organizando el trabajo con la misma congruencia que debe existir entre las labores que desarrollan los reclusos y las condiciones de trabajo en libertad, procurando también la concordancia entre la producción carcelaria y los requerimientos del mercado.

Las condiciones de trabajo son muy difíciles para el trabajador interno, ya que las jornadas de trabajo rebasan el máximo legal, la remuneración que reciben los internos como contraprestación al esfuerzo realizado es irrisoria, las condiciones de higiene y seguridad no son suficientes para satisfacer los mínimos legales, el único descanso que se les otorga es un día

a la semana y no les es remunerado, no cuentan con vacaciones; en estas condiciones no es posible que el interno solvente los gastos de alimentación y vestido que él causa al Estado, la reparación del daño, el sostenimiento de los dependientes económicos de él, etc..

Este problema laboral en las prisiones del Distrito Federal continuará mientras no haya una sana intención por parte de las autoridades para remediarlo, preocupándose por organizar el trabajo penitenciario, capacitando a los encargados del mismo, mejorando las condiciones de trabajo de los internos, con una inversión fuerte por parte de la federación para la creación de mas talleres en los que pueda trabajar toda la población penitenciaria, teniendo como meta este trabajo penitenciario, la --rehabilitación social del interno y la autosuficiencia económica de estos establecimientos.

Un alto índice de la población penitenciaria es analfabeta --o bien no ha terminado la educación primaria. Esto es porque --en la actualidad nuestras cárceles se encuentran pobladas en su inmensa mayoría por los sectores más marginados de nuestra so --ciedad.

La educación penitenciaria constituye una parte importantísima del tratamiento penitenciario, por lo que no sólo debe ser

una educación escolar, sino también extraescolar. Tratando de englobar con esta denominación a cualquier otra forma de preparación del individuo.

En los Reclusorios no todo se conforma de prohibiciones, - obligaciones y medidas de disciplinarias, pues, los internos que siempre han observado una buena conducta y de alguna forma colaboran al buen funcionamiento de la Institución se hacen acreedores a una serie de incentivos y estímulos.

Los internos al ingresar a los Establecimientos Penitenciarios sufren una serie de degradaciones, depresiones y humillaciones que comienzan desde el momento mismo del ingreso.

En la prisión los internos adoptan una serie de usos, tradiciones y costumbres en mayor o menor medida dependiendo de la personalidad de cada sujeto.

El personal de la prisión, suele mantener ciertas relaciones con los internos, que van desde la frialdad y el rechazo, hasta la complicidad y la corrupción por el contacto permanente con los internos.

Dentro de la prisión existen líderes que dirigen a toda la población penitenciaria a quienes el resto de la población los trata siempre con respeto o deferencia.

Lo contrario a los líderes son los soplonos, es decir aquellos internos que denuncian a sus compañeros a cambio también.

de algún beneficio.

La prisión es en realidad una sociedad dentro de otra sociedad, cuyas características están muy definidas; en donde -- existe una estratificación encontrándose en el nivel más alto a los mas violentos y antiguos, los líderes de la prisión que -- representan los valores y las normas que rigen la vida de los -- internos; después, vienen los narcotraficantes, con su alto poder económico; luego los estafadores con sus habilidades de -- lenguaje, comportamiento y excelente presentación, mas abajo -- los ladrones y homicidas y; por último el grupo constituido -- por los internos más pobres y marginados; en esta pequeña sociedad predomina siempre la clasificación y se ofrecen muy pocas alternativas de cambio.

En la mayoría de los casos la nueva caída al delito se debe a la falta de tutela en el delincuente. Muchos de estos -- delinquentes tanto primarios como reincidentes de modo subconsciente han vuelto a delinquir con el único objeto de entrar -- nuevamente a la prisión, buscando así la seguridad del techo y del sustento, huyendo al mismo tiempo de la responsabilidad de gobernar su propia vida.

Mientras más se repite el delito se llega más a la costumbre del acto ejecutado; el hábito ayudado por la predisposición y las circunstancias, hacen del delincuente un especialista del trabajo antisocial.

La reincidencia es el fracaso de un sistema cuya finalidad es la readaptación, por lo que los reincidentes deben de someterse a un régimen penitenciario especial, debiéndose además - tomar en cuenta para imposición de la pena.

Los objetivos del Patronato así como de los Servicios Jurídicos a la Comunidad son excelentes, pero lamentablemente los resultados han sido muy pobres por los problemas socioeconómicos que escapan a las posibilidades reales de los miembros de esta Institución y que dificultan las tareas de asistencia, -- por esto es necesario un mayor apoyo económico del Gobierno, -- pues es éste quien tiene la obligación inexcusable de velar -- por la reintegración a la sociedad o a la vida libre de un ser humano, que por preocuparse tanto de privarlo de su libertad -- olvidó que algún día este individuo recobraría ese bien jurídico.

C O N C L U S I O N E S .

### C O N C L U S I O N E S :

PRIMERA.- La historia es el medio excelente para demostrar el fracaso que los centros de reclusión han tenido, así como también un elemento indispensable para que mediante un estudio comparativo se analice el avance que ha tenido el derecho penitenciario, puesto que se ha logrado evitar el trato inhumano; sin embargo falta aún mucho por recorrer, pues la siguiente meta es proporcionar el mejor tratamiento posible al interno para evitar la reincidencia.

SEGUNDA.- La prisión preventiva debe ser sustituida en los casos en que no sea indispensable, ya que en realidad es una pena anticipada, convirtiéndose en un suplicio para el procesado, que lejos de disminuir la criminalidad la aumenta progresivamente transformando al infractor primario en reincidente o habitual, además que se evitaría ese enorme daño que se hace a quienes al final de un largo proceso penal resultan con una sentencia absolutoria.

TERCERA.- En el Centro Femenil de Readaptación Social -- están reclusas las mujeres procesadas y sentenciadas contraviniendo lo dispuesto por el artículo 189 Constitucional.

CUARTA.- La finalidad de la pena en el Sistema Penitenciario Mexicano, es la readaptación social del delincuente; debiéndose para esto fundamentar siempre sobre la base del -

trabajo, la capacitación para el mismo y la educación.

QUINTA.- La cárcel es una verdadera escuela del delito - que constituye el mayor ambiente criminógeno por el contacto permanente que existe entre los delincuentes primarios, reincidentes y multirreincidentes.

SEXTA.- Para evitar la contaminación entre los delincuentes se requiere de establecimientos diferentes y aún dentro de cada establecimiento se hace otra clasificación con esa misma finalidad pero es necesario que el establecimiento cuente con las instalaciones necesarias para lograr formas de clasificación, de lo contrario el tratamiento real se verá obstaculizado.

SEPTIMA.- En México no existe la pena del trabajo forzado, sin embargo para que los internos obtengan ciertos beneficios como la remisión parcial de la pena por ejemplo, tienen la obligación de trabajar pues es una forma de demostrar una efectiva readaptación, elemento indispensable para la obtención de ese beneficio.

OCtava.- El trabajo penitenciario debe de tener dos metas la primera es la rehabilitación social del delincuente y la segunda la autosuficiencia económica de estos establecimientos; metas que solo podrán ser alcanzadas si se organiza este trabajo capacitando a los encargados del mismo, se ma-

joran las condiciones de trabajo y el gobierno federal proporciona una inversión económica más fuerte para la creación de más talleres en los que pueda trabajar toda la población penitenciaria.

NOVENA.- La prisión es en realidad una pequeña sociedad -- dentro de la gran sociedad en que vivimos, en donde existe -- una estratificación, en donde predomina siempre la clasificación y las alternativas de cambio que en ella se ofrecen en -- realidad son muy pocas.

DECIMA.- La reincidencia es el fracaso de un sistema cuya finalidad es la readaptación, por lo que los reincidentes deben de someterse a un régimen penitenciario especial, debiéndose además tomar en cuenta para la imposición de la pena.

UNDÉCIMA.- Es una obligación del Estado velar por la seguridad de la sociedad, pero también tiene la obligación inexcusable de velar por la reintegración a la sociedad o a la vida libre de un ser humano al que si no se le brinda una ayuda -- oportuna es probable que vuelva a su vida delictiva.

DUODÉCIMA.- Hasta el momento la prisión en México no ha -- resuelto todo el problema concerniente a la readaptación social.

B I B L I O G R A F I A

BERGALLI, ROBERTO " LA RECALDA EN EL DELITO : MODOS DE REACCIONAL CONTRA ELLA " Ed. SERTESA, Barcelona, 1980.

BURGOA ORIHUELA, IGNACIO " LAS GARANTIAS INDIVIDUALES " Editorial Porrúa, S. A., México, 198 .

CARRANCA Y TRUJILLO, RAUL " DERECHO PENAL MEXICANO " Editorial Porrúa, S. A., México, 10a. Edición, 1974.

CARRANCA Y RIVAS, RAUL " DERECHO PENITENCIARIO, CARCEL Y PENAS EN MEXICO " Editorial Porrúa, S. A., México, 1978.

CASTELLANOS TENA, FERNANDO " LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL " Editorial Porrúa, S. A., México 1980.

COLIN SANCHEZ, GUILLERMO " DERECHO MEXICANO DE PROCEDIMIENTOS PENALES " Editorial Porrúa, S. A., México, 1981.

CHAVERO, ALFREDO " MEXICO A TRAVES DE LOS SIGLOS " TOMO I Editorial Cumbre S. A., México, 9a. Edición.

DARIO MELOSSI y MASSIMO PAVARINI " CARCEL Y FABRICAS  
LOS ORIGENES DEL SISTEMA PENITENCIARIO " Editorial  
Siglo Veintiuno Editores, México, 1980.

GONZALEZ OBREGON, LUIS " LAS CALLES DE MEXICO "  
Editores Botas, 8a. Edición, México, 1972.

" GRAN DICCIONARIO ENCICLOPEDICO ILUSTRADO " Editorial  
Reader's Digest, México, S. A. de C. V., 11a. Edición,  
México, 1978.

LANDIN CARRASCO, AMACIO " ESTUDIO CRIMINOLOGICO SOBRE  
LA MULTIRREINCIDENCIA " Editorial Revista de Derecho\_  
Privado, Madrid, 1975.

M. LAIGNEL-LAVASTINE y V. V. STANCIU " COMPENDIO DE  
CRIMINOLOGIA " traducción de Alfonso Quiroz, Editorial  
Jurídica Mexicana, México, 1959.

MALO CAMACHO, GUSTAVO " MANUAL DE DERECHO PENITENCIARIO  
MEXICANO " Instituto Nacional de Ciencias Penales, México,  
1976.

MARCO DEL PONT, LUIS " DERECHO PENITENCIARIO "   
Cardenas Editor y Distribuidor, México, 1984.

MELLADO GUILLERMO " BELEM POR DENTRO Y POR FUERA "   
Criminalia, Año XXV No. 9 México, 1959.

OROZCO Y BERRA " APUNTES HISTORICOS, LA VIDA EN LA   
CARCEL DE LA ACORDADA " Criminalia, Año XXV No. 9   
México, 1959.

PENA, FRANCISCO JAVIER " CARCELES DE MEXICO EN 1875 "   
Criminalia, Año XXV No. 9 México, 1959.

RAFAEL DE PINA " DICCIONARIO DE DERECHO " Editorial   
Porrúa, S. A., México, 1970.

RODRIGUEZ MANZANERA, LUIS " CRIMINOLOGIA " Editorial   
Porrúa, S. A., México, 1984.

VELA TREVINO, SERGIO " CULPABILIDAD E INCULPABILIDAD   
TEORIA DEL DELITO " Editorial Trillas, México, 1973.